



Plan de Televisión Indígena Unificado



2018-2028

Plan de Televisión Indígena Unificado

Documento final del Equipo Técnico Delegado, para socialización y retroalimentación de:
Comisión Nacional de Comunicación Indígena (CONCIP) y Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)

Octubre de 2017

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN



ORGANIZACIONES INDÍGENAS

Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC
Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana – OPIAC
Confederación Indígena Tayrona – CIT
Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama – AICO
Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor



ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA**DE COLOMBIA - ONIC**

Luis Fernando Arias Arias

Consejero Mayor

Alvaro Piranga Cruz

Consejero del Sistema de Información, Comunicación e Investigación

Equipo

Silsa Arias Martínez / Nat Nat Iguarán / Daniel Maestre Villazón / Harol Secue
Nelly Kuiru Castro / Roselino Guarupe / Rigoberto Wilches / Diana Jembuel / Dianne Rodríguez
Leiqui Uriana / Juan Carlos Garzón Barreto / Laura Suárez Ch.

ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA - OPIAC

Julio César López Jamioy

Coordinador General

Monaya González

Comunicaciones

Equipo Profesional Delegado

Fabián Moreno Gómez / Diego F. Henao A. / Jorge Villegas Caro

CONFEDERACION INDÍGENA TAIRONA - CIT

Jesús María Arroyo

Cabildo Gobernador

Hermes Torres Solís

Secretario General

Amado Villafaña Chaparro

Coordinador de Comunicaciones

Equipo

Pablo Mora Calderón / Samuel Villafaña Torres / Dilia Villafaña Torres / Juvenal Torres Suárez
Ángel Vicente Villafaña Torres / Jean Carlos Molina / Santiago Romero

AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHAMAMA - AICO

Taita Eduardo Alberto Estrada

Presidente

Francisco Sayalpud

Delegado CONCIP

Equipo

César Augusto Garcés Pulido / Diego F. Garcés Pulido / Jairo Oviedo Cerón

AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR

Mayora Miryam Chamorro Caldera

Taita Ángel Jacanamejoy

Taita Manuel J. Mavisoy Juagibioy

Coordinador de Comunicaciones





**EQUIPO TÉCNICO DELEGADO
DEL PLAN DE TELEVISIÓN INDÍGENA UNIFICADO**

2016

Manuel J. Mavisoy Juajibioy
Coordinación general

Laura Suárez Ch. / Juan Carlos Garzón Barreto, ONIC
Diego F. Henao A., OPIAC
Pablo Mora Calderón, CIT
César Garcés, AICO
Kelly Johanna Gómez, Gobierno Mayor

2017

Silva Matilde Arias
Coordinación general

Vicente Otero / Celmira Lugo, ONIC
Ismael Paredes / Gustavo Ulcué / Monaya González, OPIAC
Amado Villafaña Chaparro / Pablo Mora Calderón, CIT
César Garcés / Julio Erazo / Jairo Oviedo, AICO
Taita Ángel Jacanamejoy / Manuel Mavisoy / Santiago Martínez, Gobierno Mayor
Rosaura Villanueva, Comunicaciones MPC
Linda Marcela Acosta, consultora externa

Colaboraron

Secretaría Técnica Indígena de la MPC
Alianza de Comunicadores Indígenas de Colombia - ACOIC
Red Intercultural de Medios de Comunicación de los Pueblos Indígenas - RIMCOPI
Colectivo de Comunicaciones del Pueblo Arhuaco, Yosokwi
Centro de Comunicaciones Bunkuaneiuman, Organización Wiwa Golkushe Tayrona

Comisión Nacional de Comunicación Indígena - CONCIP

Álvaro Piranga Cruz, ONIC
Nelly Kuro Castro, Macro Amazonas – ONIC
Héctor Quetave, Orinoquia – ONIC
Celmira Lugo Salgado, OIA – ONIC
Vicente Otero Chatre, CRIC – ONIC
Clever Nastacuás Pai, UNIPA – ONIC
Rigoberto Wilches, Centro Oriente – ONIC
Nat Nat Iguarán, YANAMA – ONIC
Fredy Ricardo Usnas, CRIHU – ONIC
Adolfo Conejo, Red AMCIC
Harold Rincón Ipuchima, OPIAC

Amado Villafaña Chaparro, CIT
Francisco Sayalpud, AICO
Ángel Jacanamejoy, Gobierno Mayor
Silva Arias Martínez, Tik Caribe – ONIC, Secretaría técnica CONCIP



Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| • Definiciones | 8 |
| • Introducción | 11 |
| • Criterios compartidos para la unificación o armonización del documento | 12 |
| • Antecedentes | 15 |
| • Política Pública de Comunicación Indígena | 15 |
| • Ruta del Plan de Televisión Indígena | 17 |
| • Análisis de los autodiagnósticos | 20 |
| • Primeras conclusiones | 20 |
| • Análisis DOFA de los resultados de los autodiagnósticos | 22 |
| • Síntesis del análisis para la readecuación del acuerdo 001 de 2005 | 26 |
| • Sustentación de la construcción autónoma del concepto de Derecho a la Televisión y a la Comunicación Audiovisual para los Pueblos Indígenas | 27 |
| • Marco constitucional, jurisprudencial y legal | 29 |
| • Cuerpos normativos | 30 |
| • Fundamentos específicos para la financiación del Plan de Televisión Indígena Unificado | 33 |
| • Argumentación | 34 |
| • Contenidos y alcances del Derecho a la Televisión y a la comunicación audiovisual de los Pueblos Indígenas... | 37 |
| • Principios | 39 |
| • Principios de la Política Pública de Comunicación Indígena | 39 |
| • Principios orientadores del Plan de Televisión Indígena Unificado | 40 |
| • Objetivo del Plan de Televisión Indígena Unificado 2018–2028 | 43 |
| • Meta del Plan de Televisión Indígena Unificado 2018–2028 | 43 |
| • Ejes del Plan de Televisión Indígena Unificado 2018–2028 | 44 |

| | |
|---|----|
| • Eje 1: Formación audiovisual | 45 |
| • Eje 2: Fortalecimiento organizacional | 47 |
| • Eje 3: Acceso y apropiación de la televisión | 49 |
| • Eje 4: Fomento a la innovación, la investigación y la creatividad | 50 |
| • Eje 5: Garantías y acciones afirmativas | 52 |
| • Eje 6: Adecuación institucional integral | 53 |
| | |
| • Líneas de acción | |
| Proyectos del Plan de Televisión Indígena Unificado | 56 |
| • Cuadro resumen y Costo total | 89 |
| • Estrategias y mecanismos de implementación | 90 |

Anexos

| | |
|---|----|
| Consolidado de las consideraciones legales de las organizaciones indígenas sobre el Acuerdo CNTV 001 de 2005 y la construcción del Plan de Desarrollo | 91 |
|---|----|

• Insumos primera sesión técnica

| | |
|--|----|
| • Documento Preliminar Transversal. Base Legal del Plan de Televisión Indígena en el marco del Componente Audiovisuales y Televisión del Capítulo Medios Apropriados de la Política Pública de Comunicación Propia de los Pueblos Indígenas de Colombia <i>Elaborado y compilado por Juan Carlos Garzón, equipo de trabajo ONIC</i> | 91 |
|--|----|

Presentación

Insumos y ejes básicos del marco de fundamentación legal

Recomendaciones del equipo de trabajo

| | |
|---|----|
| • Instrumentos jurídico- políticos para la línea de base legal <i>Elaborado y compilado por Juan Carlos Garzón, equipo de trabajo ONIC</i> | 95 |
|---|----|

Referentes conceptuales

Instrumentos internacionales

Marco constitucional

Leyes

Herramientas reglamentarias

Jurisprudencia constitucional

| | |
|--|----|
| • Documento Análisis Jurídico del Acuerdo Número 00001 del 20 de mayo del 2005, por el cual se garantiza el acceso de los grupos étnicos al servicio público de televisión <i>Elaborado por Jairo Oviedo, AICO por la Pachamama</i> | 99 |
|--|----|

Presentación

Vacíos identificados en el Acuerdo 001 de 2005 a la luz de la normatividad vigente

Propuestas

II• Insumos Autodiagnósticos

• ONIC

Imagen y Palabra de Vida en Movimiento desde Adentro: Autodiagnóstico de los procesos, productos y colectivos de realización audiovisual de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC **104**

Normatividad

Lo jurídico

Conclusiones y recomendaciones en lo normativo

• OPIAC

Análisis del Acuerdo 001 de 2005 de la Autoridad Nacional de Televisión **108**

Análisis crítico del articulado

Bases jurídicas para un nuevo acuerdo de TV étnica

• Gobierno Mayor

Análisis, revisión y ajustes del Acuerdo CNTV 001 del 2005 elaborado por Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor y sus Autoridades de base filiales **112**

• AICO

Así vemos la televisión. Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama **122**

Análisis jurídico sobre la televisión indígena

• CIT

Autodiagnóstico. Insumos para la formulación de un plan de televisión Indígena. Confederación Indígena Tayrona. Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta **124**

Análisis desde el Derecho Propio del Acuerdo 001 de 2005 de CNTV

Definiciones¹

¹ Algunas de las definiciones han sido tomadas del documento *Política pública de comunicación propia de los Pueblos Indígenas de Colombia*. ONIC, OPIAC, CIT, AICO, ATIC-Gobierno Mayor. Bogotá, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, 2014.

A continuación se definen algunos de los conceptos que se utilizarán a lo largo del texto y que aparecen resaltados:

Autoridad indígena. El gobierno propio de los Pueblos Indígenas está compuesto por dos tipos de autoridad: la autoridad política o de gobierno (Gobernador, Capitán, Alcalde, entre otros) que está en diálogo directo con los gobiernos locales y nacionales de Colombia. Se encarga principalmente de responder por la organización administrativa de las Organizaciones, Cabildos y Resguardos².

El segundo tipo de autoridad, aunque también tiene la potestad de realizar diálogos con el Estado, sus instituciones y funcionarios, está encargada de sostener las bases identitarias y cosmogónicas de los Pueblos Indígenas, desde la defensa y transmisión de sus conocimientos, prácticas ancestrales, valores, narrativas y formas propias de ver, sentir y hacer. Desde la diversidad de los Pueblos Indígenas y de sus comunidades, a estas autoridades, se las denomina Ancestrales, Tradicionales y/o Espirituales. Las diferencias entre los nombres son mínimas. Cada pueblo indígena, tienen nombres propios con los que se refiere a estas autoridades, por eso es indispensable el reconocimiento de las particularidades que implica la diversidad cultural y cosmogónica de los Pueblos Indígenas. Así, por sus conocimientos sobre la vida, historia y prácticas de sus pueblos, se asocian a estas denominaciones las figuras de mayores, mayores, ancianos, ancianas, taitas, sagas, mamos, sabedores, sabedoras, médicos y parteras.

Cabildo indígena. Es una entidad pública especial cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad (*Decreto 2164 de 1995, artículo 2*).

Colectivo de comunicación audiovisual. Es toda agrupación social que intenta ejercer el poder social y político a través de procesos, medios y tecnologías de producción y comunicación audiovisual, con fundamento en la toma de decisiones consensuadas de sus integrantes, mediante el goce efectivo de los derechos a la comunicación, libertad de expresión y libertad de pensamiento, y sujeto al cumplimiento de objetivos, el logro de intereses y la satisfacción de necesidades comunes de la sociedad, comunidad y/o territorio en donde conviven.

Comunicación indígena. Interrelación que se da entre los seres humanos y todos los seres de la naturaleza, y a su vez con los referentes espirituales del territorio. Es una comunicación que siempre ha estado presente, salvaguardando sus manifestaciones y sus principios de vida basados en la Ley de Origen o Derecho Mayor, independiente de los desarrollos tecnológicos que se apropien. Ha tenido la capacidad de adecuarse y a la vez de mantenerse en los procesos de resistencia frente a la invasión, el despojo, la violencia, la homogenización cultural que margina, destruye, y muchas otras formas de dominación y exclusión.

La comunicación indígena está íntimamente ligada a las estructuras de transmisión y conservación de la cultura y se constituye en su principal soporte. Por eso, las estrategias de la comunicación indígena son fundamentales en los procesos de fortalecimiento y revitalización de las lenguas propias, en el desarrollo de las garantías de acceso, conservación y preservación de los espacios y sitios sagrados y especialmente en la defensa del territorio ancestral.

² Los resguardos son formas de organización socio-legal, derivadas de la expoliación territorial y explotación económica que la Corona española impuso a los Pueblos Indígenas en tiempos de la Conquista.

Comunicación indígena propia. Conjunto de prácticas profundamente imbricadas en las culturas ancestrales y en la oralidad, que los Pueblos Indígenas han adquirido, desarrollado, recibido para interactuar entre sí, con los mundos espirituales y con la naturaleza, contrario a las sociedades modernas que han generado mecanismos especializados y profesionalizados de comunicación. En los Pueblos Indígenas la comunicación constituye un complejo de múltiples dimensiones y direcciones, de suerte que no es posible caracterizarla como una realidad empíricamente diferenciada. Más bien podría hablarse de distintas lógicas de comunicación que van desde la que se realiza entre las personas en ámbitos cara a cara, familiares o comunitarios, hasta la que se evidencia en el mundo de los sueños, de los espíritus o de la naturaleza.

Comunicación indígena apropiada. Hace referencia a las tecnologías de la comunicación de origen no indígena que han incidido en las últimas décadas en la cultura e identidad de los pueblos, y que han sido asumidas como estrategia educativa, de divulgación, acceso a la información, diálogo intercultural, denuncia, resistencia, recreación, fortalecimiento y revitalización cultural. Específicamente se refiere a las tecnologías de radio, televisión, audiovisuales, cine, conectividad, internet, telefonía, radioteléfonos, fotografía, prensa, literatura escrita y publicaciones impresas en general, medios que representan para los Pueblos Indígenas una dependencia en recursos y tecnologías externas a las cuales se requiere acceder de manera justa, participativa y equitativa para poder ejercer el derecho a la comunicación.

Comunicador indígena. Se entiende por comunicador indígena a la persona que hace parte de los procesos de comunicación propios, que tiene una legitimidad y un respaldo de sus comunidades, pueblos y organizaciones, y que cuenta con la capacidad de desarrollar la comunicación indígena, tanto en lo que atañe a sus formas propias como a los medios apropiados. Es un interlocutor de las necesidades y problemáticas de las comunidades y al interior de estas. Es el portador de la palabra y es su responsabilidad llevar y hacer buen uso de la información y la comunicación, como respuesta a las dinámicas y apuestas de sus organizaciones y autoridades.

Convergencia. Se entiende aquí por convergencia, el fenómeno de concurrencia tecnológica que fruto de la evolución cultural y política de la sociedad global, generada por la codificación digital, permite el funcionamiento complementario de múltiples dispositivos, procedimientos y técnicas, dirigidos a cualificar la comunicación personal e intensificar la experiencia social. Se trata de todos los procesos técnicos que implican la digitalización interactiva de la creación, producción, presentación, transmisión, recepción y/o almacenamiento de contenidos creados por medio de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), aplicadas en el mundo contemporáneo.

Comunidades Indígenas. Un pueblo indígena puede estar compuesto por varias comunidades que bajo el principio de la autonomía pueden tener una identidad cultural, política, económica y social propia.

Derecho de los pueblos indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual. El derecho de los pueblos indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual, concebido en diálogo con el derecho propio, consiste fundamentalmente en la materialización de la dimensión subjetiva y objetiva del ejercicio del derecho a la comunicación, en relación con el servicio público de televisión, para ciudadanos y pueblos que, individual o colectivamente considerados, dada su condición de vulnerabilidad manifiesta, son sujetos de especial reconocimiento y protección constitucional, en razón de los principios de democracia participativa y pluralista, diversidad étnica y cultural, dignidad humana, igualdad entre las culturas de la nación y autonomía indígena en la sociedad pluriétnica y multicultural. Estructuralmente, el derecho de los pueblos indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual en Colombia, se realiza mediante la materialización de cuatro dimensiones, a saber:

Acceso a los servicios; Política de fomento integral; Responsabilidades de otros canales y prestatarios; y Mecanismos de protección del estado.

Pueblos Indígenas. Las características para la identificación de Pueblos Indígenas en Colombia, en términos generales, son:

- Permanencia en el tiempo, mucho antes de la llegada de los colonizadores y desde tiempos inmemoriales. En esta condición se diferencian de las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras y al pueblo Rom, también reconocidos como grupos étnicos diferenciados en Colombia.
- Auto-identificación como Pueblos Indígenas. El auto reconocimiento indígena es el que determina la pertenencia del sujeto. Se es indígena (sujeto individual) en tanto se auto-reconoce perteneciente a un grupo identitario y esta persona es reconocida por su comunidad.
- Voluntaria perpetuación de un modo de vida que preserva tradiciones, usos y costumbres, coexistiendo con las culturas modernas. Una persona que se reconoce como indígena se adscribe a un colectivo que comparte un territorio, unas creencias, usos y costumbres que los hacen particulares. Cada pueblo tiene sus referentes territoriales y espaciales propios, se organiza según esquemas tradicionales, con autoridades definidas y posee mecanismos de control social inscritos en regulaciones del comportamiento individual y colectivo que los hacen únicos.

Televisión. Más allá del dispositivo electrónico, se entiende como un sistema de creación cultural y control sociopolítico, que incluye la producción económica, la transmisión de información y de significados, la recepción crítica y/o consumo masivo de sonidos e imágenes en movimiento y a distancia. Se considera socialmente transversal en su dinámica por abarcar o cruzar todas las edades, géneros y sectores poblacionales de la sociedad.

Debido a la relevancia adquirida como agenda pública y dada la densificación de la experiencia sensorial que genera su expansión técnica, fruto de la multiplicidad de interconexiones, interacciones, modos, funciones y retroalimentaciones derivadas de la transformación tecnológica de las TIC, le corresponde al Sistema de Televisión Nacional promocionar, producir y difundir diferentes calidades, estilos, narrativas y estéticas; privilegiar el acceso, fomento y participación ciudadana hacia la construcción de una sociedad más plural; fomentar la solidaridad, el goce de los derechos humanos y la convivencia pacífica; y formar públicos reflexivos, mediante un mayor control sobre el carácter industrial predominante y los contenidos que proyecta.

Introducción

El presente documento constituye un instrumento de planeación y gestión que describe los fundamentos jurídicos, principios, objetivos, metas, ejes de acción, planes, programas y proyectos identificados por las organizaciones indígenas de Colombia³, para que de manera concertada entre la Mesa Permanente de Concertación (MPC), a través de la Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas (CONCIP), la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) y las demás entidades estatales que concurren⁴, culmine en la formulación definitiva del **Plan Nacional de Televisión Indígena**.⁵

El Plan de Televisión Indígena Unificado responde a la exigibilidad de autonomía de los **pueblos**⁶ y **comunidades indígenas** (Convenio 169 de la OIT); a los derechos a la información, la comunicación y la libre expresión (Constitución Política de Colombia); y la Ley 335 de 1996, artículo 20, parágrafo 2º, según el cual: *“El Estado garantizará a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del Espectro Electromagnético y a los servicios públicos de Telecomunicaciones y Medios Masivos de Comunicación del Estado, la creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes modalidades y la realización del Plan de Desarrollo para los grupos étnicos, con criterio de equidad, reconocimiento de la diferenciación positiva, la igualdad de oportunidades y justicia distributiva acorde a la Legislación de las Comunidades, con el objeto de garantizar sus derechos étnicos, culturales y su desarrollo integral”*.

Así pues, el Plan de Televisión Indígena Unificado tiene como propósito solucionar de manera definitiva el acceso y la participación de los Pueblos Indígenas en el servicio público de **televisión**, en el marco de la garantía de sus derechos a la comunicación y a la información. Tal fin tiene un carácter vinculante según los acuerdos del Gobierno Nacional con el Gobierno Indígena de Colombia en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, en particular el referido al componente de Movilidad Social, parágrafo 1, sobre Cultura y medios propios y apropiados. Allí se establecieron líneas específicas de la acción estatal sobre política pública de **comunicación indígena**, fomento a la producción y emisión de contenidos propios indígenas, estrategias de apropiación tecnológica, revisiones normativas e implementación de un Plan Nacional de Televisión Indígena concertado.⁷

A su turno, los acuerdos estuvieron motivados por la agenda que han construido los Pueblos Indígenas destinada a fortalecer sus procesos comunicativos y que están parcialmente enunciados

³ Se trata de las organizaciones indígenas que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación Nacional (MPC): Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), Confederación Indígena Tayrona (CIT), Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama (AICO) y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor.

⁴ Como se justificará detalladamente más adelante, por sus características, el Plan excede las actuales competencias de la ANTV e involucra a distintos actores institucionales del sector, lo que supone un desafío de coordinación y armonización interinstitucional.

⁵ A lo largo del documento se mantiene la referencia a *Plan de Televisión Indígena Unificado*, tal como fue acordado inicialmente, mientras no se protocolice, momento en el cual y hechas las revisiones finales se podrá denominar *Plan Nacional de Televisión Indígena*.

⁶ Ver una definición específica de las palabras resaltadas en **Definiciones** al comienzo del documento.

⁷ Si bien los acuerdos no fueron incluidos en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, al ser protocolizados y concertados en la MPC son exigibles por parte de los Pueblos Indígenas. Ver *Acuerdos y compromisos del Gobierno Nacional con el Gobierno Indígena de Colombia en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*. Publicación de la Secretaría Técnica Indígena de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas con el apoyo del Ministerio del Interior. Primera edición, julio de 2015. Ver más adelante en **Antecedentes**.

en el documento *Política Pública de Comunicación Indígena*, en el que se han definido los lineamientos y los componentes básicos para la construcción colectiva de una política pública de comunicación desde y para los Pueblos Indígenas. Uno de esos componentes es, precisamente, el de Medios Apropriados con su capítulo de Audiovisuales y Televisión, que ha servido de fundamento para la elaboración de este documento.⁸

Como su nombre lo indica, el Plan de Televisión Indígena Unificado 2018-2028 armoniza los lineamientos formulados en los planes de televisión indígena construidos por cada una de las organizaciones nacionales con asiento en la MPC, a partir de cinco ejercicios desagregados de autodiagnóstico realizados en el 2015⁹, en los que se recogieron las voces y los planteamientos de las bases comunitarias de cada una de las organizaciones y de sus **autoridades políticas y/o ancestrales** sobre el derecho a la comunicación y, en particular, sobre el derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual. Cada autodiagnóstico desarrolló sus propias formulaciones, alcances y definiciones de un Plan de Televisión Indígena para cada organización que sirvieron de referentes para el ejercicio de unificación.

Reconociendo las particularidades de cada organización, producto de la diversidad étnica y cultural del país, se hizo un esfuerzo por definir los criterios comunes que guiaran el propósito de elaborar el Plan de Televisión Indígena Unificado.

Criterios compartidos para la unificación o armonización del documento

1- Enfoques

Uno de los criterios de armonización fue la comprensión y aceptación colectiva de los tres enfoques principales que guían el Plan de Televisión Indígena Unificado:

- **Enfoque diferencial y de acciones afirmativas** que considera las diferencias poblacionales, regionales y las características específicas de los grupos étnicos, así como la adopción de acciones encaminadas a reafirmar sus derechos, garantizando así su inclusión en condiciones de igualdad y no discriminación.
- **Enfoque de derechos** que reconoce a los Pueblos Indígenas como sujetos individuales y colectivos de derechos fundamentales en condiciones de vulnerabilidad manifiesta.
- **Enfoque cultural y territorial** que considera el pluralismo jurídico y el principio constitucional de respeto a la diversidad cultural de los pueblos como marco estructurante del diseño y aplicación efectiva de las políticas públicas.

2- Modelo de planeación

⁸ Esta publicación se realizó en el marco del Convenio 00547 suscrito por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, con el propósito de formular una política pública de comunicaciones para los Pueblos Indígenas. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

⁹ Ver siguiente apartado **Antecedentes**.

Se acordó conjuntamente un modelo de planeación que guiara la estructuración y escritura del documento. En la medida en que toda herramienta de planeación se caracteriza por la necesidad de establecer procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las acciones de intervención, las organizaciones coautoras de este Plan de Televisión Indígena Unificado revisaron el marco legislativo nacional y optaron por encaminar su concepción a la luz de la Ley 152 de 1994 (por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).

3- Temporalidad

Adicionalmente, al discutir los alcances temporales del Plan de Televisión Indígena Unificado se estableció, de común acuerdo, una progresividad de corto, mediano y largo plazo para un total de 10 años¹⁰, es decir, un Plan Decenal en el período 2018-2028. La decisión se fundamenta en factores relevantes como el encendido digital (2019), la planeación cada cuatro años del Plan Nacional de Desarrollo y, fundamentalmente, la búsqueda de una sintonía con los tiempos de la planeación estratégica de las entidades competentes: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC), cabeza del sector, Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), Agencia Nacional del Espectro (ANE), Comisión Regulatoria de Comunicaciones (CRC), Radio Televisión de Colombia (RTVC) y, adicionalmente, por su pertinencia histórica, el Ministerio de Cultura (MinCultura).

4- Orientación metodológica

Como se mencionó al inicio, este Plan de Televisión Indígena Unificado debe surtir todavía un proceso de socialización, discusión y concertación que debe culminar en la protocolización del Plan Nacional de Televisión Indígena y en su implementación definitiva a partir del próximo año. En este sentido este documento pretende allanar el camino de un proceso de naturaleza concertado cuya orientación metodológica acordada por las organizaciones indígenas nacionales se entiende como *constructiva*, *complementaria* y *gradual*.

- **Constructiva** porque implica una participación efectiva de todos los actores involucrados y un profundo respeto por la autonomía e iniciativa de las autoridades públicas indígenas de carácter especial.
- **Complementaria** porque reconoce las diversas articulaciones y niveles de responsabilidad en la compleja trama de la institucionalidad pública del sector audiovisual.
- **Gradual** porque se trata de formular acciones tanto inmediatas o urgentes de corto plazo, como de mediano y largo plazo.

5- Visión de alcance y resultados

Por otra parte, para los Pueblos Indígenas la implementación de este instrumento decenal persigue dos propósitos fundamentales:

¹⁰ Corto plazo 2018; mediano plazo 2019-2023; largo plazo 2024-2028.

- La generación de un *acuerdo nacional* que, partiendo del sentir de los Pueblos Indígenas, con la participación de la institucionalidad competente, de otros actores pertinentes y de la sociedad en su conjunto, construya un escenario incluyente y participativo de la televisión en Colombia. Al garantizarle a los Pueblos Indígenas los derechos a la información y a la comunicación, y, en particular, el derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual, no solo se enriquece la política pública nacional de televisión que la ANTV desarrolla en calidad de Autoridad, sino que se fortalece la democracia y se ahonda en la práctica el Estado Social de Derecho.
- Un *diálogo armónico* entre las formas de **comunicación propia** y ancestral de los Pueblos Indígenas y los medios de la **comunicación apropiada** que, como en el caso de la televisión y los medios audiovisuales, permitirá una complementariedad no exenta de tensiones entre el ser indígena y las tecnologías modernas, haciendo posibles la visibilización y la transmisión de diversas y diferentes formas de imaginar e interpretar el mundo, enriqueciendo la visión de todos los espectadores del país.

En definitiva, la formulación de este Plan de Televisión Indígena Unificado se concibe no solamente como un mecanismo de planeación, seguimiento y monitoreo participativo e innovador que plantea, desde lo local y en diálogo con los escenarios de toma de decisión nacionales, los fundamentos necesarios para que Colombia cuente en el 2028 con un servicio público de televisión y de producción audiovisual diversificado e incluyente, sino también como un elemento estratégico en la dinamización de las potencialidades audiovisuales de los Pueblos Indígenas, contribuyendo por esta vía a su pervivencia física y cultural.

De concretarse e implementarse un Plan Nacional de Televisión Indígena, los Pueblos Indígenas podrán difundir sus narrativas a través del servicio público de televisión y expresar desde allí sus puntos de vista, inquietudes e intereses, tradiciones, prácticas y costumbres, creaciones culturales, así como sus argumentaciones legítimas en defensa de sus territorios y de sus formas de gobierno ancestral.

En ese sentido, el Plan Nacional de Televisión Indígena deberá favorecer la construcción de una sociedad que reconozca, respete y proteja la diferencia cultural, contribuyendo a la práctica efectiva del diálogo intercultural, libre entonces de los estereotipos, la discriminación, la desinformación, la exclusión y las violaciones del derecho a la vida, a la integridad cultural y a la dignidad humana que han dominado las actuales formas de acción y representación mediática de los Pueblos Indígenas de Colombia.



Antecedentes

Este documento es el resultado de un ejercicio de largo aliento que concreta distintas aspiraciones de los Pueblos Indígenas sobre los derechos a la televisión y a la comunicación audiovisual. Sus orígenes más inmediatos se remontan a un proceso iniciado en 2012, cuando se empezó a viabilizar la propuesta de construcción de una política pública de comunicación para los Pueblos Indígenas que llevó a la exigencia del cumplimiento de lo contenido en la Ley 1450 de 2010 del Plan Nacional de Desarrollo “*Prosperidad para todos*”, ratificada en los acuerdos de la Minga Nacional y Popular en defensa de la Madre Tierra y en las mesas de diálogo entre el Gobierno Nacional, el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y otras organizaciones indígenas, llevadas a cabo entre octubre y diciembre de 2012 en el departamento del Cauca¹¹.

Política Pública de Comunicación Indígena

Gracias al fortalecimiento de la comunicación propia, llevada a la agenda política de las organizaciones nacionales por la MPC a través de su instancia técnica Comisión Nacional de Comunicación de los Pueblos Indígenas (CONCIP), esta exigencia permitió concretar un ambicioso esfuerzo participativo de organizaciones, pueblos y **colectivos de comunicación indígena** que culminó en la redacción del documento de *Política Pública de Comunicación Indígena*.¹²

El documento sentó las bases de una agenda aún en construcción sobre el papel del Estado en el fortalecimiento de la **comunicación propia** y la **comunicación apropiada** de los Pueblos Indígenas. Mediante un enfoque que privilegió las preposiciones *desde* y *para* los Pueblos Indígenas, se enfatizó en la urgencia de un diálogo intercultural entre todos los sectores de la sociedad colombiana.

El documento definió los cuatro componentes básicos de la política pública de comunicación:

- Formas propias
- Plan de formación
- Medios apropiados
- Derechos y garantías

Capítulo de Audiovisuales y Televisión

En el componente de Medios apropiados se desarrolló el capítulo de Audiovisuales y Televisión en el que se enunciaron 7 propuestas:

1. Establecimiento de mecanismos con ANTV para garantizar la divulgación de las producciones indígenas en canales regionales, por suscripción, públicos y privados en igualdad de condiciones en horarios triple A.
2. Garantía para el acceso, financiación, participación e incidencia de las organizaciones indígenas y colectivos, avalados en las convocatorias públicas de cine y televisión.

¹¹ Ver el documento citado *Política Pública de Comunicación Indígena*, MINTIC, 2014. Cabe mencionar que el documento sigue siendo un referente obligado para la discusión y el diseño del Plan de Televisión Indígena Unificado. Si bien desde mediados de 2016 está en curso una revisión ampliada del documento por parte de las organizaciones indígenas de orden nacional, en lo sustantivo, referido a Medios Apropriados, los fundamentos siguen siendo los mismos. De cualquier forma, ese documento es un antecedente del proceso de elaboración de este Plan.

¹² Este esfuerzo fue desarrollado en el marco del convenio 00547 de 2013, suscrito entre la ONIC y FONTIC-MINTIC.

3. Desarrollo de programas para recuperar, proteger, digitalizar y reproducir materiales audiovisuales de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Garantía de continuidad y sostenibilidad de los proyectos audiovisuales indígenas.
5. Creación y producción de la “mochila” de imagen, historia y movilización contemporánea de los Pueblos Indígenas.
6. Promoción y fortalecimiento de festivales indígenas y muestras itinerantes de carácter local, regional y nacional.
7. Condiciones para avanzar progresivamente en la implementación de un Canal Indígena Nacional de Televisión.

Acuerdos sobre televisión indígena protocolizados en la MPC

Con el propósito de avanzar en la concreción de las apuestas sobre audiovisuales y televisión contenidas en ese documento, en el primer semestre de 2014, la Autoridad Nacional de Televisión revisó y compartió con el equipo técnico de la ONIC las observaciones y recomendaciones generales a la propuesta de una política pública de comunicación propia de los pueblos indígenas, así como específicas al contenido del componente Medios Apropriados, capítulo Audiovisuales y Televisión. En este espacio se identificaron los puntos de encuentro y articulación con el proyecto estratégico de televisión étnica de la ANTV.

En sesiones posteriores de la ANTV con la MPC y la CONCIP se aclaró y ratificó que solo había una política pública de comunicación indígena, que el proceso de construcción se validaba como un ejercicio de consulta previa y, por lo tanto, todos los procesos que se adelantaran deberían estar articulados a esta.

En junio de 2014 se retomaron las sesiones de la MPC y, en este espacio, la ANTV expresó su acuerdo para realizar la socialización y retroalimentación del capítulo de Audiovisuales y Televisión. Entonces, se definió conjuntamente una ruta metodológica para llevar a cabo ese trabajo.

La discusión y retroalimentación permanente de los pueblos y las organizaciones nacionales indígenas a la ruta propuesta en el marco de las sesiones de la MPC realizadas en julio de 2014, permitió determinar que fuera la CONCIP el espacio desde el cual se construyera el Plan de Televisión Indígena Unificado, de manera conjunta con la ANTV.

Concertación del Componente de cultura y comunicación del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

A partir de los acuerdos del gobierno nacional y el gobierno indígena protocolizados en la MPC sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, del eje Movilidad social, componente de cultura y comunicación, se definieron los siguientes compromisos de la ANTV¹³:

1. Revisar, modificar o derogar el acuerdo 01 de 2005 de la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) para expedir una nueva reglamentación sobre televisión para Pueblos Indígenas.
2. Fomentar la producción y emisión de contenidos propios de los Pueblos Indígenas en espacios de televisión pública.

¹³ Tomado del acta de protocolización del 22 al 30 de enero de 2015, pp. 37-38.

3. Realizar concertadamente los estudios para solucionar definitivamente el acceso y participación de los Pueblos Indígenas al servicio de televisión.

4. Implementar el Plan Nacional de Televisión Indígena concertado con el fin de promover el acceso y la participación en el servicio de televisión pública, en el marco de la garantía de los derechos a la comunicación y la información de los Pueblos Indígenas.

Adicionalmente, y en el ámbito de la producción audiovisual, se acordó que el Ministerio de Cultura, a través del Archivo General de la Nación, debía responsabilizarse por la recuperación, protección, digitalización y reproducción de materiales audiovisuales de los diferentes Pueblos Indígenas en Colombia, y también por la identificación y adquisición de equipos, la formación del equipo del archivo, la recuperación local, regional y nacional, la catalogación de la información digital, el alojamiento y organización de la información y el funcionamiento de los archivos de los Pueblos Indígenas.

Ruta del Plan de Televisión Indígena

El 5 de noviembre de 2014 y después de un complejo proceso de diseño que involucró a la CONCIP y a la ANTV, se logró protocolizar en la MPC la *Ruta Metodológica del Plan de Televisión Indígena*, la cual se desarrolló así:

- 1.** Cada organización con asiento en la MPC suscribió convenios de asociación o interadministrativos con la ANTV, conformó de manera autónoma y de acuerdo a sus propias dinámicas sus equipos de trabajo y presentó unas propuestas metodológicas para la elaboración de documentos de autodiagnóstico.
- 2.** Se construyeron conjuntamente herramientas metodológicas cualitativas y documentos orientadores para el levantamiento de información de campo.
- 3.** Cada organización definió su propia ruta para la elaboración del Plan de Televisión Indígena.
- 4.** Culminado el trabajo autónomo, se tejió este documento unificado que respondió a los análisis, consolidación y concertación de un Plan de Televisión Indígena Unificado.

En la Ruta también se definieron las fases a seguir una vez elaborado el Plan de Televisión Indígena Unificado:

- 5.** Se prevé una concertación técnica interinstitucional cuando se elabore el Plan de Acción del Plan de Televisión Indígena Unificado.
- 6.** Se protocolizará en la CONCIP y la MPC el Plan de Televisión Indígena Unificado.
- 7.** Se implementará el Plan a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las dinámicas de cada organización.

Mediante convenios que cada organización suscribió con la ANTV, se inició a principios de 2015 la implementación de las llamadas *Rutas Internas del Plan de Televisión Indígena*. Cada una de las organizaciones diseñó sus propias formas y métodos de trabajo de acuerdo a sus dinámicas y procesos organizativos. Así, en distintos escenarios como asambleas, encuentros, mingas de pensamiento, conversatorios, entrevistas y encuestas, los equipos responsables de cada organización adelantaron procesos de socialización y retroalimentación del capítulo Audiovisuales y Televisión del componente de Medios Apropriados de la Política Pública de Comunicación Indígena, elaboraron autodiagnósticos y recogieron insumos para la formulación del Plan de Televisión Indígena Unificado.

Objetivos de la Ruta

En el diseño de la Ruta se estableció concertadamente una estructura de los contenidos de los Autodiagnósticos que guiaron los ejercicios de campo y los desarrollos analíticos realizados por cada organización. Se propusieron las siguientes acciones de recopilación de información:

- Revisar el estado del arte de los procesos y colectivos audiovisuales de cada organización.
- Levantar y sistematizar la memoria audiovisual de los Pueblos Indígenas desde la perspectiva interna y externa (aportes indígenas y no indígenas); documentar y sistematizar la memoria audiovisual.
- Analizar la garantía de participación en televisión, a través de las convocatorias de Ministerio de Cultura, Señal Colombia, canales regionales, privados, universitarios, comunitarios y por cable.
- Analizar los espacios de promoción y divulgación de producciones audiovisuales de, por y con indígenas: festivales, muestras de cine y video, encuentros nacionales e internacionales.
- Analizar los procesos de formación y capacitación (procesos propios y otros).
- Analizar la representación de los Pueblos Indígenas en diferentes medios audiovisuales.
- Analizar y hacer observaciones preliminares, desde el derecho propio, del Acuerdo 001 del 2005 de la CNTV.

Resultados generales de las Rutas

Los autodiagnósticos realizados principalmente en los territorios contaron con la participación de autoridades, miembros de las comunidades, colectivos de comunicación de las organizaciones y realizadores indígenas independientes. Cada uno de ellos, desde su experiencia y visión, elaboró respuestas sobre los estados de la producción audiovisual y de televisión de los Pueblos Indígenas; hizo memoria de los procesos comunicativos en su territorio; analizó el tema de las representaciones y autorrepresentaciones que hacen quienes producen contenidos audiovisuales; recomendó cómo podrían transformarse las plataformas de acceso, formación y participación para el fomento y la circulación de la producción audiovisual indígena; y planteó alternativas para la adecuación institucional y normativa requerida para hacer viable un Plan de Televisión Indígena en cada organización.

Los resultados obtenidos en estos trabajos de campo fueron sistematizados de manera autónoma por cada organización y dado que las metodologías utilizadas no fueron iguales, fue difícil elaborar analíticamente una estructura de variables comunes desde la cual se pudieran homogenizar los resultados.¹⁴ Con todo, hay un cuantioso acopio de información de primera mano que recoge las principales preocupaciones, necesidades y aspiraciones que frente al acceso al servicio de televisión y el uso de medios audiovisuales, expusieron miembros de comunidades y Pueblos Indígenas a lo largo y ancho del territorio nacional.

Hacia el Plan de Televisión Indígena Unificado

Siguiendo la ruta planteada, delegados de las organizaciones y miembros de la CONCIP se dieron a la tarea de socializar los autodiagnósticos, retroalimentar los resultados y plantear los caminos para la formulación de un Plan de Televisión Indígena Unificado. En sesiones de lectura, análisis, discusión,

¹⁴ Ver los *Autodiagnósticos* presentados por Gobierno Mayor, ONIC, CIT, OPIAC y AICO a la ANTV. Documentos entregados a ANTV en el primer semestre de 2016.

unificación y armonización de criterios que se llevaron a cabo a finales de 2015 y parte de 2016, se determinaron los alcances, la estructura y los objetivos que debía tener el Plan de Televisión Indígena Unificado. Una vez unificados los criterios fundamentales y para facilitar el ejercicio de consolidación y escritura del documento, las organizaciones indígenas determinaron conformar un Equipo Técnico con un grupo de delegados, uno por cada organización. El trabajo de ese Equipo Técnico dio como resultado un primer documento¹⁵.

En 2017, las organizaciones indígenas acordaron con la ANTV conformar un segundo equipo de trabajo para revisar los contenidos del Plan y hacer ajustes a las Líneas de acción, resultado de un diálogo sostenido con distintas instituciones afines a los sectores de cultura y audiovisual que se propuso vincular¹⁶. Este equipo se articuló, además, al trabajo paralelo de elaboración del documento final de la Política Pública de Comunicación Indígena. En suma, la Ruta Metodológica formulada y protocolizada en 2014 se reajustó y protocolizó en sesión de la Mesa Permanente de Concertación el 1 de septiembre de 2017. El resultado de ese equipo de trabajo es el presente documento que se protocolizará conjuntamente con el documento de Política Pública de Comunicación Indígena en noviembre de 2017.



¹⁵ El trabajo inicial de formulación del Plan de Televisión indígena Unificado se hizo mediante el convenio 227 entre la ANTV y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor. Esta última organización actuó en 2016 como coordinadora general del trabajo del equipo de delegados avalados por cada una de las cinco organizaciones correspondientes.

¹⁶ Participaron además de ANTV: MinTic (Dirección de Apropiación, Subdirección de Radio, Conectividad y Planeación), Agencia Nacional del Espectro, MinCultura (Dirección de Comunicaciones, Dirección de Cinematografía, Dirección de Población, Archivo General de la Nación, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Biblioteca Nacional), Sistema de Medios Públicos –RTVC (Señal Memoria, Señal Colombia, Radio Nacional), MinEducación, MinInterior (Dirección de Etnias, Dirección Nacional de Derechos de Autor), MinJusticia, MinDefensa, Colciencias y Sena.

Análisis de los autodiagnósticos

Primeras conclusiones

- De los medios de comunicación apropiados, el de la televisión es el de más difícil acceso para los Pueblos Indígenas. Los *elevados costos* en la producción de programas susceptibles de ser llevados a este medio, así como el *casi nulo acceso a canales* nacionales o regionales de audiencia masiva, ha limitado la participación de producciones indígenas en la televisión nacional. La programación de contenidos indígenas se reduce a unas cuantas horas de transmisión semanal de programas informativos, documentales y series etnográficas en canales principalmente públicos y de tipo cultural; sus horarios son inadecuados, es decir, no están ubicados en una parrilla que facilite su acceso por parte de las audiencias de interés.

- Hay impedimentos para que el mundo indígena se represente en su integralidad, diversidad cultural y riqueza étnico-lingüística, lo que a su vez impide que la televisión sea un medio confiable desde el cual los pueblos y las comunidades indígenas transmitan a sus generaciones más jóvenes y a la sociedad mayoritaria, sus conocimientos, visiones del mundo y realidades sociales, culturales, políticas y económicas. Por el contrario, la representación mediática de lo indígena se ha construido desde el mundo occidental, desde la *mirada de minoría étnica dependiente e inferior*, llena de *estereotipos estigmatizantes*, provenientes de estructuras de pensamiento derivadas de los procesos de colonización que ha sufrido el país.

Principalmente los ancianos y mayores expresaron su preocupación frente al tipo de productos audiovisuales que llegan a sus comunidades. Consideraron que los mensajes que se transmiten son en gran parte *representaciones negativas y facilistas* del mundo occidental. Lo más grave es que los jóvenes y niños expuestos a esos mensajes aún no tienen herramientas suficientes para discernir entre lo que es positivo o negativo. La televisión en este caso es vista como *una amenaza a la pervivencia cultural de los Pueblos Indígenas*.

- Se ha incrementado el interés de los Pueblos Indígenas por participar con contenidos propios en la televisión y los medios audiovisuales. Se ven como *herramientas atractivas de posicionamiento y difusión de sus mensajes a la sociedad mayoritaria*. Por ejemplo: la visibilización de las luchas y demandas territoriales, sociales y políticas; las denuncias sobre afectaciones de sus derechos fundamentales y colectivos; la formación de generaciones más jóvenes en prácticas de comunicación y de gobierno propio.

- Hay una falta de apropiación por parte de los Pueblos Indígenas de conocimientos sobre la televisión y el mundo digital. La casi totalidad de experiencias de comunicación audiovisual indígena proviene de *formación empírica, no profesional*.

- Hay una creciente producción audiovisual de autoría propia. Sin embargo, estas producciones han sido logradas por un *número todavía incipiente de procesos comunicativos indígenas* que pudieron hacerse a los recursos técnicos y económicos necesarios.

- La difusión de las producciones indígenas es limitada tanto hacia adentro como hacia afuera. Se restringe principalmente a unos pocos festivales especializados y a espacios culturales e institucionales. Muy pocas producciones se difunden por televisión.

- **Las convocatorias públicas de creación audiovisual son escasas e inadecuadas para los grupos étnicos.** Los recursos para estímulo son limitados y promueven una *competencia inconveniente* entre los grupos étnicos. Además, la convocatorias públicas no consultan las particularidades de los Pueblos Indígenas, *no tienen enfoque diferencial*, y no son justas en un contexto de asimetrías y desigualdades técnicas y narrativas con los productores y realizadores colombianos.
- **Son escasos los recursos institucionales dispuestos para la gestión y organización de archivos sobre la memoria audiovisual de los Pueblos Indígenas.** No hay acciones sistemáticas y diversificadas para la investigación, conservación y curaduría de las producciones audiovisuales indígenas (propias o externas), lo que ha ocasionado *la pérdida, el daño y/o la expatriación de trabajos* considerados parte del patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas de Colombia.

Como respuesta a lo anterior, algunas organizaciones indígenas han abierto centros de documentación en los que se intentan conservar las producciones audiovisuales propias o que referencian a una comunidad o pueblo en particular. Pese a ello, es una necesidad el fortalecimiento de estos centros, su articulación y ampliación a todos los territorios, con el apoyo de la institucionalidad pública y la academia.

Primeras propuestas para elaborar el Plan de Televisión Indígena Unificado

Los autodiagnósticos estuvieron acompañados de *recomendaciones específicas* para la elaboración de un Plan de Televisión Indígena. En general, las organizaciones indígenas coinciden en tres planteamientos:

1. El goce efectivo del *derecho de los Pueblos Indígenas a la televisión y la comunicación audiovisual*¹⁷ debe partir del reconocimiento por parte del Estado de las limitaciones y barreras de acceso por parte de los Pueblos Indígenas y de la necesidad de generar mecanismos políticos, presupuestales y jurídicos que protejan ese derecho y otros conexos.
2. Los mecanismos que se implementen deben responder a las *capacidades de uso y apropiación diferenciada y particular* a la televisión y los medios audiovisuales por parte de todos y cada uno de los Pueblos Indígenas, los cuales dependen de factores como:
 - Acceso diferenciado al territorio y a su geografía humana.
 - Idiomas (multilingüismo).
 - Formas de autorrepresentación.
 - Construcciones de sentido y simbologías propias desde donde se leen las realidades del entorno material y no material.
 - Grado de fortalecimiento organizativo de los colectivos de comunicación indígena y su relación con las autoridades tradicionales y de gobierno propio.
 - Infraestructura instalada.
 - Capacidad de actualización de conocimientos técnicos, tecnológicos y de lenguaje por parte de los colectivos y/o dinamizadores de la comunicación indígena.
3. Es prioritario desarrollar un marco jurídico que desarrolle los *instrumentos y las argumentaciones constitucionales, jurisprudenciales y legales* necesarios para fundamentar el diseño y la implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado.

¹⁷ Este derecho está ampliamente descrito en el siguiente capítulo.

A la identificación de estas propuestas generales le siguió un análisis exhaustivo de la información para determinar los grandes temas comunes a la hora de diseñar un Plan Unificado que respondiera a todos y cada uno de los problemas planteados en los territorios. Acordados y definidos los grandes temas, estos se constituyeron en los **Ejes** que estructuraron los campos de acción del Plan de Televisión Indígena Unificado y que serán presentados más adelante. Ellos son:

- Formación
- Fortalecimiento organizacional
- Acceso y apropiación
- Fomento a la investigación, innovación y creatividad
- Garantías y acciones afirmativas
- Adecuación institucional integral

Cada uno de estos ejes cuenta con una **definición** que lo delimita temática y conceptualmente; un **contexto situacional** que permite identificar los problemas y así abordar las situaciones que se quieren transformar para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual; un **alcance** que orienta la dirección de las acciones necesarias para superar los problemas; y unos **objetivos**.

Estos grandes ejes se desagregaron en programas específicos, cada uno de los cuales desarrolla los proyectos que constituyen las salidas particulares o herramientas de planeación e implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado 2018-2028.

Análisis DOFA de los resultados de los autodiagnósticos

Este análisis DOFA se realizó con el fin de unificar y homogenizar los resultados de cada uno de los diagnósticos realizados durante el año 2015 por las organizaciones nacionales participantes.

Si bien en la ruta protocolizada se acordaron unos temas orientadores para el desarrollo de los ejercicios territoriales e investigativos de los autodiagnósticos, las metodologías por medio de las cuales se realizaron dichos autodiagnósticos, así como la presentación de los resultados, variaron en cada organización, respondiendo a las formas organizativas, cantidad de comunidades y pueblos pertenecientes, y formas de consulta con las bases organizativas, entre otras.

Por tanto, el primer equipo técnico delegado del Plan de Televisión Indígena Unificado decidió utilizar la herramienta DOFA para unificar los resultados de cada documento diagnóstico y, de esta manera, problematizar la realidad del acceso al servicio de televisión y medios audiovisuales por parte de los Pueblos Indígenas, lo que dio como resultado la elaboración de los Ejes sobre los que se elaboró el Plan Unificado.

Este ejercicio no desconoce el trabajo realizado anteriormente por parte de las organizaciones nacionales y la ANTV y, más bien, corresponde a la profundización de dicho trabajo, superando su alcance inicial según las nuevas discusiones que el equipo técnico delegado por cada organización y en representación de los pueblos y comunidades que las conforman, desarrollaron en torno a las necesidades y garantías necesarias para que el acceso al servicio de televisión y el uso de medios audiovisuales sea una realidad para todos los Pueblos Indígenas.

1. Debilidades

- Infraestructura y capacidad instalada aún incipiente para la producción audiovisual en los pueblos y organizaciones indígenas.
- Solo dos de las organizaciones indígenas nacionales, cuentan con las capacidades y experiencia en la generación de productos audiovisuales propios.
- Limitaciones en la oferta y en el acceso a formación técnica, tecnológica y profesional de calidad, para los comunicadores indígenas interesados en la producción audiovisual.
- Acceso restringido a las producciones indígenas en canales de televisión.
- En los planes de vida de la mayoría de los Pueblos Indígenas no se visibiliza el uso y acceso a la televisión y medios audiovisuales como herramientas para la comunicación y el fortalecimiento de los procesos organizativos y de preservación de prácticas culturales.
- La mayoría de los Pueblos Indígenas no cuenta con escuelas de comunicación propias para la formación de sus colectivos y comunicadores.
- No existen procesos de archivo y curaduría de productos audiovisuales a nivel territorial que permita su acceso por parte de las comunidades indígenas locales.
- Pocas organizaciones indígenas cuentan con producción audiovisual y procesos de archivo y curaduría de sus trabajos.
- Permanente desactualización tecnológica por parte de los colectivos audiovisuales indígenas.
- Alta dependencia de realizadores no indígenas en la elaboración de los productos audiovisuales propios.
- La comunicación requiere de mayor posicionamiento por parte de las organizaciones y de los comunicadores indígenas en los planes de vida, agendas organizativas y proyectos estratégicos de los pueblos.

2. Oportunidades

- La televisión y los medios audiovisuales se piensan como herramientas para la educación propia y la transmisión de conocimientos propios entre generaciones.
- Creciente interés de pueblos y organizaciones indígenas por participar de la oferta institucional (espacios, convocatorias, convenios) para la producción audiovisual propia.
- Incremento de la oferta institucional (convocatorias) para la producción audiovisual indígena.
- Incremento de los procesos institucionales e interinstitucionales (principalmente de MinCultura, MinTic y ANTV), dirigidos al fortalecimiento de la televisión y la comunicación audiovisual indígena.
- En marcha la construcción colectiva y participativa de la política pública de comunicaciones para los Pueblos Indígenas.

- Tejidos entre las organizaciones indígenas y colectivos de comunicación indígena a nivel local y nacional que permitirían la potenciación colectiva de capacidades e intercambio de saberes.
- Fortalecimiento organizacional y en infraestructura de las organizaciones indígenas nacionales, a través de recursos propios y estatales.
- Progresiva observancia de las autoridades indígenas sobre la televisión y los medios audiovisuales como herramientas para la difusión de mensajes, denuncias y posicionamiento político.
- Escenarios de intercambio entre universidades públicas y privadas, y comunidades y pueblos indígenas que permite la generación de convenios para la formación de comunicadores indígenas, así como la realización y difusión de producciones audiovisuales indígenas.
- Festivales a nivel regional, nacional e internacional que permiten la rotación de las producciones indígenas, el reconocimiento entre comunicadores indígenas y el intercambio de experiencias.
- Articulación de las organizaciones nacionales indígenas en el proceso de la CONCIP de la MPC, que permite el diálogo y la toma de decisiones en representación del movimiento indígena nacional.

3. Fortalezas

- Algunas organizaciones indígenas han ido fortaleciendo su infraestructura para la producción y el archivo audiovisual.
- Existen importantes experiencias a nivel nacional de realización y producción audiovisual indígena que pueden ser aprehendidas por las organizaciones y los colectivos indígenas que hasta ahora se involucran en el tema.
- Autonomía de los pueblos y autoridades indígenas en la decisión sobre la ubicación, o no, de antenas de televisión y telecomunicaciones en sus territorios.
- Reducción de las amenazas de riesgo que frente a la incursión de contenidos audiovisuales en las comunidades y sus jóvenes, observan las autoridades tradicionales y espirituales.
- Existencia de la experiencia del canal de televisión del pueblo Kankuamo, desde el cual se pueden desprender ejercicios de socialización de experiencias a nivel organizativo y territorial.
- A nivel latinoamericano existen importantes avances políticos y de apropiación por parte de los Pueblos Indígenas de políticas públicas de comunicación, televisión y producción audiovisual, que pueden ser tomados como rutas orientadoras en el fortalecimiento de la comunicación propia de los Pueblos Indígenas en Colombia.
- Desde las formas y expresiones identitarias de las comunidades y los Pueblos Indígenas, se están construyendo narrativas audiovisuales propias en Colombia, que permite el fortalecimiento cultural y la difusión del pensamiento indígena.
- Los procesos comunicativos de los Pueblos Indígenas descansan en gran medida en la orientación de las autoridades tradicionales, espirituales y de gobierno, lo que permite pensar en el uso de la

televisión y los medios audiovisuales como herramientas para la formación política y la transmisión de conocimientos y valores culturales.

- Altos niveles de cohesión en las comunidades que blindan a los procesos de comunicación audiovisual propios en su capacidad de representación y construcción de mensajes colectivos.
- Existencia de semilleros y colectivos audiovisuales indígenas con experiencias significativas.
- Las organizaciones indígenas, las autoridades y los comunicadores observan la comunicación como una prioridad estratégica que garantiza la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas.

4. Amenazas (externas)

- Inversión estatal insuficiente que no favorece el fortalecimiento de colectivos y semilleros de comunicación audiovisual indígena.
- Desarticulación institucional que impide la potenciación de recursos y herramientas de política pública, para garantizar de manera efectiva el acceso a la televisión y la comunicación audiovisual por parte de los Pueblos Indígenas.
- La representación que del mundo indígena se hace desde el mundo occidental y mayoritario tiene características de estigmatización y minimización cultural.
- Los medios comerciales y mayoritarios cuentan con las capacidades técnicas y económicas que les permite hegemonizar los medios y espacios, reduciendo el acceso libre y desde lo propio a las comunidades indígenas al servicio de televisión.
- Antenas de televisión y telecomunicaciones instaladas o en planes de instalación en territorios sagrados y ancestrales, sin la autorización de las autoridades de los pueblos indígenas.
- Inexistencia de un fondo estatal con recursos dirigidos a la televisión y producción audiovisual indígena.
- Limitada oferta institucional en los recursos que por vía de convenios y convocatorias se dispone a las producciones audiovisuales indígenas.
- Rezago técnico de los comunicadores y colectivos de comunicación indígenas que impide la competencia en igualdad de condiciones, en el acceso a convocatorias y otros espacios.
- La no conclusión de la Política Pública de Televisión, impide que los pueblos indígenas gocen de un marco legal que articule las garantías institucionales, legales y políticas, y que permita a los Pueblos Indígenas ejercer plenamente su derecho a la comunicación e información, por medio del acceso a la televisión y los medios audiovisuales.
- Insuficiente voluntad política por parte de los Ministerios y sus instituciones que, de manera indirecta, participan en la garantía del derecho a la comunicación y la información de los Pueblos Indígenas, para involucrarse en el ajuste institucional necesario para la implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado.

Síntesis del análisis para la readecuación del Acuerdo 01 de 2005

Como producto del proceso de revisión y análisis del Acuerdo 01 de 2005, realizado por las organizaciones indígenas participantes en el proceso, cuyos aportes anteceden en extenso en la memoria de la ruta seguida¹⁸, se extraen las siguientes conclusiones estructurales:

- Se trata de un Acto Administrativo dirigido de manera general a todos los grupos étnicos, cuya revisión y adecuación es necesaria dado que ha transcurrido más de una década desde su expedición.
- Las normas del derecho propio, la Ley de Origen, derecho mayor o prácticas consuetudinarias no son suficientemente consideradas en la expedición del Acuerdo de televisión étnica.
- No se ha considerado plenamente la autonomía constitucional de los territorios ni el carácter especial de las autoridades indígenas.
- No se desarrollan plenamente principios basados en la multietnicidad y la pluralidad cultural consagrada en la Constitución del 91.
- Las definiciones no cuentan con un pleno enfoque diferencial de lo étnico, la diversidad cultural e indígena, y se concentran fundamentalmente en lo nominal y en lo técnico.
- No se determinan de manera concreta las instancias de participación efectiva de los pueblos indígenas, ni los mecanismos para el acceso y apropiación de las diversas modalidades y espacios en el servicio público de televisión.
- No se cuenta con un mecanismo de regulación que garanticen la protección de los derechos de los pueblos indígenas frente a los contenidos divulgados por todos los prestatarios del servicio público de televisión, y las consiguientes obligaciones del regulador de la televisión en esta materia específica.
- No se precisan los mecanismos de financiamiento y fomento de la televisión para los pueblos indígenas en la televisión pública nacional y regional.
- No se cuenta con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la producción soberana de contenidos audiovisuales y en la divulgación de las miradas propias.

Sustentación de la construcción autónoma del concepto de Derecho a la Televisión y a la Comunicación Audiovisual para los Pueblos Indígenas

¹⁸ Ver al final del documento el Anexo: **Consolidado de las consideraciones legales de las organizaciones indígenas sobre el Acuerdo CNTV 01 de 2005 y la construcción del Plan de Desarrollo.**

La materialización de los derechos de los pueblos indígenas frente al servicio público de televisión, pasa por definir los contenidos y alcances frente a estos derechos, conforme el bloque de constitucionalidad y lo dispuesto en la Ley 1507 de 2012.

- Se requiere construir y dotar de contenidos y alcances el concepto de derecho a la televisión para los pueblos indígenas, conforme el Bloque de Constitucionalidad¹⁹ definido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-225 de 1995, el artículo 94²⁰ de la Constitución Política y las acciones afirmativas²¹, como lo dispone el literal m) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012.
- El desarrollo del concepto de derecho a la televisión para los pueblos indígenas, se desarrolla en ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas, con fundamento en la Sentencia T-406 de 1992, y el artículo 94 de la Constitución, según el cual **“La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”**.
- El sustento jurídico de la **“novedosa definición de derecho a la televisión”**, se fundamenta, entre otros, en la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual en su Artículo X, rechaza la asimilación, y precisa que: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación. 2. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas”*. El Concepto se construye desde la autonomía e identidad cultural de los pueblos indígenas.
- En particular, en materia de **“Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación”**, el Artículo XIV de la **Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas**, precisa que:

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-225 de 1995. *“El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu”*.

²⁰ Constitución Política de Colombia. *“ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...”*.

²¹ Corte Constitucional. (Sentencia C-293 de 2010). *“La acción afirmativa es un concepto acuñado por el sistema jurídico de los Estados Unidos durante la segunda mitad del siglo pasado con el propósito de promover medidas encaminadas a superar la discriminación y los prejuicios que, más de cien años después de la abolición de la esclavitud, existían aún en contra de la población negra, y comprende medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso decisiones judiciales. Poco tiempo después este concepto fue acogido en Europa, en donde tuvo gran desarrollo, especialmente frente a la situación de las mujeres, y su entonces incipiente incursión en varios espacios hasta poco antes reservados a los hombres, entre ellos el ámbito profesional y laboral y el de la participación política. La doctrina y la jurisprudencia de esos países han reconocido varios tipos de acción afirmativa, destacándose entre ellas las acciones de promoción o facilitación, y las llamadas acciones de discriminación positiva, que si bien en algunos casos se confunden con el concepto mismo de acción afirmativa, son en realidad una especie de esta última. Las acciones de discriminación positiva tienen lugar en un contexto de distribución y provisión de bienes públicos escasos, tales como puestos de trabajo, cargos públicos de alto nivel, cupos educativos o incluso, selección de contratistas del Estado. En todos los casos la implementación de una acción afirmativa conlleva costos o cargas, que deben ser razonables, y que frecuentemente se diseminan y son asumidos por la sociedad como conjunto. Sin embargo, debe resaltarse que en el caso de las acciones de discriminación positiva, la carga puede recaer de manera exclusiva sobre personas determinadas”*

“1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.

2. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas y eficaces para proteger el ejercicio de este derecho con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

3. Los pueblos indígenas, tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.

4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

Frente a estas consideraciones estructurales, el balance legal realizado, permite apreciar una gran dispersión normativa e institucional en materia de televisión indígena; situación que se materializa en la ausencia de un marco legal y reglamentario integral y en la carencia de un cuerpo de política que garantice desde la planeación pública los derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas frente a la televisión.

Respecto de esta realidad legal e institucional, se debe reconocer que la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas frente a la televisión no se agotan en su relación con la ANTV, sino que demanda la acción interinstitucional de otras entidades del Estado que por su objeto y funciones deben concurrir en el proceso de implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado. Así, el Plan y el nuevo marco reglamentario de la televisión indígena, nacido de la readecuación del Acuerdo 01 de 2005, para ser integral, debe buscar ordenar esta realidad institucional, considerando las funciones y competencias de cada entidad.

Los balances sobre producción y emisión de contenidos, realizados por la CNTV y la ANTV han demostrado la poca o nula articulación entre los operadores públicos y los Pueblos Indígenas en las áreas de cobertura, situación estructural que debe ser subsanada. Las diversas expectativas y demandas de los Pueblos Indígenas frente a la televisión, requieren incluso convocar a otras entidades del Estado en el proceso de ejecución de los ejes jurídico – políticos del Plan que se han identificado en el marco del proceso participativo de análisis del Acuerdo 01 de 2005.



Marco constitucional, jurisprudencial y legal

Aplicable al diseño e implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado

A continuación, se presenta el marco normativo general de reconocimiento de derechos de los Pueblos Indígenas, el cual resulta pertinente para el diseño e implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado.

De esta manera, conforme el derecho propio de los Pueblos Indígenas, el concepto de Bloque de Constitucionalidad, se recogen los instrumentos pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, los preceptos constitucionales relevantes, algunas leyes de la República pertinentes, y un conjunto de actos reglamentarios que concurren a la sustentación e implementación de los contenidos plasmados en los ejes del Plan; conforme las dimensiones del concepto de **“derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual para los pueblos indígenas”** que las organizaciones y sus autoridades desarrollaron y adoptaron, en ejercicio de su autonomía, y en el marco del principio de respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación, y a la garantía de no asimilación en la sociedad mayoritaria, aceptado por el Estado de Colombia, en la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrita en junio de 2016.

La Sentencia C-864 de 2008 precisa que cuando se habla de grupos étnicos en Colombia se está refiriendo a:

- 1• Pueblos Indígenas
- 2• Comunidades Afrocolombianas
- 3• Comunidades Raizales, negras, palenqueras
- 4• El Pueblo Rom o Comunidades Gitanas

En este contexto, fundamentados en la Constitución de 1991 y en el Bloque de Constitucionalidad, los Pueblos Indígenas reivindican su derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual desde el pluralismo jurídico, así como desde sus principios contenidos en la Ley de Origen, el derecho propio y la jurisdicción del gobierno propio y de sus autoridades tradicionales. Este derecho se sustenta en los siguientes cuerpos de fundamentación normativa:

CUERPOS DE FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA DEL PLAN DE TELEVISIÓN INDÍGENA UNIFICADO

| DERECHO INTERNACIONAL | PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHO PROPIO | LEYES DE LA REPÚBLICA | ACTOS ADMINISTRATIVOS | PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL | PLAN NACIONAL DE DESARROLLO |
|------------------------------|---|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------|--|
| Instrumentos internacionales | Marco constitucional, Derecho propio y prácticas consuetudinarias | Marco legal | Herramientas reglamentarias | Jurisprudencia constitucional | Fundamentos específicos para la financiación del Plan de Televisión Indígena Unificado |

Cuerpos normativos

1. Instrumentos internacionales

El primer conjunto de herramientas legales que sustentan el diseño e implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado, conforme el artículo 93 de la Constitución y los principios del derecho

internacional, son los tratados y convenios internacionales de derechos humanos; los cuales prevalecen en el orden interno y constituyen norma aplicable para la interpretación de los derechos y deberes consagrados en la Carta Política. Así, al momento de materializar los derechos de los pueblos indígenas, rente a la comunicación y la televisión, entre otros, debemos considerar:

- *Convención de Viena de 1969 sobre los Tratados*
- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto De San José De Costa Rica"*
Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*
Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007.
- *Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales*
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989. Adoptado por la Ley 21 de 1991.
- *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de la discriminación racial*
Leyes 22 de 1981 y 467 de 1998.
- *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*
Firmada en París el 20 de octubre de 2005. Ley 1516 de 2012.
- *Declaración conjunta del décimo aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década*
Washington, D.C, 4 de febrero de 2010.
- *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*
Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016.

2. Marco Constitucional, Derecho Propio y Prácticas Consuetudinarias

El marco constitucional se ofrece como el segundo conjunto normativo para la fundamentación de la televisión indígena, tomando como aspectos centrales el deber estatal de reconocimiento y respeto de la diversidad étnica y de protección de las culturas, el ejercicio de los derechos a la expresión, información y la comunicación, el acceso al espectro electromagnético, el reconocimiento de las entidades territoriales indígenas y de la jurisdicción especial de sus autoridades ancestrales y tradicionales, la conformación de los planes de desarrollo, los principios del derecho internacional y el reconocimiento de la prevalencia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en el orden interno.

En este punto, desde el pluralismo jurídico, se considera, igualmente, el valor constitucional del marco de principios de los Pueblos Indígenas, la Ley de Origen, el derecho propio y las prácticas consuetudinarias; así como la Jurisdicción del gobierno propio y de las autoridades tradicionales, elementos normativos todos estos que, deben ser incorporados y armonizados con las normas Estatales que regulan la televisión en el país. Entre otros preceptos constitucionales podemos citar:

- Artículo 7° Diversidad étnica.
- Artículo 8° Riqueza cultural.
- Artículo 9° Relaciones internacionales.
- Artículo 13° Igualdad.
- Artículo 20° Derechos a la libertad de pensamiento, expresión, información y a fundar medios.
- Artículos 70°, 71° y 72° Promoción del patrimonio cultural.
- Artículo 75° Espectro.
- Artículo 77° Política de Televisión.
- Artículo 93° Tratados internacionales.
- Artículo 94° Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 96° Nacionalidad.
- Artículo 171° Elección de congresistas indígenas.
- Artículo 246° Jurisdicción indígena.
- Artículos 286°, 329°, 339° y el artículo transitorio 56° Entidad territorial indígena y los planes de desarrollo.
- Artículo 321° Provincias indígenas.
- Artículo 330° Consejos indígenas.
- Artículo 356° Recursos y competencias.

3. Marco Legal

Como tercer conjunto normativo de fundamentación del plan, se toman las leyes sobre televisión y otras concurrentes al campo general de la comunicación, la protección de la propiedad colectiva audiovisual, y la cultura; las cuales son consideradas integralmente para el diseño de la política y la reglamentación de la televisión indígena. Así mismo, dado su valor estructural y la necesidad de garantizar la implementación de la política y la reglamentación adoptada, se incluyen otras leyes que refieren aspectos de planeación, presupuestos públicos, archivos, educación, y gobierno propio en las entidades territoriales indígenas.

Como punto de partida para formular recomendaciones a la reglamentación vigente de la televisión étnica, particularmente, el Acuerdo 01 de 2005; así como el diseño e implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado, se incluyen algunas herramientas legales que precisan aspectos de contenidos, acceso al espectro, lenguas indígenas, régimen de tecnologías de la información y las comunicaciones, y naturalmente, la televisión. Entre otras, se precisan las siguientes leyes:

- Ley 21 de 1991, adopta el Convenio 169 de la OIT.
- Ley 30 de 1992 Educación Superior.
- Ley 115 de 1994 Educación.
- Ley 152 de 1994 Planes de Desarrollo.
- Ley 182 de 1995 Fines y principios del servicio.
- Ley 335 de 1996 Acceso al espectro.
- Ley 397 de 1997 Cultura. *“Protección de lenguas, tradiciones, usos, costumbres y saberes. El Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación. Objetivos principales en cuanto al patrimonio cultural -la protección, la rehabilitación y la divulgación- con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural”.*
- Ley 594 de 2000 Archivos.
- Ley 680 de 2001 Televisión.
- Ley 1341 de 2009 TIC.

- Ley 1381 de 2010 Lenguas. “*Reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes*”.
- Ley 1482 de 2011 Actos de discriminación.
- Ley 1507 de 2012 Dispone la Reglamentación de la TV étnica mediante acciones afirmativas, en el literal m) del artículo 6)
- Ley 1607 de 2012 Presupuesto ANTV.
- Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo.
- Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

4. Herramientas reglamentarias

Como cuarto conjunto de herramientas normativas que sustentan el diseño e implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado, se presentan políticas y planes estratégicos de los canales regionales y de algunas entidades del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, las reglamentaciones sobre régimen de contenidos, medidas contra la discriminación, y de televisión digital, televisión étnica, espectro radioeléctrico, así como sobre el régimen especial de los Territorios Indígenas.

- Acuerdo 01 del 20 de mayo de 2005 TV étnica.
- Circular CNTV 027 de 2006 Responsabilidad de los Medios. Actos de intimidación, segregación, discriminación o racismo.
- Acuerdos CNTV 01 y 03 de 2011 Contenidos de televisión;
- Planes de Desarrollo de los Canales Públicos Regionales.
- Acuerdo CNTV 002 de 2012 Contenidos TV digital
- Plan Estratégico Institucional ANTV 2015-2018
- Decreto 1953 de 2014 *Sobre el régimen especial de los Territorios Indígenas y el ejercicio de la autonomía y autoridad de los pueblos indígenas, para efectos de la solicitud de títulos habilitantes, el manejo de infraestructuras de televisión, y la producción audiovisual en los territorios.*
- Plan Estratégico RTVC 2014–2018.
- Resolución MINTIC 3524 de 2015 Política de Espectro Radioeléctrico 2015 – 2018.

5. Jurisprudencia Constitucional

Como quinto conjunto de herramientas legales que sustentan el diseño e implementación del Plan Unificado de Televisión Indígena, se ofrece el precedente judicial, particularmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre televisión, dignidad humana, grupos étnicos, pueblos indígenas, territorios ancestrales, diversidad étnica y cultural, libertad de expresión y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas frente a la televisión. En estas herramientas jurisprudenciales el Tribunal Constitucional desarrolla los contenidos y alcances de algunos derechos cuya interpretación y aplicación ponderada contribuye a sustentar el derecho de los Pueblos Indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual.

Así, entre otros, se reconoce que: “La Corte Constitucional en Sentencia SU-510 de 1998²² reconoce muy claramente para los pueblos indígenas el principio de diversidad étnica y cultural; la Sentencia T-1130 de 2003²³ precisa que las minorías étnicas y culturales de Colombia son titulares de derechos diferenciados y distintos; y la Sentencia C-293 de 2010²⁴ reivindica la formulación e implementación de acciones afirmativas para los grupos étnicos”.

En principio, se pueden referir las siguientes sentencias de constitucionalidad:

- Sentencia T-406 de 1992 sobre el Estado Social de Derecho
- Sentencia T-380 de 1993 sobre los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos.
- Sentencia C-225 de 1995 sobre el bloque de constitucionalidad.
- Sentencia C-497 de 1995 sobre la autonomía de la televisión
- Sentencia C-350 de 1997 sobre televisión.
- Sentencia SU-510 de 1998 sobre el principio de diversidad étnica y cultural.
- Sentencia T-881 de 2002 sobre la dignidad humana.
- Sentencia T-1130 de 2003 sobre las minorías étnicas y culturales como titulares de derechos diferenciados y distintos.
- Sentencia T-025 de 2004 sobre grupos étnicos.
- Sentencia T-391 de 2007 sobre libertad de expresión.
- Sentencia C-864 de 2008 sobre grupos étnicos.
- Autos 092/2008, 382/2010, 004/2009 y 005 de 2009 sobre grupos étnicos.
- Sentencia C-293 de 2010 sobre acciones afirmativas.
- Sentencia C-170 de 2012 - sobre el Acto Legislativo 02 de 2011, y la autonomía de la televisión.
- Sentencia T-617 de 2015 sobre el régimen especial de los territorios indígenas.
- Sentencia T-500 de 2016 amparo de los derechos de los Pueblos Indígenas frente a la televisión.

Fundamentos específicos para la financiación del Plan de Televisión Indígena Unificado

La financiación del Plan de Televisión Indígena Unificado puede ser adelantada conforme las funciones que el literal m) del artículo 6° de la Ley 1507 le asignó a la Junta Nacional de Televisión de la ANTV, en el sentido de: “Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 335 de 1996 como acción afirmativa...”

De otra parte, la financiación del Plan puede realizarse plurianualmente con fundamento en los artículos 39 y 194 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1753 de 2015.

Así, de una parte, en materia de <<fortalecimiento al desarrollo de software, aplicaciones y contenidos digitales con impacto social>>, concretamente, se plantea que: “A través de las partidas del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, destinadas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) a los canales públicos de televisión, se apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes”

²²<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su510-98.htm>

²³<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-1130-03.htm>

²⁴<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-293-10.htm>

De otra parte, en lo relacionado con la <<expansión de las telecomunicaciones sociales y mejoramiento de la calidad de los servicios TIC>> se precisó que <<el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones (TIC) a las zonas apartadas del país>>.

En lo referido al servicio público de televisión, concretamente, el literal c) del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, establece que para el <<Despliegue de la Televisión Digital>> *“La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) promoverá el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que esta llegue a todo el territorio nacional. Para esto, el Fondo de Desarrollo de la Televisión y los Contenidos podrán subsidiar equipos terminales, televisores, y paneles solares dirigidos a centros comunitarios y escuelas públicas en zonas apartadas del país”*

Lo anterior sin perjuicio de los recursos de funcionamiento e inversión que la ANTV podrá aplicar al Plan de Televisión indígena Unificado directamente o a través de los Canales Regionales, y sin perjuicio del posterior acceso de los pueblos indígenas al FONTIC o a Recursos de Regalías, conforme lo dispuesto en los artículos 193 y 195 de la Ley 1753 de 2015 y Ley 1341 de 2009.

Argumentación

La Sentencia C-497 de 1995, cuyas consideraciones fueron recogidas por la Sentencia C-170 de 2012, que se refirió a los efectos de la eliminación del artículo 76 y modificación del 77 de la Constitución, precisa que:

“La televisión ocupa un lugar central en el proceso comunicativo social. La libertad de expresión y el derecho a informar y ser informado, en una escala masiva, dependen del soporte que les brinda el medio de comunicación. La opinión pública no es ajena a las ideas e intereses que se movilizan a través de la televisión. Por consiguiente, el tamaño y la profundidad de la democracia, en cierta medida resultan afectados por la libertad de acceso y el pluralismo que caracterice a la televisión y ellas, sin lugar a dudas, pueden resentirse cuando el medio se convierte en canal propagandístico de la mayoría política o, más grave aún, de los grupos económicos dominantes. En otro campo, la televisión despliega efectos positivos o negativos, según sea su manejo, para la conservación y difusión de las diferentes culturas que convergen en una sociedad compleja. Los efectos de las políticas y regulaciones en esta materia, unido al poder que envuelve la intervención en el principal y más penetrante medio de comunicación social, exige que su manejo se guíe en todo momento por el más alto interés público y que ningún sector o grupo por sí solo, así disponga de la mayoría electoral, pueda controlarlo directa o indirectamente”.

En suma, como producto de la interpretación y aplicación sistemática del referido marco legal, el cual concurre en la conformación del Bloque de Constitucionalidad, se diseña e implementa el Plan Nacional de Televisión Indígena tomando como criterio central la formulación de los contenidos del *Derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual para los Pueblos Indígenas*. Este derecho se estructura desde el mandato contenido en el artículo 94 de la Constitución, el derecho Internacional de los Derechos Humanos y la fuerza vinculante del derecho propio indígena, en lo concerniente al reconocimiento de los derechos innominados o no expresamente consignados en la Carta Política, dada su calidad de garantías inherentes a la persona humana.

En tal sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-380 de 1993 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), ha precisado que: “[...] *la comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos (CP art. 88)*”

En dicha perspectiva, al referirse a la autonomía que el Constituyente buscó para este servicio público, la Corte Constitucional señaló igualmente en la Sentencia C-497 de 1995 que en aquella “...**se cifra un verdadero derecho social a que la televisión no sea controlada por ningún grupo político o económico y, por el contrario, se conserve siempre como un bien social, de modo que su inmenso poder sea el instrumento, sustrato y soporte de las libertades públicas, la democracia, el pluralismo y las culturas (...) de forma tal que se conserve como bien social y comunitario**”. Este criterio fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-170 de 2012, en la cual, entre otras, señaló el Tribunal Constitucional que: “...**el principio de autonomía no se ha reemplazado por otro opuesto o integralmente diferente...**”.

De igual manera, la Sentencia C-170 de 2012, señaló: “*Por último, resta precisar que lo anterior en modo alguno supone desconocer la importancia y necesidad de que el servicio público de televisión, y en general todos los medios masivos de comunicación que de una u otra manera tienen la capacidad de incidir en la vida en comunidad para fortalecer o debilitar los procesos democráticos, sean regulados de manera que se garantice un ejercicio transparente e independiente, esto es, al margen de intereses económicos o políticos y en procura del interés general y del bien común*”.

Con fundamento en este marco constitucional, jurisprudencial y legal: “*El derecho de los pueblos indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual, concebido en diálogo con el derecho propio y las prácticas consuetudinarias, consiste fundamentalmente en la materialización de la dimensión subjetiva y objetiva²⁵ del ejercicio del derecho a la comunicación, en relación con el servicio público de televisión, para ciudadanos y pueblos que, individual o colectivamente considerados, dada su condición de vulnerabilidad manifiesta, son sujetos de especial reconocimiento y protección constitucional, en razón de los principios de democracia participativa y pluralista, diversidad étnica y cultural, dignidad humana, igualdad entre las culturas de la nación y autonomía indígena en la sociedad pluriétnica y multicultural. Estructuralmente, el derecho de los pueblos indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual en Colombia, se realiza mediante la materialización de cuatro (4) dimensiones, a saber: **acceso a los servicios; política de fomento integral; responsabilidades de otros canales y prestatarios; y mecanismos de protección del estado***”.

De igual manera, el derecho de los Pueblos Indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual se fundamenta en lo dispuesto en la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, aprobada el 14 de junio de 2016 y acogida por Colombia. Este instrumento precisa:

• **Artículo XII. Garantías contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.**

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia. Los Estados adoptarán las medidas preventivas y correctivas necesarias para la plena y efectiva protección de este derecho.

²⁵ Osuna Patiño, Néstor Iván (1995), *Apuntes sobre el concepto de derechos fundamentales*, Universidad Externado de Colombia, Temas de Derecho Público. Bogotá D.C. Las dimensiones subjetiva y objetiva de los derechos, se refiere a las prerrogativas particulares y específicas para el sujeto titular de un derecho y a las responsabilidades del Estado para materializar el ejercicio de esos derechos.

• **Artículo XIV. Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación.**

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a promover y desarrollar todos sus sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión, y acceder en pie de igualdad a todos los demás medios de comunicación e información. Los Estados tomarán medidas para promover la transmisión de programas de radio y televisión en lengua indígena, particularmente en regiones de presencia indígena. Los Estados apoyarán y facilitarán la creación de radioemisoras y televisoras indígenas, así como otros medios de información y comunicación.

Así pues, el gobierno propio de los Pueblos Indígenas, obrando con fundamento en las normas ancestrales, el derecho internacional de los Derechos Humanos y en la Constitución, así como actuando en calidad de autoridades públicas, reivindica el *derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual para los Pueblos Indígenas*.

Particularmente, el Plan Nacional de Televisión Indígena busca materializar el mandato contenido en el parágrafo 2º del artículo 20 de la Ley 335 de 1996 y en el literal m) del artículo 6º de la Ley 1507 de 2012, sobre acceso y políticas afirmativas de televisión para los Pueblos Indígenas, propósito para el cual se acoge a la Ley 152 de 1994, en lo referido a la planeación pública en Colombia.

De allí que en el proceso de diseño, adopción e implementación del Plan Nacional de Televisión Indígena, sin perjuicio de recurrir a otras normas pertinentes o futuras favorables, se tendrá como normatividad aplicable la referida en el presente marco legal, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Propio de los Pueblos Indígenas.

Contenidos y alcances del derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual de los Pueblos Indígenas, según comprensión propia, desarrollada en ejercicio de la autonomía, y en el marco del principio de respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación, y a la garantía de no asimilación en la sociedad mayoritaria.

El derecho de los Pueblos Indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual, concebido en diálogo con el derecho propio y las prácticas consuetudinarias, consiste fundamentalmente en la materialización de la dimensión subjetiva y objetiva del ejercicio del derecho a la comunicación, en relación con el servicio público de televisión. Los titulares de ese derecho son ciudadanos y pueblos que, individual o colectivamente considerados, dada su condición de vulnerabilidad manifiesta, son sujetos de especial reconocimiento y protección constitucional, en razón de los principios de

democracia participativa y pluralista, diversidad étnica y cultural, dignidad humana, igualdad entre las culturas de la nación y autonomía indígena en una sociedad pluriétnica y multicultural.

De allí que, estructuralmente, el derecho de los Pueblos Indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual en Colombia se debe realizar teniendo en cuenta la respuesta institucional a cuatro condiciones, a saber:

1. Acceso a los servicios

Reglamentación y formalización del acceso diferenciado y voluntario para el ejercicio de la libre opción de operación del servicio y/o la divulgación nacional e internacional de contenidos de producción propia, en canales y/o espacios de televisión públicos, privados o asociativos, en cualquier modalidad del servicio, y bajo las diversas posibilidades de convergencia que brindan las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Política de fomento integral

Definición del marco regulatorio, institucional e interinstitucional para participar permanentemente del diseño y ejecución de la política de fomento integral a la televisión indígena que constitucional y legalmente financia el Estado, tanto desde los reguladores como desde los operadores públicos del servicio. Esta política debe incluir, entre otros, proyectos para el fortalecimiento de colectivos de comunicación; infraestructuras de producción, emisión, recepción y transmisión; formación y fomento para la investigación, la producción, la innovación y la gestión de contenidos, archivos y medios propios; así como la gestión de herramientas y mecanismos de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas frente a la televisión.

3. Responsabilidades de otros canales y prestatarios

Formulación de los estándares y lineamientos especiales que, en el marco del derecho a la comunicación, el bloque de constitucionalidad, la igualdad entre las culturas y la autonomía indígena deben acatar todos los prestatarios del servicio público de televisión para garantizar la adecuada visibilización, ponderación cultural y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas frente a los contenidos, el respeto de la autonomía de los territorios, y la propiedad intelectual colectiva sobre las producciones, patrimonio y propia imagen de los pueblos.

4. Mecanismos de protección del Estado

Definición de las funciones, competencias, mecanismos, procedimientos y estructuras institucionales responsables de velar sistemáticamente por la protección del derecho de los Pueblos Indígenas a la televisión, particularmente los organismos competentes del Estado, los operadores públicos y los demás prestatarios del servicio público de televisión.



Principios

Principios de la Política Pública de Comunicación Indígena

El Plan de Televisión Indígena Unificado se sustenta en la *Carta de Principios* que orienta la implementación, evaluación, seguimiento y actualización de la Política Pública de Comunicación Indígena²⁶. Estos principios son:

- **Adecuación y pertinencia cultural.** Las ofertas institucionales, procedimientos y metodologías que se diseñen e implementen en el marco de la presente política pública deben ser culturalmente adecuadas y pertinentes, es decir que deben atender las singularidades de cada pueblo y comunidad indígena, así como los niveles relativos de vulnerabilidad que padezcan, para lo cual la participación, concertación y consulta previa son los mecanismos que corresponden al estatus y derechos de los Pueblos Indígenas según la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional. En la ejecución de esta política pública el gobierno se cuidará de tratar a los Pueblos Indígenas bajo un mismo rasero cultural, adecuando sus procedimientos administrativos para tal fin.
- **Concertación y representatividad.** La operación y gestión periódica de esta política pública debe desarrollarse de forma concertada con los Pueblos Indígenas, a través de instancias representativas tanto en el nivel nacional como regional y local. El principio de la concertación no implica que el Estado deba inhibirse o aplazar el cumplimiento de sus obligaciones cuando se trate de atender situaciones perentorias o de garantizar derechos claramente configurados.
- **Progresividad, conexidad e indivisibilidad.** Desde la perspectiva de los derechos humanos individuales y colectivos esta política pública se ajustará a los estándares de derechos de los Pueblos Indígenas, en especial los relativos a la autonomía, participación, territorio, reconocimiento, protección e igualdad, y será en todo caso consecuente con el principio según el cual tales derechos son indivisibles, conexos entre sí y con otros derechos, y de garantía o materialización progresiva.
- **Subsidiariedad, concurrencia y coordinación administrativa.** Esfuerzo inter e intrainstitucional de coordinación en el que las diferentes entidades del gobierno y el Estado participan y se refuerzan complementariamente a fin de ser más eficientes, efectivas y garantistas en el marco de sus competencias, procurando la subsidiariedad en sus funciones. Así se garantizaría que antes que una política de gobierno sea una política de Estado.
- **Fortalecimiento de las identidades, culturas y autonomías indígenas.** La mayor aspiración de la Política Pública de Comunicación Indígena es contribuir a fortalecer la identidad cultural y la autonomía de los Pueblos Indígenas. Para tal fin evitará la generación de impactos que afecten su integridad, promoverá la acción sin daño, el Buen Vivir y todas las nociones de calidad de vida o vida armónica que tengan, procurando el acceso diferencial a los conocimientos, saberes, técnicas y tecnologías foráneas de común aceptación por las sociedades, debido al potencial que tienen de generar bienestar, en la medida que así lo demanden o lo decidan.
- **Sostenibilidad y autonomía.** Las ofertas institucionales, programas y proyectos que se conciben con ocasión de la presente política pública serán sostenibles en el tiempo, evitando en la medida de

²⁶ Aunque el documento que sustenta esta política está actualmente en construcción y no ha sido concertado definitivamente, no impide que el Plan de Televisión Indígena Unificado, articulado a esa política, haga propios esos principios generales. Ver documento inédito *Política Pública de Comunicación Indígena*, versión de noviembre de 2016.

lo posible cualquier forma de dependencia económica, tecnológica, cognoscitiva u otras. Se promoverá el fortalecimiento de la autonomía indígena, la autodeterminación y el consentimiento libre mediante planes de acompañamiento, apropiación, capacitación, transferencia, investigación, entre otros. La sostenibilidad así vista no excluye la necesidad y pertinencia de algunas formas de subsidio, condonación u homologación cuando éstas sean posibles y necesarias.

- **Legalidad y no regresividad.** El marco normativo y jurisprudencial en materia de derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas es el punto de partida de la PPCIC, y en modo alguno puede ser desconocido, vulnerado o implementado de forma regresiva en esta política pública. La observancia de este principio implica que cuando exista algún tipo de tensión entre normas o disposiciones legales, se debe acudir a reglas de jerarquización, ponderación, favorabilidad y razonabilidad, de modo que se encuentren salidas acordes al bien jurídico a proteger y a la singularidad de cada caso, antes que a la adopción de interpretaciones exegéticas de las normas, menos si éstas no han previsto el estatus y los derechos diferenciales de los Pueblos Indígenas.

- **Integración sistémica de las formas de comunicación.** El concepto de comunicación indígena comporta diversos sentidos o maneras de entender y generar las comunicaciones, según sea la autonomía de cada pueblo y comunidad, grados de preservación cultural, intereses y otros factores. Esta política pública asume la confluencia, convergencia y/o retroalimentación de diferentes modelos de comunicación, entre ellos el que promueve el Estado con sus políticas nacionales y los ancestrales o propios. Y ello requiere, primero, que las ofertas y procedimientos institucionales se atengan al principio de adecuación ya mencionado, y segundo, de procesos autónomos de racionalización, diseño, organización y apropiación de las comunicaciones por parte de los Pueblos Indígenas, según sean sus expectativas y tradiciones. Cuando la convergencia resulte una opción viable y sostenible, esta política pública debe otorgar todas las garantías para su diseño, ejecución y acompañamiento.

- **Publicidad y transparencia.** El derecho a la información que tienen todos los ciudadanos en general y los Pueblos Indígenas en particular ante las actuaciones y decisiones de las autoridades públicas implica que todos los procedimientos y decisiones que se tomen con ocasión de esta política pública, son susceptibles de conocimiento e interpelación por el público y la población sujeto, para lo cual se deben prever mecanismos y lenguajes adecuados.

Principios orientadores del Plan de Televisión Indígena Unificado

- **Dignidad Humana.** Es un principio fundante del ordenamiento jurídico y en este sentido tiene una dimensión axiológica como valor constitucional. Es un principio constitucional y tiene el carácter de derecho fundamental autónomo. La Corte, en Sentencia T-917 de 2006, ha sostenido que la protección de la dignidad humana contenida en la Carta se refiere a: (1) La autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como se quiere). (2) Ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). (3) La intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

- **Acciones afirmativas.** "La acción afirmativa es un concepto acuñado por el sistema jurídico de los Estados Unidos durante la segunda mitad del siglo pasado con el propósito de promover medidas encaminadas a superar la discriminación y los prejuicios que, más de cien años después de la abolición de la esclavitud, existían aún en contra de la población negra, y comprende medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso decisiones judiciales. Poco tiempo después este concepto fue acogido en Europa, en donde tuvo gran desarrollo, especialmente frente a la situación de las mujeres, y su entonces incipiente incursión en varios espacios hasta poco antes reservados a los hombres,

entre ellos el ámbito profesional y laboral y el de la participación política. La doctrina y la jurisprudencia de esos países han reconocido varios tipos de acción afirmativa, destacándose entre ellas las acciones de promoción o facilitación, y las llamadas acciones de discriminación positiva, que si bien en algunos casos se confunden con el concepto mismo de acción afirmativa, son en realidad una especie de esta última. Las acciones de discriminación positiva tienen lugar en un contexto de distribución y provisión de bienes públicos escasos, tales como puestos de trabajo, cargos públicos de alto nivel, cupos educativos o incluso, selección de contratistas del Estado. En todos los casos la implementación de una acción afirmativa conlleva costos o cargas, que deben ser razonables, y que frecuentemente se diseminan y son asumidos por la sociedad como conjunto. Sin embargo, debe resaltarse que en el caso de las acciones de discriminación positiva, la carga puede recaer de manera exclusiva sobre personas determinadas" (*Sentencia C-293 de 2010*).

- **Autonomía y Pluralismo Jurídico.** "El pluralismo como principio constitucional (Art. 1° C.N), el contenido normativo el artículo 68 Superior en el cual se dispone que quienes integran los grupos étnicos podrán ejercer su derecho a formarse con fundamento en cánones que respeten y desarrollen su diversidad cultural, y la manifestación de este derecho en el caso concreto de los Pueblos Indígenas contenido en el artículo 246 de la Constitución, soportan en buena medida el concepto de pluralismo jurídico entendido como formas diversas de órdenes legales concomitantes respecto de los mismos supuestos y fenómenos a regular. Las comunidades indígenas no sólo tienen autonomía administrativa, presupuestal y financiera dentro de sus territorios sino también autonomía política y jurídica. Esa autonomía jurídica se ejerce de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad indígena siempre que no vulnere la Constitución ni la Ley. Dicha autonomía jurídica se ampara en que, según el artículo 246 Superior, las autoridades de los Pueblos Indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República" (*Sentencia T-236 de 2012*).

- **Soberanía audiovisual.**²⁷ Se refiere al derecho de los Pueblos Indígenas a producir, transmitir, difundir y conservar contenidos audiovisuales propios y adecuados según su libre autodeterminación, es decir, de acuerdo a sus necesidades y criterios. Esto implica también la capacidad autónoma para decidir por su propio sistema de comunicación audiovisual y sus tecnologías, tanto en aspectos técnicos, operativos, de regulación y administrativos como autoriales, narrativos y estéticos.

- **Enfoque diferencial.** El enfoque diferencial puede entenderse como el conjunto de medidas y acciones que al dar un trato desigual o diferenciado a algunos grupos poblacionales, garantizan la igualdad en el acceso a las oportunidades sociales. Este trato se justifica en la condición fáctica de que las personas a quienes se otorga un trato diferencial experimentan barreras que limitan su integración en la sociedad, han experimentado desventajas históricas, exclusión, discriminación e injusticias, que en muchas ocasiones han sido causa o han incrementado el riesgo de experimentar hechos victimizantes. Por tanto, las medidas y acciones diferenciadas buscan que las personas puedan acceder en condiciones de igualdad a los derechos, bienes, servicios y oportunidades sociales, compensando injusticias del pasado.²⁸

²⁷ Este concepto se basa en el de soberanía alimentaria que se desarrolló con ocasión de la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996 y fue refrendado en Roma en 2002 durante el Foro de organismos no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para la soberanía alimentaria. Se define como el derecho de los pueblos, comunidades y países a decidir sus propias políticas alimentarias de manera libre, sustentable, apropiada, justa y sana.

²⁸ Tomado de la cartilla *Enfoque étnico de pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom*. Unidad de Víctimas:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoqueetnico.PDF>

- **Interculturalidad.** En una sociedad que se asume diversa desde el punto de vista étnico y cultural, la interculturalidad como concepto y práctica, por un lado promueve modelos simétricos de relaciones entre las diferentes culturas, de tal forma que ninguna predomine sobre las otras, a la vez que el Estado evita amparar a una en particular en detrimento de las demás; y por el otro lado favorece y estimula el diálogo y la comunicación interculturales sin el riesgo que la diversidad se vea diluida. La interculturalidad es por lo tanto un ideal que demanda cambios sustanciales en el diseño y el accionar de la institucionalidad, a fin de evitar asimetrías e imposiciones, y que, por el contrario, garanticen que los ciudadanos (indígenas y no indígenas) adquieran y desarrollen habilidades comunicativas proclives a interactuar con quienes son distintos en condiciones de equidad y respeto.
- **Colaboración armónica entre las autoridades públicas.** Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- **Sustentabilidad ambiental.** "Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental" (*Ley 152 de 1994*).
- **Viabilidad.** "Las estrategias programas y proyectos del Plan de Desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder" (*Ley 152 de 1994*).





Objetivo del Plan de Televisión Indígena Unificado

2018–2028

Establecer, desde el pluralismo jurídico, la autonomía cultural y la soberanía audiovisual indígena, los mecanismos legales, financieros, políticos, institucionales y tecnológicos para que en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los Pueblos Indígenas ejerzan su derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual, contribuyendo a la memoria y a su pervivencia física y cultural.



Meta del Plan de Televisión Indígena Unificado

2018–2028

Consolidar durante la próxima década un marco regulatorio, institucional, financiero, programático y operativo estatal que le permita a los Pueblos Indígenas ejercer su derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual, mediante proyectos de formación, fortalecimiento organizacional, memoria, conservación de archivos y producción propia, infraestructuras para la producción, transmisión y emisión, acceso y apropiación diferenciada a canales, espacios y medios, fomento a investigación, innovación y creatividad en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y desarrollo de garantías y protección para la adecuada y ponderada visibilización de los Pueblos Indígenas.

Ejes del Plan de Televisión Indígena Unificado
2018–2028



Eje 1: FORMACIÓN AUDIOVISUAL

Definición

Conjunto de iniciativas encaminadas a la gestión y generación de saberes para la producción, operación y administración de contenidos televisivos por parte de los colectivos indígenas de comunicación, mediante procesos formativos que respondan a las concepciones, procesos y particularidades de los Pueblos Indígenas y se caractericen por su integralidad, pertinencia y articulación con las condiciones de vida y desarrollo propio.

Contexto situacional

Es evidente el bajo nivel de conocimientos sobre la televisión y el mundo digital en los territorios indígenas y el desconocimiento de las comunidades y sus autoridades acerca de los derechos a la comunicación, la participación y la libertad de pensamiento. Existen brechas generacionales, geográficas y poblacionales en el acceso y la apropiación de los viejos y nuevos sistemas de comunicación audiovisual por parte de los Pueblos Indígenas de Colombia.

La imposición de diversos contenidos, lenguajes y tecnologías audiovisuales, particularmente a través del servicio público de televisión, ha generado impactos negativos y positivos en los Pueblos Indígenas. Negativos porque ha propiciado el consumo acrítico de contenidos ajenos a la dinámica sociocultural, económica y política de los Pueblos Indígenas, transformando hábitos ancestrales, costumbres y tradiciones culturales.

Y positivos porque, pese a ello, los Pueblos Indígenas han comenzado a hacer uso de las innovaciones provenientes de la convergencia digital y la consolidación global de nuevos dispositivos y plataformas, articulando la representación de sus realidades locales con el mundo audiovisual globalizado. En este contexto de transformaciones vertiginosas y en forma todavía incipiente e incompleta, algunos colectivos indígenas de comunicación han desarrollado novedosas formas de creación, intercambio, interacción, convergencia, distribución y gestión de contenidos. Es preciso resaltar, por ejemplo, su contribución en la transformación de las funciones culturales de la oralidad, la imagen visual y los idiomas propios a través de narrativas digitales y transmediales.

La producción de nuevos conocimientos y metodologías ha sido posible por el accionar cotidiano de los comunicadores indígenas en estaciones radiales en territorio, emisoras virtuales y centros de periodismo en la web, complejos sistemas de redes sociales en plataformas continentales e iniciativas documentales en canales públicos. Si bien estas experiencias provienen en su mayoría de aprendizajes empíricos y no profesionales, empiezan a servir de modelo en algunas escuelas propias de formación audiovisual. Las pedagogías en curso deben ser fortalecidas y ampliadas, propiciando el intercambio de saberes entre pueblos y la superación de las desigualdades en materia educativa.

Alcance

En aras de garantizar el ejercicio y el goce efectivo, en igualdad de condiciones y oportunidades, que tienen los Pueblos Indígenas a la comunicación audiovisual y al servicio público de televisión, este eje busca superar en un plazo de diez años las asimetrías y desigualdades de formación existentes en materia de creación, transmisión, acopio y preservación de contenidos audiovisuales propios.

Objetivo

Consolidar en los territorios indígenas, con el respaldo de las organizaciones, las autoridades y sus comunidades, escenarios y procesos de formación audiovisual, de acuerdo a los distintos niveles de

experiencia de cada colectivo de comunicación indígena y adecuados culturalmente a los más altos estándares pedagógicos, tecnológicos y de producción de contenidos, sin detrimento del patrimonio y la memoria audiovisual de los Pueblos Indígenas.

PROGRAMAS DEL EJE 1

1. Programa Nacional de Formación

Descripción

El programa se propone cualificar integralmente a los comunicadores indígenas, mediante estrategias de educación no formal que faciliten el aprendizaje en comunicación propia y en producción audiovisual y televisiva, de manera que, además de desarrollar prácticas comunicativas al interior de las comunidades, puedan ingresar en calidad de productores y realizadores, en igualdad de condiciones y oportunidades, libres de discriminación y en pleno goce de sus derechos a la participación y a la libertad de expresión, al servicio público de televisión y a otros espacios de producción y difusión de contenidos audiovisuales.

2. Programa de Formación de Públicos

Descripción

El programa busca afianzar el reconocimiento intercultural fomentando procesos de formación de públicos no indígenas, mediante estrategias de exhibición y análisis de la producción audiovisual indígena (festivales, muestras, talleres, seminarios, diplomados, entre otros) y de formación de públicos indígenas a través de la inclusión de temas de aprendizaje en el sistema propio de educación, SEIP, para el aprestamiento, la adecuación y la valoración crítica de los contenidos audiovisuales no indígenas que circulan en la televisión y otras plataformas.

3. Programa de Capacitación en sistemas de periodismo audiovisual

Descripción

Respondiendo a las demandas de información directa sobre la situación de los Pueblos Indígenas de Colombia y a la necesidad de consolidar sistemas propios y autónomos sin mediación de las grandes empresas privadas de comunicación, el programa estimulará la capacitación de los comunicadores indígenas en dominios de periodismo televisivo, convergencias tecnológicas y culturales y plataformas de información online.



Eje 2: FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

Definición

Se refiere a los programas y proyectos que buscan fortalecer las capacidades técnicas, operativas, de archivo y de gestión de los colectivos indígenas de comunicación y adecuar los espacios organizacionales para la producción de contenidos audiovisuales de calidad, con destino a espacios y canales propios y/o al servicio público y privado de televisión.

Contexto situacional

Pese a la importancia que los Pueblos Indígenas le han concedido en las últimas dos décadas a la comunicación audiovisual y a las demandas que han planteado para acceder como productores de contenido al servicio público de televisión, los centros de producción audiovisual indígena, gestionados de manera independiente o como parte de las agendas comunicativas de algunas organizaciones, apenas llegan a unos 25 en todo el país.

Aunque cada año distintos colectivos indígenas de comunicación estrenan en promedio un total de 15 obras²⁹, la producción de contenidos propios es escasa y no refleja las aspiraciones de todos y cada uno de los Pueblos Indígenas del país. Muchas de estas producciones se quedan en ámbitos de circulación interna o especializada (festivales indígenas, por ejemplo) y no logran conquistar las parrillas de programación televisiva por razones técnicas, narrativas y/o misionales de los canales públicos y privados, impidiendo que el público no indígena acceda a estas producciones.

En el orden interno y salvo contadas excepciones, las organizaciones indígenas no le han dado a las comunicaciones un estatus similar al de otros temas prioritarios de la agenda como salud, educación, tierras, derechos humanos y gobierno. Los colectivos indígenas de producción audiovisual tienen poco respaldo de sus autoridades y en ocasiones actúan con independencia. La falta de una comprensión cabal acerca del valor estratégico de la comunicación audiovisual ha impedido que las autoridades indígenas encuentren interés en la oferta institucional del sector. Se pierden oportunidades por la incapacidad de gestionar recursos y establecer alianzas de producción y distribución con agentes públicos y privados.

A esto se suma las limitaciones del Estado para invertir en recursos de infraestructura y equipamiento audiovisual destinados a los Pueblos Indígenas. En la actualidad, la mayoría de los colectivos indígenas de comunicación tienen equipos precarios, cuando no obsoletos, y sus producciones no alcanzan los mínimos estándares de codificación con destino a la televisión digital terrestre. Los integrantes de esos colectivos tienen diferentes grados de apropiación y de formación empírica, algunos han incursionado como docentes en escuelas propias de comunicación y muy pocos han logrado conquistar espacios nacionales e internacionales para la difusión de sus obras. Casi ningún colectivo u organización que dispone de grabaciones ha desarrollado políticas adecuadas de gestión de archivos, de conservación y de uso de material.

Alcance

Consolidar progresivamente y a mediano plazo centros de producción audiovisual en todos los territorios indígenas del país, respaldados por las organizaciones y las comunidades indígenas, dotados adecuadamente para adelantar actividades de producción de contenidos con altos estándares, de consulta (videoteca especializada) y de conservación del patrimonio audiovisual propio y ajeno (centro de memoria audiovisual).

Objetivo

²⁹ Cálculo proveniente de las obras inscritas en las últimas siete versiones anuales de la Muestra de Cine y Video indígena de Colombia, Daupará.

Adecuar las estructuras organizacionales de comunicación de los Pueblos Indígenas y propiciar la creación y el fortalecimiento de colectivos de producción audiovisual dotados con recursos de infraestructura y equipamiento adecuados para implementar políticas autónomas de producción, difusión y conservación del patrimonio audiovisual indígena.

PROGRAMAS DEL EJE 2

1. Programa de Fomento a la Readecuación de la Organización Indígena

Descripción

El programa se propone transformar la institucionalidad indígena, dinamizando los componentes de Comunicación Propia y Comunicación Apropiada en cabildos, resguardos y asociaciones indígenas, y fortaleciendo los actuales y futuros colectivos indígenas de producción audiovisual para que adquieran capacidades organizativas, técnicas, operativas y administrativas, y cuenten con el respaldo de autoridades y comunidades al interior de sus organizaciones y territorios.

2. Programa Nacional de Infraestructura y Equipamientos

Descripción

Para que las estrategias estatales de estímulo a la producción de contenidos audiovisuales étnicos sean viables es prioritario atender el déficit en infraestructura y dotación de equipos en territorios indígenas, según criterios de corresponsabilidad y progresividad. Es necesario que las organizaciones indígenas y/o los colectivos indígenas de comunicación audiovisual definan los alcances y las características técnicas de los medios de producción a través de Planes Maestros, diferenciados según la visión de los pueblos, y reglamenten, a partir de estudios propios de impacto y riesgo, las condiciones específicas (no universales) para la instalación de infraestructura y equipamientos de producción, distribución y archivo audiovisual en territorios indígenas.

3. Programa Nacional de Patrimonio Audiovisual Indígena

Descripción

En este programa se agrupan los proyectos que fomentan la creación y conformación de archivos audiovisuales indígenas al interior de las áreas de comunicación de las organizaciones indígenas. Se trata de iniciativas para la identificación, inventario, devolución, protección, conservación, investigación y divulgación de colecciones y acervos públicos y privados, nacionales e internacionales, que contienen representaciones audiovisuales de los Pueblos Indígenas y sus territorios.

Eje 3: ACCESO Y APROPIACIÓN DE LA TELEVISIÓN

Definición

Conjunto de iniciativas encaminadas a garantizar el acceso de los pueblos y las comunidades indígenas a canales y espacios de televisión en las diversas modalidades de prestación del servicio, mediante categorías diferenciales de acceso según las necesidades de apropiación de cada pueblo.

Contexto situacional

El seguimiento de la gestión oficial y de las iniciativas emprendidas por algunos Pueblos Indígenas permiten establecer que en los niveles central y regional se han registrado algunas acciones puntuales relacionadas con el acceso de los Pueblos Indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual. No obstante, se ha identificado la carencia de mecanismos y procedimientos normativos, administrativos y financieros estructurados que establezcan tipologías y condiciones diferenciales que garanticen acceso real a canales y espacios en las diversas modalidades de la televisión pública, privada y comunitaria.

El desconocimiento por parte de agentes del Estado sobre las particularidades del mundo indígena en temas como la comunicación propia, la soberanía audiovisual, la autonomía y la competencia y jurisdicción de las autoridades indígenas, ha ocasionado la mala y/o inconulta disposición de infraestructuras de tecnologías de la información y las comunicaciones en los territorios indígenas.

Alcance

Establecer a corto, mediano y largo plazo los mecanismos administrativos y financieros que garanticen la operación, la producción y la emisión de contenidos audiovisuales indígenas propios en las diversas modalidades de televisión, así como el acceso al servicio público de televisión en los territorios indígenas que así lo soliciten.

Objetivo

Garantizar a los Pueblos Indígenas los mecanismos, procedimientos y recursos para que en el marco de su autonomía territorial y cultural tengan acceso a espacios y canales en el servicio público de televisión.

PROGRAMAS DEL EJE 3

1. Programa de Contenidos para la Soberanía Audiovisual

Descripción

El programa está encaminado a establecer mecanismos y espacios para financiar la producción y emisión de contenidos audiovisuales indígenas en la televisión.

2. Programa para la Operación de Televisión en Territorios Indígenas

Descripción

Programa dirigido a garantizar el cubrimiento, la cobertura y la operación de la televisión en los territorios indígenas.

Eje 4: FOMENTO A LA INNOVACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA CREATIVIDAD

Definición

En este eje se agrupan las iniciativas que buscan fomentar la investigación, la innovación y la creatividad de los contenidos audiovisuales de los Pueblos Indígenas, acorde con las tendencias y transformaciones tecnológicas, institucionales, narrativas y de consumo que se dan en el sector de la televisión y las comunicaciones audiovisuales.

Contexto situacional

Es un hecho que las comunicaciones audiovisuales está en un proceso de cambio acelerado. La innovación tecnológica, la digitalización de contenidos y la masificación de la internet son algunos de los factores que explican la transformación radical de las maneras de ver y producir televisión en el mundo contemporáneo. Si bien algunas pocas experiencias de comunicación indígena han incursionado con relativo éxito en estos nuevos escenarios, el abismo sigue creciendo, en parte debido a que los Pueblos Indígenas no se han planteado retos estratégicos de convergencia digital, expansión de plataformas de exhibición de contenidos, y experimentación técnica y narrativa.

En general, la investigación que relaciona el mundo indígena con el sector de las comunicaciones audiovisuales y televisivas tampoco ha sido practicada sistemáticamente y, por lo tanto, es escasa la producción intelectual al respecto. Pese a que hay una riqueza manifiesta del pensamiento indígena sobre comunicación propia o sobre medios apropiados, nadie la ha sistematizado; no hay desarrollos investigativos en el campo de las aplicaciones tecnológicas para Pueblos Indígenas, por ejemplo el de desarrollo de programas de autoedición con enfoque diferencial o el de sistemas de entrelazamiento virtual en territorios indígenas; se desconocen las preferencias y los hábitos de las audiencias indígenas, así como las percepciones no indígenas sobre las obras audiovisuales producidas por colectivos y realizadores independientes en territorios indígenas; los observatorios de medios no han incorporado la variable étnica en sus programas de investigación; los avances, aprendizajes y reflexiones que se producen en la academia, en los centros de pensamiento y en las industrias culturales del sector no llegan ni se incorporan al quehacer comunicativo de las organizaciones y las comunidades indígenas; están por hacerse estudios de previsión del impacto en operadores y espectadores indígenas cuando ocurra el apagón analógico y se incorpore definitivamente el sistema de televisión digital terrestre. La lista de enunciados sobre problemas de investigación podría extenderse ampliamente. Todo está por hacer en este vasto campo de interés que cruza Pueblos Indígenas y nuevas tecnologías en los ámbitos de la producción, la trasmisión y la recepción de contenidos.

Conceptos y dispositivos como transmedia, documental interactivo, servicios audiovisuales en la red OTT, cine expandido, para poner solo algunos ejemplos de tendencias recientes, no han sido suficientemente asimilados por los colectivos indígenas de comunicación, impidiendo que la innovación audiovisual, tanto en contenidos como en plataformas, haga parte de sus agendas de producción y distribución. Temas como la integración de la televisión abierta con otros medios, el del uso de multiplataformas o el del comportamiento de audiencias y nuevos públicos en estos entornos deberían extenderse a las preocupaciones cotidianas de los comunicadores indígenas.

Conocer a las audiencias para saber qué plataformas utilizar y cómo hacerlo requiere, sin duda, de talentos en la producción de contenidos y de realizaciones originales capaces de mantener el interés de viejos y nuevos públicos (indígenas y no indígenas, locales, nacionales e internacionales) en escenarios muy competitivos. Esto requiere, sin duda, una transformación en los hábitos de

investigación, creación y trabajo, capaz de incorporar la creatividad e incursionar en nuevos formatos y géneros. Esto puede suponer la creación de relaciones colaborativas entre colectivos indígenas y entre estos y los talentos de la academia, la televisión pública y privada o la industria audiovisual en general.

A esta necesidad de fomentar la creatividad de las narrativas indígenas se agregan desafíos complementarios como el de facilitar el acceso de audiencias internas y externas a estas narrativas mediante estrategias de traducción, subtitulación y doblaje. No hay ninguna experiencia que, partiendo de la riqueza multilingüística de los Pueblos Indígenas de Colombia, se haya atrevido a plantear contenidos audiovisuales traducidos a cualquiera de los 65 idiomas existentes sin pasar por el español. Obras arhuacas subtuladas en siona o producciones embera dobladas al muinane bien podrían fomentar el intercambio directo entre pueblos y, también, estimular el uso de las lenguas indígenas en la televisión y otras plataformas (de las cuales 5 están hoy casi extintas y 19 en peligro de desaparición).

Alcance

Estimular y consolidar en el mediano y largo plazo estrategias de innovación, investigación y creación en las prácticas indígenas de producción, trasmisión y recepción de contenidos audiovisuales con destino al servicio público de televisión y otras plataformas.

Objetivo

Superar las crecientes desigualdades y la brecha analógico-digital generadas por la innovación tecnológica entre la sociedad nacional y los Pueblos Indígenas, para enfrentar los retos estratégicos que conllevan las transiciones de la convergencia digital, la expansión de plataformas de exhibición de contenidos, y la experimentación e innovación técnica y narrativa.

PROGRAMAS DEL EJE 4

1. Programa de Producción de Conocimiento

Descripción

Este programa contiene iniciativas para la generación de conocimiento indígena y no indígena sobre los procesos de uso, innovación y cambio de las nuevas tecnologías de comunicación en los ámbitos de la producción, la trasmisión y la recepción de contenidos.

2. Programa de Innovación Digital

Descripción

Este programa contiene el marco de acción para estimular la capacidad innovadora de los Pueblos Indígenas en el contexto de la oferta y la demanda de contenidos audiovisuales en múltiples plataformas digitales.

3. Programa de Emprendimientos Audiovisuales Indígenas

Descripción

Programa dirigido a desarrollar la industria cultural audiovisual y televisiva de los Pueblos Indígenas, mediante la búsqueda de ventajas competitivas en el contexto de la producción de bienes y servicios creativos, sustentadas en procesos de transferencia tecnológica, apropiación de información pertinente de dominio público, manejo y adecuada protección de los conocimientos propios implicados, defensa de la propiedad intelectual colectiva, comercio justo, economía solidaria, consumidor consciente y desarrollo sostenible.

Eje 5: GARANTÍAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS**Definición**

Conjunto de iniciativas dirigidas a establecer de manera participativa y concertada los marcos legales, los actos administrativos, los estándares técnicos y las herramientas regulatorias que le permitan al Estado y a los Pueblos Indígenas implementar el pleno ejercicio de las dimensiones constitutivas del derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual en Colombia.

Contexto situacional

Aun cuando se evidencia la existencia de un conjunto de instrumentos, declaraciones internacionales, leyes, decretos, actos administrativos y planes que conforman un bloque de constitucionalidad favorable al acceso de los Pueblos Indígenas a la televisión, las instancias pertinentes del Estado no han desarrollado un marco legal y reglamentario convergente, integral y diferenciado de acciones afirmativas que haga posible el ejercicio efectivo del derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual por parte de las comunidades y los Pueblos Indígenas.

Colombia afronta una dispersión normativa, regulatoria, institucional y tecnológica en materia de televisión y de tecnologías de la información y las comunicaciones. También hay dispersión y falta de coordinación en las entidades que actúan como operadores y reguladores o que cumplen funciones públicas conexas. De manera que, frente a los derechos de los Pueblos Indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual, es imprescindible que se aplique desde la convergencia el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado.

Alcance

Diseñar e implementar en el mediano plazo las herramientas reglamentarias y técnicas que garanticen el ejercicio del derecho a la televisión y a la comunicación audiovisual de los Pueblos Indígenas, así como la ejecución del Plan de Televisión Indígena Unificado.

Objetivo

Desarrollar un paquete regulatorio que establezca los mecanismos y procedimientos mediante los cuales las diversas instancias del Estado, de conformidad con sus funciones y competencias, le garanticen a los Pueblos Indígenas el acceso a la televisión, el fomento integral, el respeto del derecho de no discriminación y de derechos diferenciados por parte de otros prestatarios del servicio, así como las herramientas de protección de la imagen, la autonomía, el patrimonio colectivo y la soberanía audiovisual.

PROGRAMAS DEL EJE 5

1. Programa de Garantías para la Televisión Indígena

Descripción

Iniciativas encaminadas al rediseño del marco reglamentario general de la televisión indígena.

2. Programa de Acciones Afirmativas para la Televisión Indígena

Descripción

Programa dirigido a la formulación de las herramientas técnicas y reglamentarias para la televisión indígena y la implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado en lo concerniente a establecimiento de infraestructura en territorios indígenas, protección de archivos audiovisuales, manejo de la propiedad intelectual y los derechos colectivos de autor, e incentivos al sector para la producción y emisión de contenidos audiovisuales indígenas.

Eje 6: ADECUACIÓN INSTITUCIONAL INTEGRAL

Definición

Son acciones orientadas a revisar la arquitectura institucional del sector, referida a sus visiones, misiones y competencias, y a posibilitar que los agentes estatales tengan una mejor comprensión, atención, interlocución y gestión del derecho que tienen los Pueblos Indígenas a la televisión y a la comunicación audiovisual.

Contexto situacional

En América Latina los Pueblos Indígenas han logrado el reconocimiento de sus derechos fundamentales, colectivos e integrales construyendo Estados multiétnicos y pluriculturales. Pese a ello, en Colombia aún persisten debilidades en su implementación y plena garantía, dado que muchos de estos derechos han quedado en la formalidad y la institucionalidad no ha logrado adecuarse para su debida aplicación. La acción estatal dirigida a garantizarle a los Pueblos Indígenas el servicio público de televisión y el derecho a la comunicación audiovisual no practica los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiaridad, consagrados en la Carta Constitucional³⁰.

Uno de los principales factores que contribuye a este estado de cosas se afianza en una débil comprensión de la sociedad colombiana (y con ella de funcionarios públicos del sector de las tecnologías de información y las comunicaciones) acerca de los derechos de los Pueblos Indígenas y de sus realidades territoriales, geográficas, económicas y culturales. La incompreensión se extiende a las concepciones, imaginarios, idearios y principios que tienen los Pueblos Indígenas sobre la comunicación. Para estos las dimensiones espiritual, cultural y educativa de la comunicación tienen más importancia que las dimensiones tecnológica y económica. Existe una tensión manifiesta en las visiones de unos y otros: entre quienes sientan sus bases en los derechos culturales y entre quienes lo hacen en el mercado y la competencia. En todo caso, pese a que los Pueblos Indígenas expresan una visión centrada en alcances menos mercantilistas de sus producciones, entienden y valoran el poder construir un equilibrio entre las dos visiones, de suerte que éstas puedan retribuir beneficios

³⁰ Art. 228, Constitución Política de 1991.

económicos a sus producciones para revertir esos recursos en la producción y circulación de más contenidos propios.

También hay un desencuentro de enfoques entre la visión institucional, que se limita al cumplimiento de funciones y asignación de recursos para atender realidades indígenas, y la visión indígena que propone la aproximación a la garantía de sus derechos de manera intersectorial e integral. Síntoma de ello es la fragmentación de responsabilidades y competencias entre varias entidades del sector³¹, que propicia descoordinación intersectorial, desarticulación institucional y dispersión presupuestal, afectando la inversión de recursos y la búsqueda de mecanismos de financiación más eficaces.

Por otra parte, las instituciones competentes y los Pueblos Indígenas, especialmente sus organizaciones regionales y locales, no cuentan con una plataforma de acceso público que les permita acceder a información diagnóstica actualizada, en tiempo real, sobre comunicación audiovisual en territorios indígenas; por ejemplo, información de contacto de realizadores, datos de infraestructura y equipamientos, fichas técnicas de contenidos audiovisuales producidos, entre otros. Esto obstaculiza la priorización de la oferta institucional, el seguimiento de procesos y la toma de decisiones estratégicas, afectando la visibilización indígena al interior del sector y, por lo tanto, debilitando su participación y potenciación.

El diseño e implementación de sistemas de información de carácter cuantitativo y cualitativo sobre los actores y los procesos de comunicación indígena en el país, así como la participación efectiva de los pueblos en las tomas de decisión institucional no solamente traería consigo un mejoramiento de la acción estatal en temas de evaluación, seguimiento, planeación estratégica, transparencia y estabilidad, sino que favorecería la cualificación de los pueblos a favor de su autonomía, capacidad de gestión institucional y de relacionamiento intercultural.

Alcance

Readecuar de fondo la estructura y el funcionamiento de las instituciones del sector para que, de cara a la implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado, se facilite la activa participación de los Pueblos Indígenas en la toma de decisiones. Su adecuación, en el marco de dicha implementación, constituiría un escenario que expresa la voluntad política institucional por avanzar hacia un Estado más intercultural.

Objetivo

Construir una oferta pública informada, adecuada y diferenciada del servicio público de televisión y de la producción de contenidos audiovisuales, superando las dificultades institucionales que se presentan en la comprensión, interlocución, participación y gestión estatal, para lograr una mejor atención, coordinación y participación de los Pueblos Indígenas en la definición de su propio desarrollo y en la garantía plena de sus derechos a la televisión y a la comunicación audiovisual.

PROGRAMAS DEL EJE 6

1. Programa Nacional de Sensibilización Intercultural

³¹ En cabeza del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión, la Comisión de Regulación de las Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, y la Radio y Televisión de Colombia del Sistema de Medios Públicos.

Descripción

Programa orientado a identificar, diseñar, producir, emitir y evaluar mecanismos y estrategias de sensibilización que contribuyan al conocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los Pueblos Indígenas. El programa está dirigido a funcionarios públicos (garantes) y actores del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones (operadores, reguladores, etc.).

2. Programa de Coordinación Interinstitucional**Descripción**

El Programa agrupa iniciativas que contribuyen a facilitar la necesaria coordinación y articulación institucional del sector, incidiendo en el fortalecimiento de la televisión y la comunicación audiovisual indígena.

3. Programa de Inversión Presupuestal Estratégica**Descripción**

El Programa está referido a los recursos institucionales del sector que deberán ser apropiados para la implementación adecuada del Plan de Televisión Indígena Unificado.



Líneas de Acción
Proyectos del Plan de Televisión Indígena Unificado



Eje 1: Formación

1. Programa Nacional de Formación

Proyecto 1

ESCUELAS REGIONALES DE COMUNICACIÓN PROPIA E INTERCULTURAL

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO ³² |
|---|---|--|---------|---|--|------------------------------|
| <p>1.</p> <p>Diseñar e implementar procesos de educación no formal que desarrollen módulos teóricos y prácticos sobre <i>géneros</i> y <i>oficios</i> de la creación audiovisual, de acuerdo a los contextos comunicativos regionales propios, a los mandatos y a las orientaciones de las autoridades indígenas de los territorios escogidos.</p> | <p>100% de las estrategias que han sido concertadas están implementadas.</p> <p>Total: 16 Estrategias de formación concertadas con Pueblos Indígenas implementadas.</p> | <p># de estrategias de formación concertadas/# de estrategias de formación establecidas en el plan de acción *100</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • MinEducación • FDC • MinCultura • Cooperación Internacional | |
| <p>2.</p> <p>Formar a comunicadores indígenas desde la doble perspectiva de la <i>comunicación propia</i> (espiritual, cultural, política y técnica) y la <i>comunicación apropiada</i>, según metodologías de educación propia, como intercambio de saberes, encuentros con sabedores y prácticas de campo.</p> | <p>Formar 250 comunicadores indígenas desde la educación propia.</p> | <p>No. de comunicadores indígenas formados en el marco de las estrategias concertadas.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • MinEducación • FDC • MinCultura • Cooperación Internacional | |

³² El presupuesto final desglosado de todos los proyectos descritos a continuación se hará previa concertación con las instituciones y de acuerdo a la planeación presupuestal anualizada que cada entidad planteé en la MPC para la implementación del Plan. Los cálculos proyectados son estimados y suponen apenas un valor de referencia. Se han tomado en cuenta costos de mercado de la industria audiovisual (por ejemplo asignación de recursos para horas de producción y pago de espacios); presupuestos anuales de ANTV, MinTic y MinCultura, afines a los ejes; y valores históricos que maneja la MPC (por ejemplo en honorarios, costos de reuniones, etc.) El ejercicio técnico y pormenorizado de las proyecciones presupuestales se planteará una vez se concierte con las instituciones correspondientes. Por otra parte, el valor estimado en pesos de este y los demás proyectos a diez años está calculado al valor presente y no se ha considerado su variación anual.

1. Programa Nacional de Formación

Proyecto 2

ALIANZAS PARA EL APRENDIZAJE AUDIOVISUAL

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|--|---------|---|--|------------------|
| <p>1.</p> <p>Desarrollar <i>intercambios culturales</i> y <i>experiencias de aprendizaje</i> para fortalecer nuevos contextos académicos y procesos de formación, orientados a la producción indígena de contenidos audiovisuales, desde una perspectiva intercultural.</p> | <p>Suscribir 5 convenios anuales con entidades nacionales e internacionales que permitan aprendizajes e intercambios culturales, mediante <i>becas</i> y <i>pasantías</i>.</p> <p>Total: 50 convenios</p> | <p># de convenios anuales suscritos/50 convenios *100</p> <p>Indicadores de seguimiento:</p> <p># de becas otorgadas anualmente por cada convenio.</p> <p># de pasantías otorgadas anualmente por cada convenio.</p> <p># de integrantes de los Pueblos Indígenas beneficiarios de las becas y/o pasantías egresados.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Universidades públicas y privadas • Centros de formación • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • MinEducación • ICETEX • Colciencias • MinCultura • Universidades públicas y privadas • Centros de formación | \$ 5.000.000.000 |

2. Programa de Formación de Públicos

Proyecto 3
APRECIACIÓN TELEVISIVA Y AUDIOVISUAL

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|--|--|---------|--|--|------------------|
| <p>1. Contribuir a la formación de <i>audiencias indígenas críticas</i> sobre los medios audiovisuales, fomentando la discusión y el análisis, guiados en los espacios de educación propia del SEIP.</p> | <p>Concertar e Implementar Una (1) iniciativa de formación de audiencias críticas en las escuelas indígenas anualmente.</p> | <p>Una (1) iniciativa concertada implementada anualmente.</p> <p>Indicadores de seguimiento:</p> <p># de escuelas que adoptan la iniciativa anualmente. # de beneficiarios de la iniciativa anualmente.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Resguardos, Cabildos y/o Entidades Territoriales | <ul style="list-style-type: none"> • MinEducación • MinCultura • ANTV • RTVC • Cooperación internacional • SGP | \$ 2.000.000.000 |

2. Programa de Formación de Públicos

Proyecto 4

ENTENDIMIENTO INTERCULTURAL

| OBJETIVO | META | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|--|---|----------------|---|--|-------------------------|
| <p>1.</p> <p>Fomentar el conocimiento de la sociedad colombiana sobre los Pueblos Indígenas mediante la <i>programación, exhibición y análisis público</i> de contenidos audiovisuales indígenas en salas, auditorios, bibliotecas, espacios académicos y culturales, dentro y fuera de los territorios indígenas.</p> | <p>Concertar y desarrollar 15 eventos anuales nacionales y/o bianuales regionales de exhibición y formación audiovisual (muestras, festivales, etc.)</p> | <p># de eventos de exhibición y formación realizados al año/ 15 eventos</p> <p>Indicadores de seguimiento:</p> <p># de eventos de exhibición y formación realizados en el nivel nacional.</p> <p># de eventos de exhibición y formación realizados en el nivel regional.</p> | <p>10 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinCultura • FDC • MinTic • Cooperación Internacional • Organizaciones Indígenas • CNAC | <p>\$ 4.000.000.000</p> |

Eje 2: Fortalecimiento organizacional

1. Programa de Fomento a la Readecuación de las Organizaciones Indígenas

Proyecto 1

FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|--|---------------|--|---|--------------------------|
| <p>1.</p> <p>Garantizar que en las <i>estructuras orgánicas</i> se desarrolle el componente de comunicación audiovisual.</p> | <p>50 organizaciones indígenas mínimo contarán con garantías para el desarrollo del componente de comunicación audiovisual.</p> | <p># de organizaciones con garantías/ 50 organizaciones mínimo *100</p> | <p>5 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinInterior • MinTic • MinCultura • Cooperación Internacional • SGP | |
| <p>2.</p> <p>Crear, fortalecer, poner en funcionamiento y consolidar los <i>colectivos indígenas</i> de comunicación.</p> | <p>50 colectivos indígenas (mínimo) contarán con garantías para su creación, fortalecimiento, funcionamiento y consolidación.</p> | <p># de colectivos indígenas de comunicación creados, fortalecidos en funcionamiento y consolidados / 50 colectivos *100</p> | <p>5 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | | |
| <p>3.</p> <p>Fomentar la relación solidaria de los colectivos de comunicación indígena nacionales e internacionales para la constitución de <i>redes de producción, distribución e intercambio</i> de contenidos audiovisuales propios.</p> | <p>Los colectivos de comunicación indígena tendrán relaciones de producción, distribución e intercambio de contenidos con otros colectivos pares más allá de sus propios territorios.</p> | <p># de colectivos asociados en redes y/o # de acuerdos de colaboración en producción, distribución o intercambio*100</p> | <p>5 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Colectivos Indígenas de comunicación | | |
| | | | | | | <p>\$ 12.500.000.000</p> |

1. Programa de Fomento a la Reeducación de las Organizaciones Indígenas

 Proyecto 2
ACORTANDO DISTANCIAS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|--|---|---------|---|--|-------------------|
| 1. Estimular la creación de <i>espacios</i> y <i>encuentros interculturales</i> entre colectivos indígenas de comunicación, autoridades indígenas y gubernamentales para el mutuo reconocimiento de los actores del Plan, el establecimiento de alianzas y la consolidación de agendas regionales y nacionales. | 1 encuentro intercultural nacional anual y 5 regionales anuales mínimo Total: 10 nacionales y 50 regionales. | # de encuentros interculturales anuales realizados. | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas • Gobierno Nacional • Gobiernos regionales/ locales | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinInterior • MinTic • MinCultura • Organizaciones Indígenas • Cooperación Internacional | \$ 17.500.000.000 |

2. Programa Nacional de Infraestructura y Equipamientos

Proyecto 3
PLANES MAESTROS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|--|--|--------|--|--|------------------|
| <p>1. Formular e implementar estudios autodiagnósticos diferenciados que evalúen el estado actual de la infraestructura y el equipamiento de los colectivos indígenas de comunicación audiovisual del país y de todos los centros indígenas de producción, distribución y/o archivo de obras audiovisuales.</p> | <p>25 autodiagnósticos realizados desde los Pueblos Indígenas que permita establecer:</p> <p>1. Estado de la infraestructura y el equipamiento de los colectivos indígenas de comunicación audiovisual del país y de todos los centros indígenas de producción, distribución y/o archivo de obras audiovisuales.</p> | <p># de autodiagnósticos realizados/25 estudios *100</p> | 2 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV (Apoyo Técnico) • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic-RTVC • MinCultura • Colciencias • Organizaciones Indígenas | |
| <p>2. Estudiar desde la visión propia de los Pueblos Indígenas las <i>oportunidades</i> y <i>amenazas</i> y el <i>impacto social y cultural</i> de la instalación de tecnologías de producción, distribución y archivo audiovisual en sus territorios.</p> | <p>2. Oportunidades, amenazas y el impacto social y cultural de la instalación de tecnologías de producción, distribución y archivo audiovisual en los territorios.</p> | <p># de manuales de reglamentación interna.</p> | | | | |
| <p>3. Elaborar <i>descripciones</i> y <i>recomendaciones</i> técnicas, administrativas y operativas para dotar, renovar, mantener y/o actualizar la infraestructura y el equipamiento de los colectivos indígenas de comunicación.</p> | <p>3. Descripciones y recomendaciones técnicas, administrativas y operativas para dotar, renovar, mantener y/o actualizar la infraestructura y el equipamiento de los colectivos indígenas.</p> | <p># de Planes Maestros elaborados.</p> | | | | \$ 2.500.000.000 |

2. Programa Nacional de Infraestructura y Equipamientos

 Proyecto 4
DOTACIÓN CENTROS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|---|---------|--|---|-------------------|
| 1. Instalar y mejorar la infraestructura adecuada y los equipos necesarios para la <i>operación</i> , el <i>mantenimiento</i> y la <i>renovación</i> periódica de centros indígenas de producción, circulación y conservación audiovisual. | 25 organizaciones indígenas dispondrán de centros de comunicación, dotados para la producción, la circulación y la conservación de contenido audiovisual. | # de centros dotados, mantenidos y renovados. | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • Cooperación internacional • Organizaciones Indígenas | \$ 10.000.000.000 |

3. Programa Nacional de Patrimonio Audiovisual Indígena

Proyecto 5
APOYO A LA CREACIÓN DE CENTROS DE MEMORIA

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|---|----------------|---|---|------------------------|
| <p>1. Fomentar el rescate y la organización de archivos, colecciones y acervos públicos y privados que tengan como contenido audiovisual lo indígena, y sirvan para la constitución de <i>centros de memoria indígena</i>, que apoyen la preservación, conservación y circulación de las colecciones audiovisuales de los colectivos indígenas de comunicación audiovisual en labores de inventario, verificación técnica, catalogación, sistematización de información, restauración, duplicación, digitalización, consulta, promoción y exhibición.</p> | <p>25 organizaciones indígenas contarán con centros de memoria con su respectivo acervos documentales organizados y con sus respectivas videotecas.</p> | <p># de Centros de Memoria Audiovisual dotados con colecciones y en funcionamiento.</p> | <p>10 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • MinCultura (Archivo General de la Nación, Comunicaciones, Patrimonio, Poblaciones, Museo Nacional) • Señal Memoria • Fundación Patrimonio Fílmico • Centro Nacional de Memoria Histórica • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • MinCultura (Archivo General de la Nación, Comunicaciones, Patrimonio, Poblaciones, Museo Nacional) • Señal Memoria • Fundación Patrimonio Fílmico • Centro Nacional de Memoria Histórica | <p>\$5.000.000.000</p> |

3. Programa Nacional de Patrimonio Audiovisual Indígena

Proyecto 6

GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA MEMORIA AUDIOVISUAL INDÍGENA

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|--|--|---------|---|---|-----------------|
| <p>1.</p> <p>Contribuir a la <i>gestión de derechos patrimoniales</i> de obras y/o proyectos o colecciones, con destino a los Centros de Memoria Audiovisual Indígena, permitiendo el copiado, la donación y/o la compra de materiales audiovisuales que versen sobre los Pueblos Indígenas de Colombia en colecciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de recuperar, sistematizar y analizar las producciones audiovisuales externas que traten el tema de la memoria audiovisual indígena.</p> | <p>50 colecciones mínimo identificadas y recuperadas sobre memoria audiovisual indígena.</p> | <p># de proyectos de gestión en curso.</p> <p># de colecciones recuperadas.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> Centros de Memoria de los Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> MinCultura, Archivo General de la Nación Señal Memoria Fundación Patrimonio Fílmico Centro Nacional de Memoria Histórica Otros Centros Universidades públicas y privadas | |
| <p>2.</p> <p>Apoyar iniciativas de investigación académica e indígena que, basadas en colecciones existentes, desarrollen interpretaciones y análisis sobre la historia de las representaciones audiovisuales indígenas, las formas de creación audiovisual, las estrategias de circulación y formación de públicos, y sobre asuntos jurídicos enfocados en derechos individuales y colectivos del patrimonio audiovisual indígena.</p> | <p>25 organizaciones indígenas contarán con proyectos de investigación archivística sobre su memoria audiovisual.</p> | <p># proyectos de investigación en curso.</p> <p># de alianzas de cooperación con universidades.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> MinCultura, Archivo General de la Nación Señal Memoria Fundación Patrimonio Fílmico Centro Nacional de Memoria Histórica Otros Centros Universidades públicas y privadas Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> MinCultura, Archivo General de la Nación Señal Memoria Fundación Patrimonio Fílmico Centro Nacional de Memoria Histórica Otros Centros Universidades públicas y privadas | \$5.000.000.000 |

Eje 3: Acceso y apropiación

1. Programa de Contenidos para la Soberanía Audiovisual

Proyecto 1

ESPACIOS Y CONTENIDOS EN CANALES PÚBLICOS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|--|---|---------|--|--|-------------------|
| <p>1. Garantizar <i>espacios</i> y <i>contenidos</i> realizados por los Pueblos Indígenas en la televisión pública.</p> | <p>Diseñar, concertar y ejecutar 1 convocatoria diferencial cerrada anual por cada operador público, considerando el desarrollo tecnológico y las tendencias audiovisuales.</p> <p>Cada operador público contará por lo menos con un espacio para la emisión de los contenidos realizados por los Pueblos Indígenas.</p> <p>* Los contenidos de estos espacios deberán emitirse en horario familiar, garantizando 52 semanas al año por cada operador público</p> | <p># de convocatorias diferenciales, cerradas, concertadas, diseñadas y ejecutadas con Pueblos Indígenas de forma anual.</p> <p># de operadores públicos que cuentan con espacios específicos para Pueblos Indígenas/total de operadores públicos *100.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Operadores Público | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • RTVC- Canales regionales | \$ 20.000.000.000 |

1. Programa de Contenidos para la Soberanía Audiovisual

 Proyecto 2
MENSAJES INSTITUCIONALES

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|--|---------|---|--|------------------|
| 1. Garantizar la producción, realización, y emisión de piezas audiovisuales desde los Pueblos Indígenas bajo la modalidad de <i>mensaje institucional</i> para entidades públicas y públicas de carácter especial. | Por lo menos 5 piezas audiovisuales desde los Pueblos Indígenas producidas, realizadas y emitidas bajo la modalidad de mensaje institucional al año para entidades públicas y de carácter especial. 100% de las piezas audiovisuales son producidas, realizadas y emitidas (por lo menos 50 piezas en 10 años) | # de piezas audiovisuales producidas, realizadas y emitidas al año/ 5 piezas audiovisuales * 100 # de piezas audiovisuales producidas, realizadas y emitidas/ 50 piezas audiovisuales * 100 | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV | \$ 5.000.000.000 |

1. Programa de Contenidos para la Soberanía Audiovisual

Proyecto 3
SEÑAL DE EMISIÓN INDÍGENA

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|--|---------|---|--|-------------------|
| <p>1.</p> <p>Garantizar la <i>emisión</i> de los contenidos propios de los Pueblos Indígenas a través de: UHF, VHF, FAT y televisión satelital cerrada.</p> | <p>Concertar, e implementar un (1) plan anual de emisión de contenidos producidos por los Pueblos Indígenas.</p> <p>10 planes de emisión de contenidos producidos por los Pueblos Indígenas, concertados e implementados.</p> | <p>% de implementación del Plan de emisión concertado.</p> <p>Nota: se mide según la ejecución anual del plan</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV | \$ 20.000.000.000 |

1. Programa de Contenidos para la Soberanía Audiovisual

Proyecto 4

DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS EN MULTIPLATAFORMAS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|--|---------|--|---|---|
| <p>1. Desarrollar <i>infraestructuras de multiplataforma físicas y digitales</i> para la distribución de contenidos audiovisuales indígenas y de televisión usando tecnologías de Streaming, IPTV, OTT, HTTPSTV, P2PTV y otras.</p> | <p>Desarrollo de la infraestructura de multiplataformas físicas y digitales para la difusión de contenidos audiovisuales indígenas y de televisión.</p> | <p>Infraestructuras de multiplataformas físicas y digitales para la difusión de contenidos audiovisuales indígenas y de televisión en funcionamiento.</p> <p>Indicador de resultado: # contenidos audiovisuales indígenas y de televisión difundidos y disponibles en la infraestructura de multiplataformas.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • Colciencias • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • Colciencias | <p style="text-align: right;">\$ 8.000.000.000</p> |

2. Programa de Operación de Televisión

Proyecto 5
APOYO A OPERADORES INDÍGENAS EN TERRITORIO

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|--|---------|---|--|------------------|
| <p>1. Realizar <i>estudios técnicos</i> regionales y nacionales para establecer la viabilidad de la operación de servicios de televisión en territorios indígenas.</p> | <p>Concertar y elaborar conjuntamente 5 estudios técnicos regionales de demanda, conveniencia y viabilidad.</p> <p>Concertar y elaborar conjuntamente 1 estudio técnico nacional de demanda, conveniencia y viabilidad.</p> | <p># de estudios elaborados conjuntamente/ 5 estudios regionales concertados *100</p> <p># de estudios elaborados conjuntamente/ 1 estudio nacional concertado *100</p> | 2 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV | \$ 1.500.000.000 |
| <p>2. Garantizar a los Pueblos Indígenas la <i>operación</i> de servicios de televisión en sus territorios.</p> | <p>Poner en funcionamiento la operación del servicio de televisión viabilizado en el estudio técnico.</p> <p>100% de los operadores indígenas viabilizados en el estudio técnico cuentan con garantías para su funcionamiento.</p> | <p># de estudios elaborados conjuntamente/ 5 estudios regionales concertados *100</p> <p># de operadores indígenas en funcionamiento/ N° de operadores indígenas viabilizados en el estudio técnico *100</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV | \$ 2.000.000.000 |

1. Programa de Operación de Televisión

Proyecto 6

COBERTURA Y CUBRIMIENTO DE TELEVISIÓN

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|---|---------|--------------|---------|------------------|
| <p>1.</p> <p>Garantizar la <i>cobertura y cubrimiento</i> de la televisión pública y privada nacional y regional en los territorios indígenas.</p> | <p>100% de los requerimientos de Pueblos Indígenas para la cobertura y cubrimiento de la televisión pública y privada nacional y regional en los territorios indígenas son atendidos integralmente.</p> | <p># de requerimientos desde Pueblos Indígenas atendidos integralmente para la cobertura y cubrimiento de la televisión pública y privada nacional y regional en los territorios indígenas/ No. de requerimientos desde los pueblos indígenas para la cobertura y cubrimiento de la televisión pública y privada nacional y regional en los territorios indígenas</p> <p>*100</p> | 10 años | • ANTV | • ANTV | \$ 2.000.000.000 |

Eje 4: Fomento a la innovación, la investigación y la creatividad

1. Programa de Producción de Conocimiento

Proyecto 1

CONVERGENCIA NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN AUDIOVISUAL

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|---|----------------|---|---|-------------------------|
| <p>1. Generar e integrar la producción del conocimiento al desarrollo e <i>innovación de la comunicación audiovisual indígena</i>, desde el saber propio de los Pueblos Indígenas potenciando la inclusión, diálogo y circulación de nuevos saberes.</p> | <p>Consolidar la producción del conocimiento indígena en materia de innovación audiovisual mediante las garantías para la realización de mínimo 5 proyectos de investigaciones anuales realizadas por Pueblos Indígenas.</p> <p>Mínimo 50 proyectos en los 10 años.</p> | <p># de proyectos de investigaciones en innovación realizadas por los Pueblos Indígenas al año.</p> | <p>10 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • Colciencias • MinCultura • MinInterior • Cooperación Internacional | <p>\$ 5.000.000.000</p> |

1. Programa de Producción de Conocimiento

Proyecto 2

CAPÍTULO INDÍGENA EN EL OBSERVATORIO NACIONAL DE MEDIOS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|--|--|---------|---|--|------------------|
| <p>1.</p> <p>Establecer indicadores, variables, metodologías y procedimientos culturalmente adecuados para la realización del <i>monitoreo y seguimiento territorial</i> a la circulación de los contenidos audiovisuales indígenas en la TV colombiana (nacional y regionales), que hagan parte del Capítulo de Televisión Indígena en el Observatorio de Medios de los Pueblos Indígenas.</p> | <p>Incorporar 1 (Un) Capítulo de Televisión Indígena en las metodologías y procedimientos para la realización del monitoreo que hagan parte del Observatorio de Medios de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Realizar 10 estudios de circulación de contenidos indígenas en medios televisivos.</p> | <p>Un (1) Capítulo de Televisión Indígena en las metodologías y procedimientos para la realización del monitoreo que hagan parte del Observatorio de Medios de los Pueblos Indígenas incorporado.</p> <p># de estudios de circulación de contenidos indígenas en medios televisivos.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • MinCultura | \$ 1.000.000.000 |

1. Programa de Producción de Conocimiento

Proyecto 3

IMPLEMENTACIÓN DE LA INNOVACIÓN AUDIOVISUAL INDÍGENA

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|--|--|---------|---|---|------------------|
| <p>1.</p> <p>Garantizar la <i>implementación</i> de las iniciativas de Investigación en Innovación Audiovisual de los Pueblos Indígenas.</p> | <p>2 iniciativas de investigación en innovación audiovisual implementadas anualmente.</p> <p>Al menos 20 iniciativas de investigación audiovisual implementadas en los 10 años.</p> | <p># de iniciativas de investigación en innovación implementadas al año /20 iniciativas de investigación en innovación implementadas al año *100</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • Colciencias • MinCultura • MinInterior • Cooperación Internacional | \$ 4.000.000.000 |

1. Programa de Producción de Conocimiento

 Proyecto 4
TRANSICIÓN DIGITAL

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|---|-------|--------------|---------|------------------|
| 1. Diseñar e implementar una <i>estrategia pedagógica diferencial</i> de la campaña TDT para todos que le permita a los Pueblos Indígenas adecuarse a los procesos de transición diferencial requeridos en el proceso de "apagón analógico" y "encendido digital". | Una (1) estrategia pedagógica diferencial implementada a nivel nacional, de acuerdo a los contextos regionales. Mínimo 5 regiones. Diez (10) proyectos pilotos de dotación de decodificadores y apropiación de la tecnología TDT en territorios indígenas priorizadas por sus autoridades indígenas. | # de regiones atendidas por la estrategia pedagógica/ 5*100 # de proyectos piloto de dotación implementadas en territorios indígenas/ 10*100 | 1 año | • ANTV | • ANTV | \$ 1.000.000.000 |

2. Programa de Innovación Digital

Proyecto 5

PLATAFORMA AUDIOVISUAL DIGITAL INDÍGENA

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|--|---------|---|---|------------------|
| <p>1.</p> <p>Consolidar mecanismos de intercambio que activen <i>emprendimientos de innovación, coproducción, circulación y comercialización</i> de contenidos audiovisuales indígenas a través de la televisión por demanda y otras plataformas.</p> | <p>Diseñar y poner en circulación Metadatos y catálogos digitales audiovisuales indígenas con destino a la televisión por demanda.</p> | <p># de catálogos y metadatos que se posicionan en la plataforma global.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • MinCultura • Organizaciones Indígenas | |
| <p>2.</p> <p>Innovar en el desarrollo de <i>plataformas digitales de distribución</i> de contenidos de televisión.</p> | <p>Desarrollar dos (2) proyectos de innovación y/o actualización, y/o desarrollo de plataformas digitales audiovisuales anuales.</p> | <p># de proyectos desarrollados/2*100</p> | 1 año | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic • MinCultura • Colciencias • Organizaciones Indígenas | \$20.000.000.000 |

3. Programa de Emprendimientos Audiovisuales Indígenas

Proyecto 6

EMPRENDIMIENTOS E INDUSTRIAS CREATIVAS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|--|---|--------|--|--|-------------------------|
| <p>1. Estimular la industria cultural audiovisual indígena mediante el apoyo a la <i>generación de bienes y servicios</i>, donde la creatividad y la aplicación del conocimiento cultural constituya el principal valor agregado del sector.</p> | <p>Diseñar e implementar un mecanismo de atención para la formación, acompañamiento y dinamización de industrias culturales audiovisuales y del sector de las TIC, con enfoque de <i>intercambio justo y economía solidaria</i>.</p> | <p>% de desarrollo del programa y/o acciones de atención a la industria cultural audiovisual y del sector de las Tics, con enfoque de intercambio justo y economía solidaria.</p> <p># de programas implementados de forma anual.</p> <p># de organizaciones, iniciativas o proyectos con acompañamiento.</p> | 5 años | <ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinIndustria y Comercio • MinTic • MinCultura • Colciencias • MinCultura • Unesco • Organizaciones Indígenas | <p>\$ 7.000.000.000</p> |

Eje 5: Garantías y acciones afirmativas

1. Programa de Garantías para la Televisión Indígena

Proyecto 1

REGLAMENTACIÓN DEL CAPÍTULO INDÍGENA DE LA TELEVISIÓN ÉTNICA

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|---|----------------|---|--|-----------------------|
| <p>1. Elaborar y adoptar de manera concertada una propuesta de <i>reglamentación del capítulo indígena en el marco de la Televisión Étnica</i> (modificación o derogatoria del acuerdo 001 de 2005 de la CNTV).</p> | <p>Adoptar concertadamente a corto plazo el acto administrativo de reglamentación del capítulo indígena de la TV étnica.</p> | <p>Acto Administrativo reglamentario sobre el capítulo indígena de la televisión étnica concertado entre las partes, con base en las valoraciones del Plan Nacional de TV Indígena.</p> | <p>6 meses</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV | <p>\$ 500.000.000</p> |

3. Programa de Garantías para la Televisión Indígena

Proyecto 2

SALVAGUARDAS SOBRE CONTENIDOS INDÍGENAS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|--|--|--------|--|--|------------------|
| <p>1.</p> <p>Implementar concertadamente la construcción de <i>critérios y estándares especiales</i> para la visibilización, tratamiento y salvaguarda sobre contenidos indígenas.</p> | <p>Reformar <i>concertadamente</i> y en lo pertinente los acuerdos de CNTV 02 y 03 de 2011 y/o concertado y expedido un acto administrativo complementario para la visibilización, tratamiento y salvaguarda sobre contenidos indígenas.</p> | <p># de reformas realizadas a los acuerdos 02 y 03 de 2011 concertadamente para la visibilización, tratamiento y salvaguarda sobre contenidos indígenas.</p> <p>Un (1) acto administrativo concertado expedido para la visibilización, tratamiento y salvaguarda sobre contenidos indígenas.</p> | 2 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV | \$ 2.000.000.000 |

3. Programa de Acciones Afirmativas para la Televisión Indígena

Proyecto 3
CONVOCATORIAS DIFERENCIALES DE ESTÍMULOS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|--|---------|--|---|-------------------------|
| <p>1. Concertar e implementar el enfoque diferencial de las <i>Convocatorias de estímulos</i> para la producción de contenidos audiovisuales indígenas</p> | <p>Convocatorias de estímulos para la producción de contenidos audiovisuales indígenas son implementadas con el enfoque diferencial concertado y cuenta con apropiación presupuestal específico para Pueblos Indígenas para su ejecución</p> | <p>Una (1) convocatoria de estímulos que cuenta con enfoque diferencial concertado, para la producción de contenidos audiovisuales indígenas</p> <p>Indicador de seguimiento:</p> <p># de estímulos otorgados anualmente a Pueblos Indígenas en el marco de la convocatoria con enfoque diferencial.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • FONTV | <p>\$ 1.000.000.000</p> |

3. Programa de Acciones Afirmativas para la Televisión Indígena

Proyecto 4

PAQUETE REGLAMENTARIO DE ACCIONES AFIRMATIVAS

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|---|---|---|--|--|------------------|
| 1. Diseñar e implementar concertadamente las <i>herramientas reglamentarias</i> para la ejecución del Plan de Televisión Indígena. | Formular, expedir y aplicar concertadamente el paquete de medidas reglamentarias sobre infraestructura, archivos, derechos colectivos e incentivos. | # de actos administrativos concertados expedidos sobre infraestructura, archivos, derechos colectivos e incentivos. | 10 años 2 años para formulación y expedición | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV | \$ 2.000.000.000 |

Eje 6: Adecuación institucional integral

1. Programa Nacional de Sensibilización Cultural

Proyecto 1 "SOY GARANTE"

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|--|---|---------|--|--|----------------|
| <p>1.</p> <p>Diseñar e implementar una <i>estrategia pedagógica intercultural</i> enfocada al sector audiovisual que busque transformar y enriquecer las comprensiones, enfoques, metodologías, actitudes, prácticas y procedimientos prevalecientes en la relación institucional con los Pueblos Indígenas por parte de funcionarios públicos y agentes estatales de todos los niveles de responsabilidad.</p> | <p>El sector contará con un <i>proceso sistemático de capacitación</i> en derechos de los Pueblos Indígenas y una <i>política institucional intercultural</i> que garantice el enfoque diferencial.</p> <p>100 % de funcionarios capacitados en la vigencia del plan.</p> | <p># de procesos sistemáticos de capacitación realizados con funcionarios de todos los niveles y política institucional aplicada.</p> <p>Garantizar 20% de funcionarios capacitados en el primer año.</p> <p>Garantizar el 50% de funcionarios capacitados en el quinto año.</p> <p>Garantizar 100% de funcionarios capacitados al octavo año de implementación del plan.</p> <p>Inclusión del enfoque diferencial en las capacitaciones institucionales que se realizan de forma anual.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • DAIRM • MinInterior • MinTic • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • DAIRM • MinInterior • MinTic • Organizaciones Indígenas | |
| <p>2.</p> <p>Formular e implementar, de manera concertada, <i>sistemas integrales de garantía</i>, inclusivos y participativos, acordes con la diversidad del país.</p> | <p>Un (1) Sistema Integral de Atención que garantice el enfoque diferencial a Pueblos Indígenas, articulado a los procesos comunicativos indígenas.</p> | <p>Un (1) Sistema Integral con enfoque diferencial para pueblos Indígenas concertado y en aplicación.</p> | | | | \$ 700.000.000 |

1. Programa Nacional de Sensibilización Cultural

Proyecto 2

VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|---|-----------------------------|--|--|-------------------------|
| <p>1.</p> <p>Formular e implementar <i>mecanismos de vigilancia, control y seguimiento</i> de contenidos televisivos que garanticen la protección del buen nombre, la honra y la identidad de los Pueblos Indígenas, así como los derechos a la información de las audiencias.</p> | <p>ANTV implementará una <i>Comisión Asesora intersectorial, pública y privada</i>, con participación de la CONCIP.</p> <p>La Comisión Asesora impulsará la <i>readaptación de códigos de ética y otros procedimientos de autorregulación</i>, de los medios audiovisuales públicos y privados del país, con enfoque étnico. Ver Sentencia T-500 DE 2016.</p> | <p>Una (1) comisión asesora intersectorial creada y en funcionamiento.</p> <p># de códigos de ética, y/o otros procedimientos de autorregulación adaptados y/o ajustados con enfoque diferencial</p> | <p>1 años</p> <p>2 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • RTVC • MinTic • CONCIP • Canales Privados | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinTic | <p>\$ 1.000.000.000</p> |

1. Programa Nacional de Sensibilización Cultural

 Proyecto 3
DEFENSA DE LA DIVERSIDAD

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|---|--|---|---------|--|--|----------------|
| 1. Diseñar e implementar <i>estrategias que fortalezcan a la opinión pública</i> con valores de respeto a la diversidad, fundamentadas en la protección y defensa de las audiencias, y en la garantía a su derecho a la información. | La TV colombiana implementará estrategias pedagógicas, estudios de evaluación de impacto y encuestas de percepción nacionales. | # de estudios, encuestas y estrategias pedagógicas implementadas. | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • Organizaciones Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV | \$ 700.000.000 |

2. Programa de Coordinación Interinstitucional

Proyecto 4

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DEL PLAN

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|--|---------|--|---|------------------|
| <p>1. Fortalecer la <i>implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado</i> mejorando la coordinación interinstitucional y fortaleciendo los procesos organizativos de CONCIP.</p> | <p>El PTI contará con una <i>Comisión Nacional de Seguimiento</i> con presencia de los delegados indígenas y de los funcionarios de las instituciones del gobierno nacional que hacen parte de la CONCIP.</p> | <p>Una (1) Comisión Nacional de Seguimiento consolidada y en funcionamiento.</p> <p>Gestión: # de acciones de evaluación, seguimiento y ajuste realizadas por las instituciones competentes que hacen parte de la Comisión Nacional de Seguimiento durante la implementación del Plan.</p> | 10 años | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinInterior • MinTic • CONCIP • Pueblos Indígenas | <ul style="list-style-type: none"> • ANTV • MinInterior • MinTic | \$ 3.000.000.000 |

2. Programa de Coordinación Interinstitucional

Proyecto 5

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AUDIOVISUAL INDÍGENA

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|---|----------------|---|--|--------------------------|
| <p>1.</p> <p>Diseñar e implementar un <i>sistema de captura de datos y consulta pública</i> con información en tiempo real y actualizada sobre los procesos y actores institucionales de la comunicación audiovisual indígena.</p> | <p>Los Pueblos Indígenas y las entidades del sector contarán con un <i>Sistema Nacional de Información Audiovisual</i> sobre inversión y desarrollo audiovisual de los pueblos indígenas.</p> | <p>Sistema Nacional de Información implementado</p> | <p>10 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> Mintic, Programa de Gobierno en Línea | <ul style="list-style-type: none"> FONTIC | <p>\$ 10.000.000.000</p> |

3. Programa de Inversión Presupuestal Estratégica

Proyecto 6
FONDO DE TELEVISIÓN INDÍGENA

| OBJETIVOS | METAS | INDICADORES | PLAZO | RESPONSABLES | FUENTES | COSTO ESTIMADO |
|--|---|---|----------------|--|--|--------------------------------|
| <p>1.</p> <p>Desarrollar un instrumento jurídico que permita la creación del <i>Fondo de Desarrollo Indígena</i>.</p> <p>Constituir <i>un Sistema Único de Inversión y Gestión</i> que garantice la implementación del PTVI y que facilite y asegure la disponibilidad anual de recursos públicos.</p> | <p>Los Pueblos Indígenas contarán con el Fondo de la Televisión Indígena (FONTEVI).</p> | <p>Normatividad expedida para la creación del fondo de desarrollo indígena.</p> <p>Un (1) Fondo de desarrollo indígena creado y en funcionamiento.</p> | <p>10 años</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Min TIC • ANTV • Min Hacienda • DNP • Min Interior | <ul style="list-style-type: none"> • Min TIC • ANTV • Min Hacienda • DNP • Min Interior | <p>\$ 2.000.000.000</p> |

🌿 Cuadro resumen y costo total

| PROGRAMA | PROYECTO | COSTO |
|---|---|---------------------------|
| EJE 1 DE FORMACIÓN | | |
| Nacional de Formación | 1. Escuelas regionales de comunicación propia | \$ 7.500.000.000 |
| Nacional de Formación | 2. Alianzas para el aprendizaje audiovisual | \$ 5.000.000.000 |
| Formación de Públicos | 3. Apreciación televisiva y audiovisual | \$ 2.000.000.000 |
| Formación de Públicos | 4. Entendimiento intercultural | \$ 4.000.000.000 |
| | Subtotal | \$ 18.500.000.000 |
| EJE 2 DE FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL | | |
| Fomento a la Readecuación | 1. Fortalecimiento organizacional | \$ 12.500.000.000 |
| Fomento a la Readecuación | 2. Acortando distancias | \$ 17.500.000.000 |
| Nacional de Infraestructura | 3. Planes maestros | \$ 2.500.000.000 |
| Nacional de Infraestructura | 4. Dotación centros | \$ 10.000.000.000 |
| Nacional de Patrimonio Audiovisual | 5. Apoyo a la creación de Centros de Memoria | \$ 5.000.000.000 |
| Nacional de Patrimonio Audiovisual | 6. Gestión e investigación memoria | \$ 5.000.000.000 |
| | Subtotal | \$ 52.500.000.000 |
| EJE 3 DE ACCESO Y APROPIACIÓN | | |
| Contenidos para la Soberanía | 1. Espacios y contenidos en canales públicos | \$ 20.000.000.000 |
| Contenidos para la Soberanía | 2. Mensajes institucionales | \$ 5.000.000.000 |
| Contenidos para la Soberanía | 3. Señal de emisión indígena | \$ 20.000.000.000 |
| Contenidos para la Soberanía | 4. Distribución de contenidos en multiplataformas | \$ 8.000.000.000 |
| Operación de Televisión | 5. Apoyo a operadores indígenas | \$ 3.500.000.000 |
| Operación de Televisión | 6. Cobertura y cubrimiento de televisión | \$ 2.000.000.000 |
| | Subtotal | \$ 58.500.000.000 |
| EJE 4 DE FOMENTO A INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD | | |
| Producción de Conocimientos | 1. Convergencia nacional para la innovación | \$ 5.000.000.000 |
| Producción de Conocimientos | 2. Capítulo indígena en Observatorio de medios | \$ 1.000.000.000 |
| Producción de Conocimientos | 3. Implementación de la innovación audiovisual | \$ 4.000.000.000 |
| Producción de Conocimientos | 4. Transición digital | \$ 1.000.000.000 |
| Innovación Digital | 5. Plataforma audiovisual digital indígena | \$ 20.000.000.000 |
| Emprendimientos Audiovisuales | 6. Emprendimientos e industrias creativas | \$ 7.000.000.000 |
| | Subtotal | \$ 38.000.000.000 |
| EJE 5 DE GARANTÍAS Y ACCIONES AFIRMATIVAS | | |
| Garantías | 1. Reglamentación capítulo indígena de televisión | \$ 500.000.000 |
| Garantías | 2. Salvaguardas sobre contenidos indígenas | \$ 2.000.000.000 |
| Acciones afirmativas | 3. Convocatorias diferenciales de estímulos | \$ 2.000.000.000 |
| Acciones afirmativas | 4. Paquete reglamentario de acciones afirmativas | \$ 2.000.000.000 |
| | Subtotal | \$ 6.500.000.000 |
| EJE 6 DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL INTEGRAL | | |
| Nacional de Sensibilización | 1. "Soy garante" | \$ 700.000.000 |
| Nacional de Sensibilización | 2. Vigilancia, control y seguimiento | \$ 1.000.000.000 |
| Nacional de Sensibilización | 3. Defensa de la diversidad | \$ 700.000.000 |
| Coordinación Interinstitucional | 4. Comisión nacional de seguimiento | \$ 3.000.000.000 |
| Coordinación Interinstitucional | 5. Sistema nacional de información audiovisual | \$ 10.000.000.000 |
| Inversión Presupuestal Estratégica | 6. Fondo de televisión indígena | \$ 2.000.000.000 |
| | Subtotal | \$ 17.400.000.000 |
| | GRAN TOTAL | \$ 191.400.000.000 |

Estrategias y mecanismos de implementación

Se plantean diversas estrategias y mecanismos de implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado que se concertarán en la protocolización. De manera preliminar se plantean los siguientes:

- **Recursos de inversión de la ANTV y MinTic** de programación anual.
- **Convocatorias públicas abiertas y cerradas**, con cargo a los rubros de los presupuestos internos de las entidades involucradas y según acuerdos de inversión interinstitucional.
- **Fondos de contrapartida** de convenios de cooperación internacional.
- **Fondos de las entidades territoriales indígenas** provenientes de los recursos de transferencia del Sistema General de Participación, SGP.
- **Programas de becas y estímulos** de entidades públicas y privadas.
- **Reasignación y aumento de fondos** de las entidades públicas que lideran los procesos con cargo a nuevos capítulos indígenas.
- **Priorización del gasto interno de entidades públicas** para iniciativas provenientes de las organizaciones indígenas.
- **Contribución en especie** de las entidades públicas involucradas para gastos operativos, de logística y de acompañamiento profesional.
- **Presupuesto General de la Nación** de programación anual para inversión en FONTEVI.
- **Acuerdos de cooperación interinstitucional** de entidades involucradas.
- **Articulaciones intersectoriales.**

Anexos

Consolidado de las consideraciones legales de las organizaciones indígenas sobre el Acuerdo CNTV 01 de 2005 y la construcción del Plan de Desarrollo

En el marco de la construcción colectiva, del análisis y revisión de los documentos orientadores de las sesiones técnicas y de los Autodiagnósticos elaborados en el marco del desarrollo e implementación de la ruta protocolizada, a continuación se presenta un consolidado, de los insumos aportados por los equipos de trabajo de las organizaciones.

I. Insumos Primera Sesión Técnica

- **Documento Preliminar Transversal. Base Legal del Plan de Televisión Indígena en el marco del Componente Audiovisuales y Televisión del Capítulo Medios Apropriados de la Política Pública de Comunicación Propia de los Pueblos Indígenas de Colombia**

Elaborado y compilado por Juan Carlos Garzón, equipo de trabajo ONIC³³

Presentación

Con ocasión de la preparación de la sesión técnica y metodológica de trabajo, la Consultoría jurídica puso a disposición del equipo un documento que enuncia algunos de los principales instrumentos legales y de políticas que deben ser abordados al momento de estructurar la línea de base legal para la fundamentación de la televisión étnica en Colombia.

Este insumo fue objeto de análisis y de aportes puntuales por parte del equipo de trabajo. Desde el punto de vista práctico se identificó que hacia el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el ente regulador, la línea de base legal se encamina de una parte a sustentar el plan nacional de televisión indígena y de otra parte a formular las recomendaciones necesarias para la modificación y/o derogación del Acuerdo CNTV 001 de 2005 que reglamenta la televisión étnica, y demás normas regulatorias, hacia la TV de Pueblos Indígenas.

Insumos y ejes básicos del marco de fundamentación legal

La propuesta preliminar de herramientas para el marco legal de la televisión indígena se estructuró en torno a seis ejes, a saber:

- 1) Referentes conceptuales.
- 2) Instrumentos internacionales.

³³ Este documento se retroalimentó y complementó con los aportes de los equipos de trabajo de las Organizaciones Indígenas y Delegados de la CONCIP, y reflexiones durante el desarrollo de la primera sesión técnica realizada del 21 al 24 de septiembre de 2015.

- 3) Marco constitucional.
- 4) Leyes.
- 5) Herramientas reglamentarias.
- 6) Jurisprudencia constitucional.
- 7) Derecho Propio y Ley de Origen.

Dicha estructura de contenidos busca en primer término contextualizar conceptual y jurisprudencialmente el debate sobre la televisión étnica y de pueblos indígenas como sujeto de reivindicación social, político y de desarrollo legal por parte de las agencias del Estado.

En segundo lugar, desde el concepto de bloque de constitucionalidad acuñado por la Corte Constitucional, entre otros, en la Sentencia C-225 de 1995, propone incorporar al análisis algunos instrumentos internacionales relevantes para sustentar la televisión indígena. Desde el equipo se propuso incorporar a la línea de base legal elementos tomados de documentos de política muy puntuales como las declaraciones de UNESCO y de las Cumbres Mundiales de la Sociedad de la Información.

El marco constitucional se ofrece como tercer elemento de fundamentación de la televisión indígena, tomando como aspectos centrales el deber estatal de reconocimiento y respeto de la diversidad étnica y de protección de las culturas, el ejercicio de los derechos a la expresión e información, el acceso al espectro electromagnético, el reconocimiento de las entidades territoriales indígenas y de la jurisdicción especial de sus autoridades ancestrales y tradicionales.

En este punto se propuso que desde el pluralismo jurídico la Ley de Origen y el Derecho Propio sean incorporados y armonizados con las normas Estatales que regulan la televisión en el país.

En cuarto lugar, se planteó que las Leyes sobre televisión y otras concurrentes al campo general de la comunicación, la protección de la propiedad colectiva audiovisual, y la cultura sean consideradas para abordar integralmente el diseño de una política y reglamentación de la televisión indígena. Así mismo, dado su valor estructural y la necesidad de garantizar la implementación de la política y la reglamentación que se adopte se incluyeron otras leyes que refieren aspectos de planeación, presupuestos públicos y gobierno propio en las entidades territoriales indígenas.

Como punto de partida para formular recomendaciones a la reglamentación vigente de la televisión étnica, se incluyeron algunas herramientas que de manera dispersa precisan aspectos de contenidos y de acceso a la televisión por parte de los grupos poblacionales.

Finalmente, se invocan algunas de las Sentencias y Autos mediante los cuales la Corte Constitucional conminó al Estado a atender las reivindicaciones y necesidades de los pueblos indígenas que, entre otros, han sido víctimas de hechos de violencia.

Recomendaciones del equipo de trabajo

En lo específico, los aportes y recomendaciones del equipo de trabajo serán incorporados a la propuesta preliminar de insumos para la línea de base del marco legal de la televisión Indígena, desde una perspectiva orgánica y estructural para dotar de sentido y de contenidos lo que reivindicaremos y sustentaremos como garantía del **“Derecho de los Pueblos Indígenas a la Televisión”** ; queda sobre la mesa determinar si además del diseño del plan y la reformulación del Acuerdo CNTV 01 de

2005, se encuentra pertinente diseñar un proyecto de Ley y/o de movilizar la facultad reglamentaria del Ejecutivo y de entidades de otros órdenes y niveles del Estado, teniendo en cuenta que la Ley delimita el alcance de las competencias de la ANTV, y el marco jurídico debe incluir los derechos fundamentales y los derechos propios (colectivos). De ahí la necesidad de articular trabajo hacia el alcance del territorio de manera integral con la comisión de Territorio de la MPC indígena.

Se precisa que es necesario transformar, modificar, derogar el Acuerdo 001 de 2005 puesto que:

- No se desarrollan principios basados en la multiétnicidad y la pluralidad cultural que es el principio rector de la constitución del 91.
- Las definiciones no cuentan con enfoque diferencial de lo étnico y mucho menos de la diversidad cultural indígena en particular y se queda solamente en lo nominal técnico.
- No se determina de manera concreta las instancias de participación efectiva de los pueblos indígenas.
- Se enfatiza la autonomía de los canales sin tener un mecanismo de regulación frente a la participación de los pueblos indígenas en el acceso real al servicio público de televisión desde sus propias miradas en dichos canales.

Por lo anterior creemos que esta clase de documentos debe tener toda una ruta metodológica para hacer una ADECUACIÓN INSTITUCIONAL de las instituciones responsables de garantizar el derecho al acceso y participación en el servicio público de televisión. Para no mirarlo como un considerando se podría hacer a través de acuerdos para que las regulaciones sean más vinculantes. Por ejemplo:

- Con relación al cobro de las tarifas de pago, estas han sido una de las barreras. El concepto de la gratuidad tiene que ser prioridad en la Política Pública para que materialmente se pueda defender lo que es formalmente reconocido (Revisar a fondo los Acuerdos 02 y 03 de 2011).
- No es suficiente enunciar que existirá un contenido, es necesario tener en cuenta los sentidos, presupuesto, etc.
- Se debe evaluar cuál es la normatividad en la cual se basará el trabajo a realizar.
- El acuerdo 001 menciona la financiación de la programación, sobre lo anterior es necesario saber qué medición se ha hecho sobre esto.
- Otro elemento vital que se debe incorporar de manera relevante es el reconocimiento de la diversidad del país. A partir del comparto de otras formas de comunicación indígena si un Pueblo no sabe de las formas de comunicación de otros Pueblos, mucho menos el resto de la sociedad colombiana. Desarrollar el artículo 7mo de la Constitución Política ¿Cómo se puede garantizar la protección a la diversidad desde la televisión?
- Otro elemento preponderante es valorar la conveniencia de incluir el Derecho Propio dentro de la normatividad. En ese sentido es más la ENUNCIACIÓN para poder llegar a particularizarlo en cada caso. Es recomendable que cada quién pueda hacer su debate propio para saber qué entra y qué no entra en su territorios, bajo los usos y costumbres, bajo el Derecho Mayor u otra denominación propia de acuerdo a las concepciones propias de los Pueblos Indígenas. Para garantizar el derecho podemos lograr la exigibilidad del derecho.

Contenido: es limitante ya que no fue consultado, no reconoce derechos, le entrega el manejo a departamentos, a través de las Alcaldías, entre otros. La invitación es a formular una nueva

reglamentación en la cual se tenga en cuenta ¿Cuál es el querer de los pueblos indígenas frente al ejercicio de este derecho?

Hay que ir más allá de crear una nueva norma ya que el eje es la ADECUACIÓN INSTITUCIONAL, con coordinación administrativa para que cada Pueblo tenga garantía de poder difundir su pensamiento.

El plan debe articularse con la PPCPI y debe contener las particularidades que cada Pueblo Indígena determine en relación a participación, acceso y alcance proporcional y gradual.

Incluir el tema sancionatorio, nuevas condiciones para las nuevas concesiones, cual es la infraestructura para la recepción, manejo de la propiedad intelectual y cultural: proteger los derechos intelectuales, colectivos y culturales de los PPII debe ser un reconocimiento real, y que sirva para financiar la producción de los contenidos propios.

Uno de los problemas es que se piensa y se regula desde el centro para la periferia. El Estado colombiano tiene que entender que tiene que regular para las regiones. La Corte se ha referido a la maximización de la autonomía y la minimización que no afecte la integridad de los pueblos indígenas.

Podrían integrar nuevas leyes, siempre y cuándo se respete el derecho de cada Pueblo a seguir gobernándose de manera autónoma, que responda a sus expectativas y a sus planes de vida.

Aspectos de Síntesis-Retos

1. El plan nacional de televisión indígena debe hacerse en concordancia con la normatividad jurídica, nacional, jurisprudencial e internacional referida a los derechos de los pueblos indígenas.
2. Este plan, en el campo jurídico, comienza con la elaboración de un nuevo acuerdo que contenga, de una parte, los aspectos críticos aquí enunciados sobre el acuerdo 001 de 2005. De otra parte, debe incorporar los resultados finales del presente convenio.
3. Los resultados de estos dos aspectos y del documento diagnóstico constituyen los componentes estructurantes a partir de los cuales se identifican y establecen los lineamientos del Plan Nacional de Televisión Indígena con enfoque diferencial y todas las garantías legales de proceder institucional que den cumplimiento, en materia de televisión indígena, a lo estipulado en el Principio Constitucional 7: El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de nación colombiana.
4. Eso implica disponer que el texto de la reglamentación disponga los recursos y las herramientas de implementación de las garantías que se reconocerán en materia de televisión.
5. Que se determine claramente las instancias institucionales responsables del cumplimiento de los derechos y se formulen las herramientas, instancias y espacios de seguimiento en los cuales se verifique que las agencias del estado competentes cumplan con los acuerdos logrados.

6. Por tanto se debe garantizar que en el nivel central, en las organizaciones y en los territorios, los Pueblos indígenas hacen uso y seguimiento de los beneficios que traerá la nueva reglamentación sobre TV Indígena

• Instrumentos Jurídico- Políticos para la Línea de Base Legal

Elaborado por Juan Carlos Garzón, asesor jurídico, equipo de trabajo ONIC³⁴

1. Referentes conceptuales

- Argumentos más usuales en la reivindicación de los Derechos de los Grupos Étnicos y las Minorías³⁵

i) El argumento de la igualdad de los ciudadanos y los pueblos

ii) El argumento del papel de los Pactos y Acuerdos Históricos

iii) El argumento del reconocimiento del valor de la diversidad cultural

iv) El argumento de la analogía con las políticas desarrolladas por otros Estados

- Distinción entre etnia y raza³⁶

Mientras que la “raza” es un constructo cultural disfrazado de ciencia biológica, la etnicidad es un concepto distintivamente cultural, centrado en unas normas, valores, creencias, símbolos y prácticas culturales compartidas. La formación, pues, de grupos étnicos se basa en significantes culturales compartidos, que se han desarrollado en contextos históricos, sociales y políticos específicos y fomentan un sentimiento de pertenencia a menudo basado en, al menos en parte, una ascendencia mitológica común.

| Procesos de Construcción de demandas sociales de los Grupos Étnicos frente a la Comunicación – Finalidad atribuida al uso de la comunicación por parte de los grupos étnicos | |
|--|---|
| 1 | Desarrollo de procesos comunicativos y mediáticos que erosionen las prácticas discriminatorias. |
| 2 | Compromiso de los comunicadores y los medios en la erradicación de las diversas formas de discriminación. |
| 3 | Equilibrada visibilización del valor social del acervo humano, cultural y material de los diversos pueblos. |

³⁴ Tomado de la presentación de PPT. Insumo Primera Sesión Técnica. Septiembre 2015.

³⁵ Will Kymlicka. Ciudadanía multicultural. Editorial Paidós. Barcelona – España. 1996. páginas 152.

³⁶ Barker Chris. Televisión, Globalización e Identidades Culturales. Paidós. Barcelona – España. 2003. Página 113.

| | |
|---|---|
| 4 | Acceso a los medios de comunicación públicos y privados en condiciones de equidad. |
| 5 | Procesos de formación de agentes de los grupos étnicos para el ejercicio directo de la actividad comunicativa desde su cosmovisión. |

- Lo étnico y la jurisprudencia constitucional

La Sentencia C - 864 de 2008, precisa que cuando hablamos de grupos étnicos en Colombia nos referimos a:

- i) Grupos Indígenas
- ii) Comunidades Afrocolombianas
- iii) Comunidades Raízales
- iv) El pueblo Rom o comunidades gitanas.

Referentes Propios

- Pluralismo jurídico y adecuación institucional
- Marco de Principios de los Pueblos Indígenas
 - Ley de Origen
 - Derecho propio
 - Jurisdicción del Gobierno propio y autoridades tradicionales

2. Instrumentos Internacionales

- Convención de Viena de 1969 sobre los tratados
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966. Aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “ Pacto de San José de Costa Rica. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007
- Convenio 169 de la O.I.T Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión - Adoptado por la ley 21 de 1989.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Leyes 22 de 1981, y 467 de 1998.
- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Firmada en París el 20 de octubre de 2005. Ley 1516 de 2012.

- Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: Diez Desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década. Washington, d.c 4 de Febrero de 2010.

- Declaraciones Internacionales³⁷

- Mensaje de Irina Bokova, Directora General de la UNESCO en 2012, con motivo del Día Internacional de los Pueblos Indígenas: *“Los medios son la clave para que la visión del desarrollo sostenible de los pueblos indígenas salga a la luz. Debemos valernos de esta facultad para que el desarrollo sostenible beneficie a todos”*

- Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y otros organismos de las Naciones Unidas, la Política Pública debe: “contemplar la planeación de espacios radioeléctricos, televisivos, cibernéticos y otros que las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC’s)”² presentan a la fecha, ampliando las posibilidades de comunicación propia y propendiendo por la materialización del derecho de los Pueblos Indígenas de “establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación [recordando que] los medios de comunicación son un elemento esencial para la supervivencia de las poblaciones indígenas.”. Wu Hongbo. Los medios de comunicación autóctonos como plataformas de las voces indígenas.

Tomado de:

<http://unnqls.org/index.php/espanol/2012/613-medios-comunicacion-autoctonos-como-plataformas-de-vozes-indigenas#sthash.vZt0jEJE.dpuf>

3. Marco Constitucional

- Artículo 7° - Diversidad étnica
- Artículo 8° - Riqueza cultural
- Artículo 9° - Relaciones internacionales
- Artículo 13° - Igualdad
- Artículo 70°, 71° y 72° - Promoción del patrimonio cultural
- Artículo 75° - Espectro
- Artículo 77° - Política de Televisión
- Artículo 93° - Tratados internacionales
- Artículo 94° - Derechos inherentes a la persona humana
- Artículo 96° - Nacionalidad
- Artículo 171° - Elección de congresistas indígenas
- Artículo 246° - Jurisdicción indígena
- Artículo 286°, Artículo 329° y Artículo TRANSITORIO 56 ° - Entidad territorial indígena
- Artículo 321° - Provincias/indígenas
- Artículo 330° - Consejos indígenas
- Artículo 356° - Recursos y competencias

³⁷ Tomado de: Análisis Jurídico Acuerdo Número 00001 del 20 de Mayo 2005 “ Por el cual se garantiza el Acceso de los Grupos Étnicos al servicio público de Televisión. AICO Por la Pacha Mamá. Insumo Primera Sesión Técnica) Septiembre de 2015.

4. Leyes

- Ley 152 de 1994 – Planes de Desarrollo
- Ley 182 de 1995 – Fines y principios del servicio
- Ley 335 de 1996 – Acceso al espectro
- Ley 397 de 1997 – Cultura
- Ley 594 de 2000 – Ley de archivos
- Ley 680 de 2001 – Televisión
- Ley 1482 de 2011 - Actos de discriminación
- Ley 1507 de 2012 – Reglamentación TV étnica
- Ley 1381 de 2010 – Ley de lenguas
- Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo
- Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional
- Estatuto tributario
- Ley 1607 de 2012 – Presupuesto ANTV
- Ley 115 de 1994 - Educación
- Ley 30 de 1992 – Educación Superior
- Ley 1341 de 2009 – Ley de TIC

5- Herramientas Reglamentarias

- Circular CNTV 027 de 2006 – Responsabilidad de los Medios. Actos de intimidación, segregación, discriminación o racismo.
- Acuerdo 01 del 20 de mayo de 2005 – TV étnica
- Acuerdos CNTV 01 y 03 de 2011 – Contenidos de televisión.
- Planes de Desarrollo de los Canales Públicos Regionales.
- Acuerdo CNTV 002 de 2012 – Contenidos TV digital
- Agenda Estratégica ANTV 2015
- Decreto 1953 de 2014 – Entidades territoriales indígenas
- Plan Estratégico RTVC 2014 – 2018
- Planes de Desarrollo de los Canales Regionales

6- Jurisprudencia Constitucional

- Sentencia C - 864 de 2008
- Sentencia C – 350 de 1997
- Sentencia T – 025 de 2004
- Autos 092, 382, 004 y 005
- Sentencia T – 391 de 2007

• **Documento Análisis jurídico del Acuerdo Número 00001 del 20 de mayo del 2005, por el cual se garantiza el acceso de los grupos étnicos al servicio público de televisión**

Elaborado por Jairo Oviedo, AICO por la Pachamama

Presentación

En nuestro país, comunicar no es un ejercicio sencillo. El movimiento social en Colombia casi en unanimidad considera que lograr acceder a los medios masivos de comunicación, en especial en lo concerniente a la televisión, no es una posibilidad cercana en igualdad de condiciones y criterios, frente a quienes tienen las opciones materiales y económicas para hacerlo a la fecha.

Esta realidad es comprobable a través de un simple procedimiento de revisión de la parrilla presentada por los canales de televisión, de los contenidos emitidos por emisoras y de los textos que se observan en otros medios de comunicación nacionales y locales, públicos y privados a lo largo y ancho del país.

Específicamente refiriéndonos a comunidades étnicamente diferenciadas el panorama es mucho menos alentador, a pesar de reconocerse el acceso a los medios de comunicación y las garantías para la comunicación incluyente, como un derecho y una necesidad conectada directamente con estrategias de erradicación de la discriminación, combate de estereotipos y superación de la exclusión; esta no ha sido una prioridad histórica en cabeza del Estado Colombiano.

Tratándose de Pueblos Indígenas, hoy más que nunca nos preocupa que la poca información sobre lo que implica ser indígena se desdibuja a través de programas que llegan a la mayoría de la población colombiana televidente y radio escucha; la perspectiva de lo colectivo, nuestras cosmovisiones, tradiciones, usos y costumbres son tergiversadas e incluso satanizadas y; la estigmatización de nuestras aspiraciones y luchas se profundiza.

Por el contrario, no se muestran en los medios las cruentas situaciones afrontadas por los 102 Pueblos Indígenas en Colombia; no se explica como 31 Pueblos se encuentran en proceso inminente de exterminio; tampoco se presentan los 36 Pueblos en riesgo de extinción física y cultural; no se expone la gran pérdida de cerca de 35 idiomas indígenas y la progresividad de esta tendencia; no se denuncia el empobrecimiento, desnutrición, desterritorialización y acciones violentas de las cuales hemos sido víctimas debido al conflicto armado y a sus factores subyacentes y vinculados. Es momento de visibilizar esta realidad de país.

Resulta imperativo entonces, consolidar garantías que posibiliten instancias de información adecuada, imparcial y tendiente a la no discriminación. El poder depositado en la comunicación responsable y con contenidos incluyentes y diferenciales es indiscutible, no creemos que nadie en la actualidad pueda cuestionar esta certeza del mundo absolutamente globalizado y mediatizado en el que vivimos; por ello resulta determinante comenzar a consolidar alternativas que allanen los caminos hacia la Colombia pluriétnica y multicultural pensada desde el constituyente del 91.

Construir colectivamente un Plan de Televisión Indígena, es una estrategia idónea de apertura para este ejercicio, por demás ambicioso, que aspira a mostrar en perspectiva indígena, esa Colombia profunda que no solo habita lo urbano, sino que se despliega por la gran ruralidad colombiana; por selvas, desiertos, montes, llanos y sierras, todos territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas desde tiempos inmemoriales.

El momento que afronta Colombia en materia de transformaciones estructurales conectadas directamente con el proceso de paz, implica una intensa preparación de la cual no se encuentran exentos los medios de comunicación y la institucionalidad encargada, las cuales juegan un rol determinante en la visibilización de hechos y acciones de paz. Esperamos que este sea un primer paso para avanzar en esa dirección desde los Pueblos Indígenas, fortaleciendo su capacidad de incidencia en la agenda política y social de Colombia.

A continuación, de manera muy breve y sin pretender ser exhaustivos, se presenta un análisis desde lo jurídico del Acuerdo número 00001 del 20 de mayo 2005 “POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN”, en dos líneas: en primer lugar se mostrarán las falencias identificadas en dicho instrumento; en segundo lugar y a manera de conclusión se desarrollarán propuestas concretas al respecto.

Vacíos identificados en el Acuerdo 00001 de 2005 a la luz de la normatividad vigente

Bien lo señaló en 2012 Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, en su mensaje con motivo del Día Internacional de los Pueblos Indígenas: “*Los medios son la clave para que la visión del desarrollo sostenible de los pueblos indígenas salga a la luz. Debemos valernos de esta facultad para que el desarrollo sostenible beneficie a todos*”; estamos convencidos que esa afirmación debe reflejarse en la política pública naciente en materia de comunicación desde lo indígena.

Resulta indiscutible que los Pueblos Indígenas tenemos prioridades comunicativas distintas; por ello el acceso real y efectivo a los medios es un requisito *sine qua non*, para “la sensibilización, el intercambio de conocimientos y el apoyo a un debate más amplio sobre los saberes, la cultura y los valores indígenas”³⁸

La norma analizada, tiene como principales falencias, además de la falta de consulta previa, libre e informada que permitiera la construcción desde y con los Pueblos Indígenas y las comunidades étnicamente diferenciadas afectadas por la misma, las que a continuación se numeran:

1. Definiciones carentes de contenidos propios, observando el enfoque diferencial desde los Pueblos Indígenas.
2. No se desarrollan principios, definiciones y conceptos determinantes para los Pueblos Indígenas; haciéndose indispensable la inclusión de los capítulos correspondientes para incluir los mismos.

³⁸ Tomado de: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/events/prizes-and-celebrations/celebrations/international-days/international-day-of-the-worlds-indigenous-people/>

3. No se observan criterios y estándares internacionales que bien podrían facilitar e incluso fortalecer el documento mismo.
4. No se definen rutas, herramientas ni instrumentos claros y concretos para facilitar la implementación de lo ordenado en el acuerdo.
5. Se excluye de los órganos revisores a los Pueblos Indígenas, siendo determinante la inclusión de delegaciones en las instancias pertinentes.
6. Se enfatiza en la autonomía de entidades, canales, etc., desconociendo el Derecho a la Autonomía en cabeza de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones representativas.
7. No se establecen porcentajes presupuestales concretos para garantizar su implementación.

Por ello resulta determinante que se iluminen las construcciones normativas a posteriori, con los criterios establecidos en instancias e instrumentos internacionales, muchas de las cuales, son vinculantes por bloque de constitucionalidad.

Así mismo, y en observancia de lo establecido en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y otros organismos de las Naciones Unidas, la Política Pública debe “contemplar la planeación de espacios radioeléctricos, televisivos, cibernéticos y otros que las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC’s)”³⁹ presentan a la fecha, ampliando las posibilidades de comunicación propia y propendiendo por la materialización del derecho de los Pueblos Indígenas de “establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación [recordando que] los medios de comunicación son un elemento esencial para la supervivencia de las poblaciones indígenas.”⁴⁰

Propuestas

| Título | Artículo/Numeral | Propuesta |
|---------------|------------------|---|
| Considerandos | 1 a 7 | <p>A. Actualizar las normas citadas de acuerdo a la normatividad vigente en lo concerniente de 2005 a la fecha (incluyendo, en lo pertinente, las siguientes: Decreto 1900 de 1990, Artículo 6; Decreto 1901 de 1990, Artículos 3 Numeral 17, 23, 24 y 25; Ley 335 de 1996, Artículos 16 parágrafo 2 y 20; Ley 397 de 1997, Artículo 13 y; Decreto 1620 de 2003).</p> <p>B. Observar instrumentos internacionales que iluminan de una mejor manera las consideraciones esbozadas, especialmente:</p> <p>B.1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (reforzando el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia citado en el numeral 2).</p> |

³⁹ Tomado de: <http://www.alainet.org/es/active/18170#sthash.3IV8SChP.dpuf>

⁴⁰ 3 Wu Hongbo. Los medios de comunicación autóctonos como plataformas de las voces indígenas. Tomado de: <http://unnngls.org/index.php/espanol/2012/613-medios-comunicacion-autoctonos-como-plataformas-de-voces-indigenas#sthash.vZt0jEJE.dpuf> 7

| | | |
|--|---------|--|
| | | <p>B.2. Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁴¹ (Complementando lo señalado en el Convenio 169 de la OIT y otros, citados en el numeral 3).</p> <p>C. Observar de ser necesario los documentos vigentes a la fecha, en lo concerniente a Planes y otras herramientas existentes (Presentadas en el numeral 6).</p> |
| Definición Televisión Étnica | Primero | <p>D. Es posible construir una definición que acoja con mayor precisión la visión desde los Pueblos Indígenas, privilegiando las prioridades por ellos establecidas. Es posible elaborar otro artículo en el que se señalen responsables y actores, definiendo sus roles respectivos.</p> <p>E. Resulta importante iluminar dicho texto con lo establecido en la Conferencia Regional de la UNESCO en conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, reunida el 5 de mayo de 2014 en San José, Costa Rica ⁴², instancia en la que se destaca como derecho de los Pueblos Indígenas el acceso a los medios de información y se insta a los estados a construir políticas públicas de comunicación de manera participativa e incluyente.</p> |
| Responsables de la Operación y de la Programación | Tercero | <p>En relación con este artículo son dos las observaciones de fondo que se pueden observar:</p> <p>F. En lo concerniente a designación de representantes conjuntos (párrafo segundo), no se establece mecanismo alguno para la definición de los mencionados representantes endilgando dicha responsabilidad a las comunidades étnicas asentadas en los territorios, sin establecer criterios, rutas o estándares mínimos para facilitar dicho ejercicio.</p> <p>G. En cuanto a la celebración de contratos para la operación y programación de la televisión étnica en el ámbito local (párrafo tercero), no se indican los procedimientos mínimos, instrumentos y rutas al respecto. Es de vital importancia que los mismos sean flexibles, observen el enfoque diferencial requerido y ayuden a agilizar el acceso efectivo para la materialización del derecho analizado</p> |
| Asignación de Frecuencia para señal radiodifundida | Quinto | <p>H. Sobre el establecimiento de tarifas a cancelar, consideramos que debe considerarse como principio y requisito indispensable en la Política Pública naciente la GRATUIDAD, fundamento para la generación de garantías reales, sustantivas y materiales a favor de los Pueblos Indígenas.</p> |
| Financiación de la programación | Séptimo | <p>I. Sobre las posibilidad de financiación presentadas a lo largo del artículo referenciado, creemos que los mismos a la postre desdibujan el enfoque diferencial y fuerzan a los procesos comunicativos a incluir propaganda que no necesariamente de cuenta del espectro diferencial al que se le está apostando.</p> <p>Se insiste en la gratuidad con fundamento en la generación de garantías en cabeza del Estado colombiano para evitar que la</p> |

⁴¹ Artículo 16 :Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.”

⁴² Recomendaciones sobre el papel de los medios de comunicación en la Agenda de Desarrollo Sostenible en América Central, Conferencia Regional de la UNESCO en conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, reunida el 5 de mayo de 2014 en San José: “Destacando que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación (...) llamamos a los gobiernos (...) A construir políticas públicas de comunicación con la participación de todos los sectores de la sociedad que incluyan (...) personas con discapacidades, mujeres y niñas, pueblos indígenas y afrodescendientes”

Tomado de: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/San-Jose/pdf/RecomendacionesWPF2014.pdf>

| | | |
|---|----------------|--|
| | | programación propuesta se encuentre saturada de publicidad dispersa replicando lo que ocurre en los canales existentes a la fecha. |
| Televisión Étnica en el ámbito regional | Octavo | J. En lo atinente a la recepción y aprobación de propuestas en cabeza de los canales regionales de televisión (párrafo primero), dicha facultad restringe el derecho a la comunicación diferencial y limita los contenidos a los criterios de aprobación de los canales regionales, privilegiando la autonomía de estos, por encima de la autonomía de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones representativas. Como alternativa se observa oportuna la creación de una instancia colectiva de definición que incluya a representantes indígenas para la toma de decisiones. |
| Adecuación Institucional | Décimo Segundo | K. Sobre la disposición de recursos para garantizar la participación de grupos étnicos, es imperativo que se establezca un monto concreto en porcentaje, consideramos que de lo contrario se deja demasiada discrecionalidad a la entidad encargada y se deja en un limbo presupuestal a los beneficiados por el derecho protegido. |
| Instancia de Evaluación y Seguimiento | Décimo Tercero | L. En lo relativo a la instancia de Seguimiento y Evaluación, la misma no puede ser un espacio cerrado y de concentración eminentemente institucional; se debe pensar en un órgano con una estructura definida con claridad en números y representación que permita la inclusión de la CONCIP o de los representantes indígenas a los que haya lugar. |

II. Insumos Autodiagnósticos

ONIC

• **Imagen y Palabra de Vida en Movimiento desde Adentro: Autodiagnóstico de los procesos, productos y colectivos de realización audiovisual de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC⁴³**

Normatividad⁴⁴

El balance del marco legal e institucional para la fundamentación e implementación de la televisión indígena en Colombia, en primer lugar, permitió identificar diversas herramientas de orden nacional e internacional que concurren a este propósito. Ver Anexo 36 - Línea de base aspectos jurídicos TV indígena.

En el orden externo se destacan los Pactos Internacionales, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, además de otros instrumentos contra la discriminación.

⁴³ Entregable Convenio 230 de 2015 ONIC- ANTV

⁴⁴ Tomado del Capítulo 7: 7.7 Normatividad páginas 90 y 91. Documento Versión 30 de Marzo de 2016.

En el orden nacional, además del mandato constitucional, encontramos las leyes que regulan el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones y, en particular, los medios de prensa, radio, televisión e internet; así como la protección de los derechos de propiedad intelectual y las normas sobre los planes nacionales y territoriales de desarrollo.

A lo anterior, se suman los actos administrativos reglamentarios y/o relacionados con las entidades del sector y los organismos reguladores.

En un ámbito muy especial y dado el tema que nos ocupa, se advierte la presencia de normatividad específica sobre los territorios y las autoridades indígenas. Normatividad que se complementa y articula con Ley de Origen, Ley Natural, el Derecho Mayor o Derecho Propio, y las orientaciones y mandatos de las organizaciones de los Pueblos Indígenas.

Lo Jurídico⁴⁵

En primer lugar, el balance normativo (*Anexo 36*)⁴⁶ permite apreciar una gran dispersión normativa e institucional en materia de televisión indígena; situación que se materializa en la ausencia de un marco legal y reglamentario integral y en la carencia de un cuerpo de política que garantice desde la planeación pública los derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas frente a la televisión.

Frente a esta realidad legal e institucional se debe reconocer que la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas frente a la televisión no se agotan en su relación con la ANTV, sino que demanda la acción interinstitucional de otras entidades del Estado que por su objeto y funciones deben concurrir en el proceso de implementación del plan nacional de televisión indígena.

El Plan y el nuevo marco reglamentario de la televisión indígena, para ser integral, debe buscar ordenar esta realidad institucional, considerando las funciones y competencias de cada entidad.

Los balances sobre producción y emisión de contenidos, realizados por la CNTV y la ANTV han demostrado la poca o nula articulación entre los operadores públicos y los Pueblos Indígenas en las áreas de cobertura, situación estructural que debe ser subsanada.

Las diversas expectativas y demandas de los Pueblos Indígenas frente a la televisión, requieren incluso convocar a otras entidades del Estado en el proceso de ejecución de los ejes jurídico – políticos del Plan que se han identificado en el marco del proceso participativo.

Conclusiones y recomendaciones en lo normativo⁴⁷

⁴⁵ Tomado del Capítulo 8. Análisis: 8.8 Lo Jurídico. Pág. 99. Documento Versión 30 de Marzo de 2016

⁴⁶ Instrumentos Jurídico- Políticos para la Línea de Base Legal. Elaborado por Juan Carlos Garzón Asesor Jurídico Equipo de Trabajo ONIC. Primera Sesión Técnica (en este documento).

⁴⁷ Tomado del Capítulo 9 Conclusiones y Recomendaciones: 9.5 En lo Normativo, páginas 105 a 109. Documento Versión 30 de Marzo de 2016.

Las recomendaciones y aportes recaudados, y sistematizados como producto de la ruta de socialización, se han concretado en la construcción de seis (6) líneas jurídicas y de políticas. Con base en estas líneas se deben realizar la construcción del plan y la formulación de la propuesta de ajuste a la reglamentación. Además de fijarse las líneas jurídicas y de políticas, se debe avanzar en la construcción del Plan Plurianual de Inversiones.

- **Líneas jurídicas y de política de la televisión para los Pueblos Indígenas**

Como producto de los diálogos sostenidos con las autoridades y los equipos de los pueblos que participan dentro del proceso de construcción del Plan Nacional de Televisión Indígena y de revisión del Acuerdo 01 de 2005 sobre la televisión étnica; ha emergido un conjunto de expectativas y preocupaciones que sistematizadas armónicamente a la luz de los derechos a la expresión, la información, la libertad de fundar medios y la protección del pluralismo y la diversidad cultural de la nación, contribuyen a configurar contenidos y alcances del derecho a la televisión para los Pueblos Indígenas, desde una serie de preguntas o temas orientadores, a saber:

Las preguntas que desencadenan el debate son: ¿Qué quieren los Pueblos Indígenas frente a la televisión? ¿Todos los Pueblos Indígenas quieren lo mismo frente a la televisión? ¿Qué no quieren los Pueblos Indígenas frente a la televisión?

Tan amplias como son las preguntas, lo son las expectativas e intereses manifestados en los espacios de análisis y de construcción. Las preguntas y las respuestas expresadas en un lenguaje sencillo y despojado de las rigurosidades técnicas del sector, en el fondo develan lo que se quiere o no se quiere de la televisión, y arrojan las pistas fundamentales para el diseño de la política y la construcción de las dimensiones y las reglas básicas del marco regulatorio de la televisión indígena.

- **Acceso por operación y producción propia**

El acceso a la televisión se expresa como expectativa de contar con asignación de espectro y títulos habilitantes para fungir como operadores especiales del servicio. El acceso para los Pueblos Indígenas debe considerar la implementación de la televisión digital, el apagón analógico y el dividendo digital.

Este acceso tiene dos finalidades básicas; de una parte para fortalecer los procesos de comunicación interna en las comunidades; y de otra parte, hablarle a las otras naciones que integran la nación colombiana. De allí que el acceso puede ser tanto espectro y títulos habilitantes especiales en los territorios como disponer de las posibilidades técnicas para subir los contenidos propios al satélite y que el Estado garantice la obligatoriedad de distribución nacional e internacional por parte de los operadores de televisión comunitaria y por suscripción, así como la puesta a disposición por los otros canales públicos de tecnologías de la información y las comunicaciones. Alternativa que contempla las líneas especiales de financiación y fomento para la adquisición y mantenimiento de redes y equipos, con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- **Acceso por autorización de espacios, producción especial y emisión en los operadores públicos**

Esta modalidad busca que los operadores públicos de televisión (Canales Regionales, RTVC – Señal Colombia e Institucional, Canal UNO), en asocio con el regulador –ANTV– y con los Pueblos Indígenas, dispongan la financiación de la producción de contenidos y la emisión en los canales de la red pública, incluido el acceso a los canales disponibles del multiplex en la televisión digital terrestre.

Es necesario, que sin perjuicio de su autonomía, los canales regionales que perciben recursos públicos de la ANTV para fines educativos y culturales, reglamenten formalmente los mecanismos y procedimientos de acceso de los Pueblos Indígenas a sus diversos procesos de producción y emisión en sus áreas de cubrimiento. La reglamentación de la ANTV para la entrega de recursos a los canales regionales debe hacer explícitos los compromisos de estos operadores con la producción de contenidos en asocio directo con los Pueblos Indígenas de su jurisdicción.

Esta alternativa incluye el acceso a los códigos cívicos, los mensajes y espacios institucionales, teniendo en cuenta el carácter legal de entidades territoriales indígenas, que la Constitución y el Decreto 1953 de 2014 reconoce a los territorios ancestrales. Este incluye los procesos de semilleros de formación para la comunicación y la producción, y el diseño y financiación de convocatorias especiales cerradas para la producción.

- **Regulación y control posterior sobre producción y emisión de contenidos discriminatorios, y defensoría de audiencias para los asuntos étnicos**

En esta dimensión del marco regulatorio y de políticas de televisión, se busca que en la reglamentación para los títulos habilitantes para la prestación del servicio en las diversas modalidades, se imponga la expresa obligación de producir y emitir, bajo un código de ética especial, contenidos que no vulneren la diversidad cultural de la nación, eviten las prácticas discriminatorias y respeten el buen nombre individual y colectivo de los Pueblos Indígenas, e investiguen y sancionen eficazmente los excesos.

Estas sanas prácticas de producción y emisión deben garantizar que en los procesos de producción por parte de agentes externos en los territorios, se respeten los mandatos de las autoridades especiales y ancestrales. Así mismo, que se pueda concertar la obligación de emitir o divulgar los materiales producidos y de entregar copia de los productos audiovisuales a los archivos fílmicos de los Pueblos Indígenas y que los contenidos no se utilizan para fines distintos para los que fueron debidamente autorizados.

Dentro de la función de defensoría de los televidentes y la reglamentación vigente de contenidos se debe incluir expresamente lo relacionado con el manejo de los asuntos étnicos, incluyendo entre otros un Manual étnico, que marque pautas para la implementación de las convocatorias con enfoque diferencial, lo cual debe ser normado y regulado desde la ANTV.

- **Protección de la propiedad audiovisual colectiva y archivo audiovisual indígena**

Desde esta dimensión se busca concretar la colaboración armónica entre las diversas entidades del Estado para; de una parte, avanzar con concretar formulas y herramientas legales para la protección de la propiedad audiovisual colectiva, desde el campo de la propiedad intelectual; y de otra parte,

comprometer a las entidades del Estado y privadas pertinentes, en el diseño e implementación del archivo audiovisual indígena, el cual recaude y sistematice la producción sobre los Pueblos Indígenas.

- **Procesos de formación, investigación y producción**

La dimensión planteada se encamina a garantizar que dentro de la política nacional de televisión indígena se prevean los proyectos y los recursos necesarios para desarrollar con los Pueblos Indígenas procesos de formación, investigación y producción audiovisual. Iniciativa que dada su naturaleza, igualmente, debe convocar la acción de colaboración armónica entre las entidades del Estado competentes. Se trata de formar a miembros de los Pueblos Indígenas para el ejercicio y gestión de la comunicación. Así mismo, sin perjuicio de los derechos a la comunicación de los realizadores ajenos a los procesos comunitarios indígenas, el Estado y las autoridades trabajarán para que las acciones audiovisuales y de ejecución de la política contribuyan efectivamente a desarrollar los procesos organizativos y culturales de los Pueblos Indígenas.

- **Armonización con la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio, los principios de los Pueblos Indígenas y el marco legal e institucional del sector TIC**

En esta dimensión se concreta el diálogo entre la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio, y el marco legal e institucional oficial para garantizar que los contenidos, proyectos y estrategias del cuerpo de políticas de televisión indígena y su reglamentación, incorporen en su texto y hagan operativo los mandatos, saberes, expectativas y limitaciones establecidas por los Pueblos Indígenas frente a la televisión. Dada la naturaleza integral de la política de televisión étnica, con fundamento en el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, se deben diseñar y poner en marcha los proyectos encaminados a ejecutar los planes nacionales de desarrollo, en lo referente a la comunicación étnica, así como los planes específicos de las entidades del sector y/o públicas que por su objeto y funciones institucionales les corresponda concurrir para materializar estas políticas.

OPIAC

- **Análisis del Acuerdo 001 de 2005 de la Autoridad Nacional de Televisión⁴⁸**

Cuando hablamos de la implementación de una política pública de comunicación para los pueblos indígenas, y concretamente de un plan de televisión como se pretende en esta ocasión, es necesario entender que estamos hablando de un derecho inalienable de todo ser humano y colectivamente de todo grupo étnico, en el sentido de que el derecho a comunicarse y a poder informarse es fundamental en el desarrollo de la libertad personal y comunitaria, es elemental en el ejercicio de la autonomía y su garantía integral es el primer paso de para la participación en la toma de decisiones políticas sobre el territorio, la economía, el ejercicio de la cultura propia, el ambiente sano y en general en la

⁴⁸ Tomado del Informe Final. Convenio 224 de 2015 OPIAC-ANTV. Documento Versión 18 Abril de 2016. Capítulo 10 .Páginas 83-86.

erradicación de todas las formas de discriminación que han tenido que soportar los pueblos grupos étnicos.

Es importante recalcar en la necesidad de generar un instrumento que permita a los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana un acceso real y adecuado a su derecho a comunicarse y ser informado de manera coherente con sus necesidades culturales y su realidad étnica. De nada sirve generar escenarios para la consolidación de la paz y el fin del conflicto armado interno, cuando sus víctimas más afectadas no tienen las garantías para participar en la formulación de las medidas de reparación de los daños causados por ese mismo conflicto o en la construcción de un país pluriétnico y multicultural, que reconozca a los grupos étnicos como actores importantes en la construcción de un mejor país.

Es precisamente en ese sentido que este documento hace un análisis del acuerdo 001 de 2005 expedido en ese entonces por la Autoridad Nacional de Televisión con el fin de que se concerté un nuevo instrumento que permita que los grupos étnicos tengan un acceso real y adecuado al servicio público de televisión. Para tal fin este documento está dividido en dos fases, una de análisis crítico respecto del acuerdo 001 y la segunda fase desde una perspectiva propositiva para la construcción de un nuevo instrumento.

Análisis crítico del articulado

| Artículo | Observación |
|--|--|
| Artículo 1º: Sobre la definición de televisión étnica y actores de su operación. | La definición de televisión étnica debe replantearse, pues no puede limitarse a una definición desde la perspectiva "occidental" sino que debe incluir un concepto de comunicación desde lo étnico que repare en los valores de los pueblos indígenas. Por otra parte la operación del servicio debe ser de ejercicio exclusivo de los pueblos indígenas y no puede haber posibilidad de que lo hagan particulares. |
| Artículo 2º: En el ámbito local | El concepto de territorialidad debe estar sujeto al bloque de constitucionalidad y no limitarse a los resguardos, es decir la difusión de la televisión en el ámbito local debe abarcar el territorio ancestral de los pueblos indígenas y como tal esta delimitación debe ser concertada. |
| Artículo 3º Responsables de la operación y programación | La operación y programación no deben estar a cargo de los alcaldes o de los departamentos a menos que la autoridad administrativa de estas entidades territoriales se encuentre autorizado para hacerlo por las organizaciones de la región. |
| Artículo 4º: Licencia. | Respecto de los requisitos para la licencia, nuevamente, las alcaldías y las gobernaciones departamentales deben estar avaladas por las autoridades indígenas para hacer la solicitud. Al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental la inversión debe ser pública y privada y la infraestructura y los requerimientos técnicos deben ser flexibles de acuerdo a la finalidad de la programación, su formato y por supuesto del acompañamiento técnico de la ANTV. |
| Artículo 5º: Asignación de frecuencia | En el momento de asignar la frecuencia se debe omitir del cobro de cualquier tarifa a los grupos étnicos, por tratarse del ejercicio de un derecho y de medidas de reparación de los daños causados en el marco del conflicto armado y de la eliminación de toda forma de discriminación, por el contrario, los pueblos indígenas estaremos prestando un servicio al fortalecimiento de la riqueza cultural de la nación. |
| Artículo 8: TV étnica en el ámbito regional | Sin duda alguna el objetivo es que la televisión étnica sea protagonista en la promoción cultural del país, por lo que sus contenidos deben tener mayor relevancia en los ámbitos regionales y nacionales; por ello los grupos étnicos deben contar con sus propios canales |

| | |
|---|--|
| | regionales y la programación regional debe sustentarse en colaboraciones mutuas con los canales regionales no étnicos, con el fin de enriquecer la programación de la televisión regional en el país. Ahora bien de ninguna manera las condiciones de concertación deben ser impuestas por los canales regionales existentes, esto es abiertamente inconstitucional en el ejercicio fundamental de participación democrática de los pueblos indígenas. |
| Artículo 9º: Convocatoria Señal Colombia | Aunque se reconoce la importancia de la participación de los grupos étnicos en la producción de espacios y contenidos, es importante incrementarla del 5% de programación diaria a por lo menos un 5% de programación diaria por cada región geográfica nacional. |
| Artículo 10: Emisión de programas financiados por el fondo para el desarrollo de la TV. | Este es un asunto que debe ser concertado con cada uno de los pueblos indígenas que participen en la producción de televisión étnica . |
| Artículo 13: Instancia de evaluación y seguimiento | Sin duda este ente debe contar con alta participación étnica y su naturaleza debe ser consultiva y de asesoría técnica, de ninguna manera vinculante para el desarrollo de los contenidos de la televisión étnica. |
| Artículo 14: Aspectos no regulados en el acuerdo | Es importante incluir los postulados del bloque de constitucionalidad respecto de la necesidad de hacer adecuaciones administrativas, producto de ejercicios de consulta y concertación con los pueblos indígenas, y darle a la normatividad una interpretación pro homine para los pueblos indígenas en el marco del principio de maximización de la autonomía y la autodeterminación de los pueblos. |

Bases jurídicas para un nuevo acuerdo de TV étnica

Un nuevo acuerdo de TV indígena implica ser producto de un proceso de concertación, no sólo en materia técnica sino también conceptual, con el fin de que la regulación definida se encamine a satisfacer las necesidades de comunicación de los pueblos indígenas de acuerdo a las circunstancias especiales de su territorio y su ámbito cultural. Actualmente el marco normativo del acuerdo 001 de 2005 se reduce a normas ordinarias en el sentido de que no contemplan los conceptos étnicos sobre comunicación y tampoco son suficientes para dar lugar a las directrices establecidas en instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

De manera sistemática la declaración de la ONU sobre los Derechos de Pueblos Indígenas establece varios criterios para pensar en un instrumento de TV étnica integral, así por ejemplo en su artículo 5º se establece el derecho que tiene los pueblos indígenas de conservar y **reforzar** sus propias instituciones culturales, sociales etc. y a la vez a **participar** en la vida cultural del país; más adelante en el artículo 15º y 16º de la declaración establecen el derecho a que sus culturas, tradiciones y aspiraciones queden reflejadas en la educación e información pública y por ello se declara el derecho que tienen los pueblos de establecer sus **propios medios de comunicación en sus propios idiomas** y acceder a todos los medios de información no indígenas sin discriminación. En este sentido cobra especial importancia el numeral 2º del artículo 16º de la declaración al establecer el deber que tiene el Estado colombiano de asegurar que los medios de comunicación reflejen la diversidad cultural y asegurar la libertad de expresión de los pueblos indígenas.

Por otra parte de la ley 21 de 1991 por medio de la cual se ratifica el Convenio 169 de la OIT y que por tanto tiene prevalencia en el derecho interno de acuerdo al artículo 93 de la constitución Política de 1991 establece en su parte 1 (Política General) que el Estado debe establecer las medidas necesarias para que tanto la participación como el las iniciativas de los pueblos indígenas sean respetadas, siempre que estas estén en aras del respeto a su integridad cultural y ambiental, sobre el particular deben observarse los artículos 4º 5º y 6º del Convenio, este último en su numeral 1º literal c) que exhorta al Estado a proporcionar los recursos para desarrollar las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas.

Ahora bien, debe reconocerse que aunque el actual acuerdo, el 001 de 2005 en su parte considerativa dice estar fundamentado en los artículos 1º, 2º, y 7º de la Constitución Política, los cuales establecen principios fundantes para nuestra Nación, que se define como pluriétnica y en la cual el Estado tiene el deber taxativo de **reconocer y proteger** la diversidad étnica y cultural, su parte resolutive se queda corta como se evidencia en la primera sección de este documento. Si bien es importante aplicar lo que dice el parágrafo 2º del artículo 20 de la ley 335 de 1996, el acceso a la TV étnica debe estar mediada por un proceso de concertación que de cómo resultado un nuevo acuerdo de cuenta de un enfoque diferencial en las definiciones, principios y conceptos emanados de los mismos pueblos indígenas que les permitan proponer iniciativas acordes con sus modelos culturales.

Finalmente es necesario que los requisitos, licencia y la financiación responda a las condiciones en las cuales inician los pueblos indígenas ejercer este derecho, el cual hasta el momento no les ha sido posible ejercer, precisamente porque de momento no existen las condiciones técnicas, jurídicas ni políticas para acceder a un derecho que les ha sido reconocido desde hace más de 20 años.

Por lo tanto un nuevo instrumento debe contar con varios capítulos:

1. Definiciones y conceptos de comunicación étnica
2. Gestión e infraestructura
3. Acompañamiento técnico institucional
4. Tramitación preferente de licencias
5. Financiación
6. Políticas de difusión de contenidos y participación en la programación Nacional
7. Progresividad en la ampliación de cobertura

A continuación se plantean algunas ideas sobre cada uno de los capítulos propuestos.

1. Definiciones y conceptos de comunicación étnica: Debe contener conceptos técnicos y tradicionales sobre comunicación, para establecer criterios de programación y creación de contenidos, así como definición de formatos y en general para satisfacer las necesidades de fortalecimiento cultural como objetivo principal de la TV étnica.
2. Gestión e Infraestructura: Aquí debe definirse cómo se gestionará la infraestructura necesaria para la difusión de la TV étnica, lo cual debe ser concertado de acuerdo a las características propias de cada territorio étnico y sus alrededores.

3. Acompañamiento técnico institucional: Debe contener los compromisos de la ANTV y otras instituciones para capacitar y soportar técnicamente a los pueblos indígenas en el manejo de la industria de la TV.
4. Establecimiento de mecanismos preferentes para la expedición de licencias de funcionamiento de canales de TV étnica
5. Financiación: Establece la fuente de recursos públicos y privados para el funcionamiento de los canales étnicos y los objetivos de su ben uso y administración
6. Debe regular la forma como se va a presentar la programación étnica a nivel regional y nacional y además la forma como se generarán las colaboraciones entre distintos canales étnicos y no étnicos, sin importar su carácter público o privado.
7. Debe establecer y desarrollar el principio de progresividad técnica y financiera para el fortalecimiento cultural a partir de la TV étnica.

Gobierno Mayor

• Análisis, revisión y ajustes del Acuerdo CNTV 001 del 2005 elaborado por Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor y sus Autoridades de base filiales⁴⁹

| Texto Acuerdo CNTV 001 del 2005 | Análisis, ajustes y exposición de motivos |
|---|--|
| <p>LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales a) y ñ) del artículo 5 y literal a) del artículo 12, de la Ley 182 de 1995 y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> | <p>LA JUNTA NACIONAL DE TELEVISIÓN, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales a) y ñ) del artículo 5 y literal a) del artículo 12, de la Ley 182 de 1995 y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, los usos y costumbres, la ley natural, el derecho mayor de los Pueblos Indígenas de Colombia y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p>Las autoridades indígenas reunidas en asamblea general en la socialización del presente acuerdo una vez estudiado el documento determinaron:</p> <p>Que se debe actualizar el nombre de la entidad rectora de conformidad con la normatividad vigente que para el caso es LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION y su máximo órgano de dirección es la JUNTA NACIONAL DE TELEVISION conforme a lo previsto en el literal m) del artículo 6° de la ley 1507 de 2012 que establece que la Junta Nacional de Televisión tiene como una de las funciones: “reglamentar lo relativo al servicio de tele visión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el párrafo 2 del artículo 20 de la ley 335 de 1996 como acción afirmativa para que a través de los entes que por mandato legal del artículo 35 de la ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducación”. Esta es la razón lógica es que motiva el cambio de nombre quedando de esta manera acorde y sistemáticamente consecuente con las normas que le dan vida a la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION y su órgano de dirección tal como se le da en la nueva redacción. Recomiendan acoger la nueva redacción conforme en la parte superior.</p> |
| <p>1. Que de conformidad con los artículos 1°, 2° y 7° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y en el cual, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, entre otras, en sus bienes, creencias y demás derechos y libertades;</p> | <p>1. Que de conformidad con los artículos 1°, 2° y 7° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y en el cual, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, entre otras, en sus bienes, creencias y demás derechos y libertades;</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS:</p> <p>Las autoridades indígenas vez leído y analizado el contenido de este considerando, han concluido que la normatividad vigente que fundamenta este considerando es la apropiada para el caso por lo cual no hay ninguna reparo al respecto.</p> |
| <p>2. Que según lo dispone el artículo 13° de la Constitución Política de Colombia: El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados;</p> | <p>2. Que según lo dispone el artículo 13° de la Constitución Política de Colombia: El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados;</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS:</p> <p>Las autoridades indígenas consideran que el fundamento filosófico que tiene este artículo es el apropiado para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia; para el caso particular es el fundamento que permite desarrollar acciones afirmativas como un deber del estado por mandato del Consituyente primario consagrado en la Constitución de 1991. De esta norma se sigue que el estado esté en la obligación de hacer acciones afirmativas como es el caso de reglamentar la televisión para</p> |

⁴⁹Entregable Convenio 226 de 2015 Gobierno Mayor – ANTV. Documento Versión 26 de Abril de 2016.

| | |
|---|---|
| | <p>grupos étnicos y se lo haga de una manera concertada dando cumplimiento a las normas y tratados internacionales, en especial al art. 6 de la ley 21 de 1991. Por lo dicho las autoridades indígenas consultadas apoyan la fundamentación jurídica dada en el presente documento sin ninguna modificación.</p> |
| <p>3. Que mediante la Ley 21 de 1989 el Estado colombiano aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989 y que de igual manera, mediante la Ley 70 de 1993, se reconoce a las comunidades negras dentro del propósito de establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de sus derechos como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana;</p> | <p>3. Que mediante la Ley 21 de 1989 el Estado colombiano aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989 y que de igual manera, mediante la Ley 70 de 1993, se reconoce a las comunidades negras dentro del propósito de establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de sus derechos como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana;</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Las autoridades indígenas consultadas han analizado el considerando y creen que es acertado el fundamento jurídico en razón de que uno de los principales instrumentos reconocidos a nivel nacional e internacional para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas es la ley 21 de 1991 por ello se debe dejar este fundamento tal como está redactado.</p> |
| <p>4. Que de acuerdo con las funciones asignadas a la Comisión Nacional de Televisión, CNTV, por el literal a) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995, en desarrollo de su objeto social, le corresponde a la entidad: Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la Ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley;</p> | <p>4. Que de acuerdo con las funciones asignadas a la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, por el literal a) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995 por remisión del artículo 10 de la ley 1507 de 2012, en desarrollo de su objeto social, le corresponde a la entidad: Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la Ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley;</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Las autoridades indígenas consultadas una vez analizado el considerando observan que como primera medida debe actualizar la razón social acorde con la denominación prevista en el artículo 2 de la ley 1507 de 2012: Autoridad Nacional de Televisión y segundo atender la remisión que hace el artículo 10 de la misma norma al artículo 5o de la ley 182 de 1995. Por lo dicho el considerando debe quedar con la redacción que se da en la parte superior que esta en cursiva y negritas.</p> |
| <p>5. Que conforme lo dispone el párrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, corresponde al Estado garantizar a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicaciones y medios masivos de comunicación del Estado, la creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes modalidades y que concurrentemente tanto en la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994-, como la Ley de Cultura - 397 de 1997-, han dispuesto que el Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos;</p> | <p>5. Que conforme lo dispone el párrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, corresponde al Estado garantizar a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicaciones y medios masivos de comunicación del Estado, la creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes modalidades y que concurrentemente tanto en la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994-, como la Ley de Cultura - 397 de 1997-, han dispuesto que el Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos;</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Las autoridades tradicionales indígenas una vez revisado y analizado el contenido normativo que respalda este considerando concluye que es acertado y sirve como consecuente lógico para redactar el consecuente normativo que garantiza “el acceso de las comunidades étnicas al espectro electromagnético y a los servicios públicos, medios de telecomunicación y medios masivos de comunicación del Estado”. por lo tanto no se recomienda hacer ningún cambio.</p> |
| <p>6. Que en razón a que el párrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, dispuso la realización del Plan de Desarrollo para los grupos étnicos, con criterio de equidad,</p> | <p>6. Que en razón a que el párrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, dispuso la realización del Plan de Desarrollo para los grupos étnicos, con criterio de equidad, reconocimiento de la diferenciación positiva, la</p> |

| | |
|---|---|
| <p>reconocimiento de la diferenciación positiva, la igualdad de oportunidades y justicia distributiva acorde a la Legislación de las Comunidades, con el objeto de garantizar sus derechos étnicos, culturales y su desarrollo integral, el Plan de Desarrollo de la Televisión. 2004-2007, aprobado mediante Resolución 1013 de 2003, determinó ejecutar el proyecto: Acceso para minorías y poblaciones especiales a la televisión, que pretende que estas poblaciones puedan contar con los mecanismos compensatorios que les permitan tener acceso al servicio, hacer un uso crítico del medio y contar con las estrategias y herramientas necesarias para potenciar la producción propia, desde los elementos constitutivos de su cosmovisión e identidad poblacional;</p> | <p>igualdad de oportunidades y justicia distributiva acorde a la Legislación de las Comunidades, con el objeto de garantizar sus derechos étnicos, culturales y su desarrollo integral, el Plan de Desarrollo de la Televisión. 2004-2007, aprobado mediante Resolución 1013 de 2003, determinó ejecutar el proyecto: Acceso para minorías y poblaciones especiales a la televisión, que pretende que estas poblaciones puedan contar con los mecanismos compensatorios que les permitan tener acceso al servicio, hacer un uso crítico del medio y contar con las estrategias y herramientas necesarias para potenciar la producción propia, desde los elementos constitutivos de su cosmovisión e identidad poblacional;</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Las autoridades tradicionales participantes de la socialización del acuerdo 001 de 2005 revisada la norma que fundamenta el considerando y hecho del análisis concluye que es la que correspon para el caso. Por lo anterior recomienda no hacer ningún cambio.</p> |
| <p>7. Que conforme lo dispuso el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos, cual es el caso de la televisión, podrán ser prestados por las comunidades organizadas,</p> | <p>7. Que conforme lo dispuso el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 16 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, los servicios públicos, cual es el caso de la televisión, podrán ser prestados por las comunidades organizadas. Los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones tradicionales y ancestral tienen derecho a establecer sus propios medios de información y acceder a los demás que tiene la sociedad mayoritaria,</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Una vez revisado la fundamentación Constitucional, las autoridades indígenas encuentran que hace falta integrar la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU para reforzar la fundamentación dada en la redacción anterior. Por lo anterior se hace el aporte desde la visión indígena y recomienda aceptar la nueva redacción.</p> |
| <p>ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN DE TELEVISIÓN ÉTNICA. Es el servicio público de televisión, operado por el Estado, los particulares o los grupos étnicos reconocidos, con plena independencia del gobierno y las fuerzas políticas y económicas, con el propósito de difundir, fortalecer, reconstruir, reconocer y divulgar la cultura y valores de los grupos étnicos, de garantizar el pluralismo y la participación de sus miembros en la vida democrática PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá realizar proselitismo político, así como presentar las actuaciones de entidades públicas o comunitarias como obra personal de sus gestores</p> | <p>ARTÍCULO 1o. DEFINICION Y ALCANCE DE LA TELEVISION INDIGENA. Es el servicio público de televisión, operado por el estado y los Pueblos Indígenas, con plena independencia del gobierno, las fuerzas políticas y económicas de carácter público o privado, con el propósito de difundir, fortalecer, conservar, conocer, reconocer, divulgar los valores culturales de cada Pueblo Indígena tanto en el País como en el Continente Indígena. Se garantiza el pluralismo, la participación de sus miembros y las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas. PARAGRAFO UNO: Entiéndase como Televisión Indígena el conjunto de procesos, programaciones e implementación que se hace del servicio público de Televisión a nivel nacional, Regional y zonal de contenidos, enfoques indígenas realizados por operadores que se hallen debidamente habilitados conforme a la ley. PARAGRAFO DOS: En los procesos electorales o actos similares no se usará la TV indígena en su programación para proselitismo político, favorecer una determinada candidatura o partid político. La TV Indígena se usará solo para emitir programas de capacitación sobre procesos electorales y participación indígena y programas de orientación política para generar conciencia sobre el quehacer electoral. EXPOSICION DE MOTIVOS: Las autoridades indígenas una vez hecho el análisis de l contenido y redacción de este artículo llegan a las siguientes conclusiones: a) Que los el servicio público en el caso de los Pueblos Indígenas debe ser prestado por el Estado y por los mismo Pueblos Indígenas y no por el sector privado ya que en este sector prima el ánimo de ganancias e intereses comerciales lo que no es compatible con la finalidad cultural y pervivencia de los Pueblos Indígenas; b) se suprime la expresión " reconocidos por alcaldes, gobernadores y Ministerio del Interior" . Esto por cuanto va en contravía de la autodeterminación que tienen los Pueblos Indígenas, no son estas entidades las que dicen quien es indígena o quien no, son los mismos Pueblos Indígenas que de acuerdo a su conciencia natural se reconocen</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>conforme a los usos y costumbres, se organizan y luego para efectos de interlocutar son registrados ante las alcaldías y Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior. Esto tiene su respaldo Jurídico en la ley 21 de 1991 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU. En consecuencia recomiendan las autoridades indígenas acoger la redacción nueva que se da y que esta en la parte superior en cursivas y negritas.</p> |
| <p>ARTÍCULO 2o. TELEVISIÓN ÉTNICA EN EL ÁMBITO LOCAL. La televisión étnica en el ámbito local será prestada en un área geográfica continua que corresponda a un territorio colectivo de comunidades negras, resguardo indígena, municipio, asociación de municipios o distrito</p> | <p>ARTÍCULO. 02. TELEVISION INDIGENA EN EL AMBITO GEOGRAFICO. La Televisión Indígena en el ámbito nacional será prestada en toda el Área Geográfica de la Nación colombiana, tendrá cobertura tanto para las poblaciones indígenas como para la comunidad no indígena en general. PARÁGRAFO UNO. La televisión Indígena contará con canales indígenas Regionales y Locales, quienes tendrán un área de cobertura regional o local respectivamente, estos aportarán con su programación a la televisión Nacional Indígena. PARAGRAFO DOS. Para el establecimiento de los canales regionales y locales se hará previo estudio técnico concertado con los Pueblos Indígenas interesados a fin de determinar la cobertura y satisfacer las necesidades de las comunidades de los diferentes Pueblos Indígenas de Colombia. EXPOSICION DE MOTIVOS: Las autoridades indígenas previo análisis del presente artículo recomiendan hacer el cambio conforme esta en la nueva redacción. Las razones de este cambio son: a) en cuanto a lo étnico el término es muy amplio, debe ser específico para los Pueblos Indígenas para que se pueda manejar los programas de acuerdo al pensamiento y cosmovisión indígena apoyado en la ley natural, ley de origen y derecho mayor; de lo contrario se desnaturalizaría el fin para el cual se está reglamentando la TV para los Pueblos Indígenas de Colombia, b) consideran las autoridades que en primera instancia debe establecerse los lineamientos a través de una televisión indígena nacional, posteriormente de manera concertada entre ANTV y los Pueblos Indígenas deben hacerse los estudios técnicos para atender la TV indígena regional y local.</p> |
| <p>ARTÍCULO 3o. RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN Y PROGRAMACIÓN. Serán responsables de la operación y programación de la televisión étnica en el ámbito local, las autoridades étnicas y organizaciones que congreguen grupos étnicos reconocidos por el Ministerio del Interior, las alcaldías o departamentos, representativas de las comunidades ubicadas en el área de cubrimiento del respectivo operador. En caso de coexistencia de comunidades, pueblos y/o autoridades étnicas, las comunidades deberán designar representantes conjuntos, de lo cual se informará a la Comisión Nacional de Televisión y al Ministerio del Interior, para que sean reconocidos como tales. Las organizaciones, autoridades o responsables de la operación y programación de la televisión étnica en el ámbito local, podrán celebrar los contratos que sean necesarios con personas naturales o jurídicas, sin que ello traslade la responsabilidad de operación y programación a estos últimos.</p> | <p>ARTÍCULO 3o. RESPONSABLES DE LA OPERACIÓN Y PROGRAMACIÓN. Serán responsables de la operación y programación de la televisión indígena en el ámbito Nacional, Regional y Local, las personas jurídicas de derecho público de carácter especial que cumplan con los requisitos técnicos exigidos por la ANTV establecidos en el presente acuerdo, podrán celebrar los contratos que sean necesarios con personas naturales o jurídicas, sin que ello traslade la responsabilidad de la operación y programación a estos últimos. PARÁGRAFO. Para efectos del presente acuerdo la frase "persona jurídicas de derecho público especial" se entenderá que se refiere a los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas y Organizaciones de los Pueblos Indígenas del nivel local, regional y Nacional legalmente constituido conforme a los usos y costumbres y registrados ante las entidades del estado competentes. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Una vez revisado en contenido el artículo las autoridades indígenas observan que la frase organizaciones étnicas reconocidas por el Ministerio del Interior, gobernaciones o Alcaldías no esta a tono con la realidad jurídica nacional, la ley natural, ley de origen y los derechos adquiridos por los Pueblos Indígenas. La frase que se describe va en contravía de las conquistas más importantes de los Pueblos Indígenas, es decir, la UTODETERMINACION que permite darse la autonomía en los propios pueblos indígenas de auto reconocerse y reconocer quienes hacen parte de un determinado grupo o Pueblo Indígena. Si bien es cierto que las entidades del estado registran a las formas de organización político administrativo tradicional, no es del resorte de las entidades del estado</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>reconocer o no si un determinado grupo humano es o no indígena, solamente los mismo Pueblos Indígenas saben quiénes son o no son indígenas sustento más que suficiente frente al asunto que se está tratando. Se concluye reiterando la recomendación dada por las autoridades tradicionales indígenas de Colombia recogida en la socialización del acuerdo 001 de 2005.</p> |
| <p>ARTÍCULO 4o. LICENCIA. La Comisión Nacional de Televisión otorgará licencia para la operación del servicio de televisión étnica en el ámbito local. Las organizaciones étnicas reconocidas por el Ministerio del Interior, las alcaldías o departamentos, deberán presentar a la Comisión Nacional de Televisión la respectiva solicitud, la cual deberá contener:</p> <p>a) La justificación de la aspiración, anexando el documento que acredite el reconocimiento del Ministerio del Interior, las alcaldías o departamentos;</p> <p>b) El monto de la inversión a realizar y las fuentes de financiación del proyecto;</p> <p>c) La relación de la infraestructura física e instalaciones, acompañada de la relación de equipos a utilizar, sus características y cantidades, la disponibilidad de cámaras y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los requerimientos técnicos mínimos son los señalados en el Acuerdo número 021 de 1997, por el cual se adoptan los planes de utilización de frecuencias, expedido por la Comisión Nacional de Televisión.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La Comisión Nacional de Televisión, a través de la Subdirección Técnica y de Operaciones, asesorará a la autoridad étnica o a la organización solicitante, para efectos de la presentación del correspondiente diseño técnico.</p> | <p>ARTÍCULO 4o. LICENCIA. La Autoridad Nacional de Televisión otorgará licencia para la operación del servicio de televisión indígena en el ámbito Nacional, Regional y Local, a las personas jurídicas de derecho público de carácter especial que cumplan con los requisitos técnicos exigidos por la ANTV, establecidos en el presente acuerdo. Las personas jurídicas deben presentar a la Autoridad Nacional de Televisión la respectiva solicitud, la cual deberá contener:</p> <p>a) La justificación de la aspiración, anexando el documento que acredite existencia de la persona jurídica pública de carácter especial.</p> <p>b) El monto de la inversión a realizar y las fuentes de financiación del proyecto;</p> <p>c) La relación de la infraestructura física e instalaciones, ya sea propias o arrendadas, acompañada de la relación de equipos a utilizar, sus características y cantidades, la disponibilidad de cámaras y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los requerimientos técnicos mínimos son los señalados en el Acuerdo número 021 de 1997, por el cual se adoptan los planes de utilización de frecuencias, expedido por La Autoridad Nacional de Televisión.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. La Autoridad Nacional de Televisión, a través de la Subdirección Técnica y de Operaciones, asesorará a la autoridad Indígena o a la organización solicitante, para efectos de la presentación del correspondiente diseño técnico.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p>Las autoridades tradicionales indígenas verificado y analizado el contenido del este artículo observan que la redacción que tiene no es muy acertado. La expresión televisión étnica no es la más apropiada para los Pueblos Indígenas, es muy extensa y cobija a otros grupos sociales como los afrodescendientes que obstaculiza la aplicación práctica de la norma. Por lo tanto y siguiendo la línea de pensamiento establecido desde la parte inicial y el articulado precedente se debe llamar en adelante TELEVISIÓN INDIGENA. De la misma manera como se dejó sentado en los artículos 1o y 4o no son competentes las entidades del estado hacer reconocimiento de la condición de indígena o no de un grupo humano, la mismas comunidades o Pueblos son los que de acuerdo a la ley de origen, ley natural y usos y costumbres quienes se identifican como tal razón suficiente para que se suprima este parte de la nueva redacción. Se adiciona en cuanto a la infraestructura que puede ser propia o arrendada por cuanto no necesariamente deben ser propias las instalaciones para funcione la TV indígena. Finalmente las autoridades tradicionales indígenas recomiendan adoptar la nueva redacción como se plantea en aras de garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas.</p> |
| <p>ARTÍCULO 5o. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA PARA SEÑAL RADIODIFUNDIDA. En aquellos casos en los que la distribución de la señal sea radiodifundida, la Junta Directiva de la Comisión, en el acto administrativo mediante el cual otorgue la licencia, asignará la frecuencia correspondiente y señalará la tarifa a cancelar.</p> | <p>ARTÍCULO 5o. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA PARA SEÑAL RADIODIFUNDIDA. En aquellos casos en los que la distribución de la señal sea radiodifundida, la Junta Nacional de Televisión en el acto administrativo mediante el cual otorgue la licencia, asignará la frecuencia correspondiente de manera gratuita para las personas jurídicas públicas de carácter especial.</p> <p>Parágrafo. El uso del espectro electromagnético para las personas jurídicas públicas de carácter especial será gratuito en su ámbito geográfico y territorial, En la respectiva licencia o acto administrativo se señalará la cobertura de acuerdo a los estudios técnicos elaborados con la</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>participación de las comunidades de los Pueblos Indígenas a nivel nacional.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Las autoridades tradicionales en el presente artículo consideran que se debe suprimir la parte relacionada con las tarifas a cobrar por el otorgamiento de la licencia, El fundamento de lo anterior es que la TV Indígena es u servicio público a cargo del estado y no es un servicio privado con ánimo de lucro o ganancia. No es correcto para la visión de los Pueblos Indígenas se les cobre una tarifa o erogación alguna siendo que es una obligación del Estado garantizar el acceso a los medios de comunicación y al espectro electromagnética con acciones positivas, de dejarse el pago de las tarifas tal como está redactado sería un retroceso. Lo dicho no solo está amparado por la ley de origen, ley natural, los usos y costumbres de los Pueblos Indígenas sino también en los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la ley 335 de 1996.</p> <p>Se agrega un párrafo para tratar específicamente lo relacionado al manejo de los costos que el estado ha establecido con pensamiento comercial occidental. En la parte adicional las autoridades indígenas atendiendo su propia visión de pervivencia cultural y no un negocio observa que el estado debe permitir el uso natural milenario que viene dando al territorio en su parte espacial, pues desde la cosmogonía de los Pueblos Indígenas el espacio no tangible hace parte del territorio y en consecuencia no debe haber ningún pago por ese uso para el desarrollo de su vida e existencia.</p> |
| <p>ARTÍCULO 6o. ENCADENAMIENTOS ENTRE LOS LICENCIATARIOS DE TELEVISIÓN ÉTNICA. Los licenciatarios del servicio de televisión étnica, podrán encadenarse con el fin de emitir la misma programación. El encadenamiento que en estos términos se realice, podrá comprender hasta un ochenta por (80%) de la programación de los respectivos operadores.</p> <p>PARÁGRAFO. Los costos que se generen por el encadenamiento deben ser asumidos por los operadores que participen, de conformidad con los acuerdos que suscriban.</p> | <p>ARTÍCULO 6o. ENCADENAMIENTOS ENTRE LOS LICENCIATARIOS DE TELEVISIÓN INDIGENA. Los licenciatarios del servicio de televisión indígena, podrán encadenarse con el fin de emitir la misma programación. El encadenamiento que en estos términos se realice, podrá comprender hasta un ciento por (100%) de la programación de los respectivos operadores.</p> <p>PARÁGRAFO UNO. Los costos que se generen por el encadenamiento deben ser asumidos por los operadores que participen, de conformidad con los acuerdos que suscriban.</p> <p>PARÁGRAFO DOS. Los operadores de TV indígena mantendrán los programas, previa revisión y concertación con los Pueblos Indígenas hasta tanto se cree la TV indígena operada por los mismos Pueblos Indígenas.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Las autoridades tradicionales indígenas en este artículo consideran reiterativamente que la TV debe ser específicamente para los Pueblos Indígenas a fin de garantizar la pervivencia de su cultura. Por lo tanto la licencia será para la TV indígena y como operadores las personas jurídicas públicas de carácter especial en el presente acuerdo debe ser el 100%. Se crea un párrafo para aclarar que la financiación de la las operaciones está a cargo del estado para ser consecuentes con los planteamientos desde la cosmovisión indígena y política de atención diferenciada para ellos.</p> <p>Se introduce el segundo párrafo para aclarar que mientras se cree y entre a operar la TV indígena los que actualmente operan asuntos y programas de contenido indígena hagan su transición contando con a concertación con los representantes de los Pueblos Indígenas.</p> |
| <p>ARTÍCULO 7o. FINANCIACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. La programación que se emita por parte de los licenciatarios de televisión étnica podrá ser financiada mediante auspicios, colaboraciones, aportes y la comercialización de hasta seis (6) minutos por cada media hora.</p> <p>Entendiéndose por:</p> | <p>ARTÍCULO 7o. FINANCIACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN. La programación que se emita por parte de los licenciatarios de televisión indígena podrá ser financiada mediante auspicios, colaboraciones, aportes, recursos destinados directamente por la nacion del tesoro nacional.</p> <p>Entendiéndose por:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Aportes: Se entiende por aporte la contribución de cualquier bien o servicio a favor de la estación local destinado a apoyar su actividad de manera general y sin referencia a un programa específico.</p> <p>Auspicios: Se entiende por auspicio la contribución que se efectúa para que se produzca un programa específico o para que se adquieran los derechos de transmisión.</p> <p>Colaboración: Se entiende por colaboración el suministro de uno o varios programas determinados y de sus derechos de emisión para ser transmitidos por la estación local.</p> <p>Patrocinio: Se entiende por patrocinio la contribución que se efectúe para la emisión de uno o varios programas o secciones de ese, o estos, que hayan sido producidos, o cuyos derechos de emisión ya hayan sido adquiridos.</p> <p>En caso de que se obtuvieren excedentes financieros con ocasión de dicha comercialización, o cualquier otra que surgiere del ejercicio anual del respectivo licenciario, deberán ser reinvertidos en la misma entidad encargada de la prestación del servicio.</p> | <p>Aportes: Se entiende por aporte la contribución de cualquier bien o servicio a favor de la estación local destinado a apoyar su actividad de manera general y sin referencia a un programa específico.</p> <p>Auspicios: Se entiende por auspicio la contribución que se efectúa para que se produzca un programa específico o para que se adquieran los derechos de transmisión.</p> <p>Colaboración: Se entiende por colaboración el suministro de uno o varios programas determinados y de sus derechos de emisión para ser transmitidos por la estación local.</p> <p>Patrocinio: Se entiende por patrocinio la contribución que se efectúe para la emisión de uno o varios programas o secciones de ese, o estos, que hayan sido producidos, o cuyos derechos de emisión ya hayan sido adquiridos.</p> <p>En caso de que se obtuvieren excedentes financieros con ocasión de dicha comercialización, o cualquier otra que surgiere del ejercicio anual del respectivo licenciario, deberán ser reinvertidos en la misma entidad encargada de la prestación del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO UNO. La TV indígena solo podrá emitir programas de contenido cultural indígena. con la defensa de sus derechos fundamentales, el fortalecimiento de los usos y costumbres, ley de origen, educativos, apoyo solidario a los demás pueblos indígenas en las luchas por la reivindicación de sus derechos, mitos, leyendas, proyectos en desarrollo, fortalecimiento de la lengua materna, medicina tradicional indígena.</p> <p>PARÁGRAFO DOS. En cuanto a la publicidad todos los contenidos no deben ser contrarios a los intereses de los Pueblos Indígenas, que atenten contra los derechos de los Pueblos Indígenas, el medio ambiente conservado tradicionalmente o el territorio de conformidad a la cosmogonía de los Pueblos Indígenas.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS:</p> <p>La financiación del servicio público de TV indígena es deber del Estado como una acción afirmativa para que se haga realidad los derechos reconocidos a nivel nacional a los Pueblos Indígenas. De lo contrario estaríamos en contravía de los mandatos Constitucionales, leyes y decretos que de manera clara han prescrito que el servicio público está a cargo del estado. Además es la única forma de materializar los derechos tal como lo sentado en la Corte Constitucional en sus pronunciamientos en relación a los derechos de los Pueblos Indígenas. Por tal motivo de este artículo se suprime la parte comercial que creemos altamente inconveniente y se deja solo los auspicios, colaboraciones, patrocinio y recursos destinados directamente de la nación del tesoro nacional. Se introduce dos párrafos para aclarar los contenidos que puede emitir la TV indígena y los espacios publicitarios que no deben ser de contenido contrario a la cosmogonía sobre la vida y el territorio de los Pueblos Indígenas. Se recomienda tener en cuenta las directrices trazadas por las autoridades indígenas y modificar la redacción tal como se proponen actualmente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8o. TELEVISIÓN ÉTNICA EN EL ÁMBITO REGIONAL. Para efectos de la programación de la televisión étnica en el ámbito regional, los canales regionales de televisión recibirán y estudiarán los proyectos de las organizaciones de los grupos étnicos presentados a través de sus representantes. Los canales regionales, teniendo en cuenta la particularidad de estos grupos poblacionales, determinarán la viabilidad del proyecto especialmente en lo referente a la producción y contenido.</p> <p>En ejercicio de su autonomía, los canales regionales de televisión constituirán los mecanismos de concertación y participación que sean necesarios para garantizar lo</p> | <p>ARTÍCULO 8o. TELEVISIÓN ÉTNICA EN EL ÁMBITO REGIONAL. Para efectos de la programación de la televisión indígena en el ámbito regional, los canales regionales de televisión recibirán y estudiarán los proyectos de las organizaciones de los Pueblos Indígenas presentados a través de sus representantes. Los canales regionales, teniendo en cuenta la particularidad de estos grupos poblacionales, determinarán la viabilidad del proyecto especialmente en lo referente a la producción y contenido.</p> <p>En ejercicio de su autonomía, los canales regionales de televisión constituirán los mecanismos de concertación y participación que sean necesarios para garantizar lo previsto en el presente acuerdo, con arreglo a los criterios establecidos en el parágrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>previsto en el presente acuerdo, con arreglo a los criterios establecidos en el parágrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996.</p> | <p>PARÁGRAFO. La programación de los canales no indígenas de todo orden será de manera transitoria y hasta tanto se implemente la TV indígena en todos los niveles.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p>Las autoridades tradicionales indígenas consideran que es necesario crear la TV indígena en todos los niveles regionales y como se tratará más adelante se capacitará al personal para su operación. Solamente de esta manera se estará materializando el derecho y acceso a los medios de comunicación apropiados y cuando los mismos miembros de los Pueblos Indígenas se empoderen de sus procesos. De no ser así solamente los Pueblo Indígenas serán convidados de piedra y en poco tiempo se desistirá del uso de la TV indígena y otros medios apropiados de comunicación. Por tal motivo se ha introducido un parágrafo para aclarar que la voluntad de las comunidades indígenas es poder tener su propia TV y operado por los mismos miembros los cuales lógicamente deben capacitarlos el Ministerio de Comunicación o la entidad pública competente cuyo financiamiento le corresponde al gobierno.</p> |
| <p>ARTÍCULO 9o. CONVOCATORIA SEÑAL COLOMBIA. En los instrumentos de convocatoria para la realización o producción de la programación del Canal Educativo y Cultural del Estado, se asegurará la participación de los grupos étnicos o de las organizaciones representativas que los agrupen, reconocidas por el Ministerio del Interior o registradas en los municipios y distritos, a través de invitaciones cerradas para la producción directa o coproducción de algunos espacios determinados o determinables, que deberán representar por lo menos el 5% del tiempo de programación diaria.</p> <p>Las propuestas respectivas podrán ser presentadas por los grupos u organizaciones representativas que los agrupen separadamente o en conjunto.</p> | <p>ARTÍCULO 9o. CONVOCATORIA CANAL NACIONAL INDIGENA. En los instrumentos de convocatoria para la realización o producción de la programación del Canal Educativo y Cultural del Estado, se asegurará la participación de los grupos Indígenas o de las organizaciones representativas que los agrupen, debidamente constituidas en los municipios y distritos, a través de invitaciones cerradas para la producción directa o coproducción de algunos espacios determinados o determinables, que deberán representar por lo menos el 40% del tiempo de programación diaria.</p> <p>Las propuestas respectivas podrán ser presentadas por los grupos u organizaciones representativas que los agrupen separadamente o en conjunto.</p> <p>PARÁGRAFO. Los espacios en Señal Colombia o cana institucional para programas de contenido indígena solo será hasta que se implemente la TV indígena de manera independiente y autónoma como persona jurídica de carácter especial, con patrimonio propio, financiada por el estado con fondos de los diferentes Ministerio según corresponda la programación, operado por los mismos miembros de los Pueblos Indígenas según el ámbito territorial a que corresponda.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS:</p> <p>Las autoridades tradicionales analizado el contenido de este artículo consideran que las convocatorias se mantendrán de manera transitoria hasta tanto entre a operar la TV Indígena y otros medios de comunicación apropiados. Entrado a operar la TV indígena todo lo atinente a esta materia lo manejará de manera autónoma esta entidad y le queda vetado a las demás entidades del estado en su sector.</p> |
| <p>ARTÍCULO 10. EMISIÓN DE PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE TELEVISIÓN. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los proyectos de producción y programación de televisión étnica, financiados con cargo a recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, serán de libre emisión por los prestatarios del servicio de televisión étnica en el ámbito local.</p> | <p>ARTÍCULO 10. EMISIÓN DE PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE TELEVISIÓN. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los proyectos de producción y programación de televisión indígena, financiados con cargo a recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, serán de libre emisión por los prestatarios del servicio de televisión indígena en el ámbito Nacional, Regional y Local.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de racionalización habrá un supervisor de la TV Indígena en cada canal u operador de TV Indígena para vigilar que las emisiones se hagan en los espacios adecuados y destinados al fortalecimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este agente será nombrado por los Pueblos Indígenas y será remunerado con recursos destinados por el Ministerio de hacienda para la Operación de la TV indígena.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS:</p> <p>Las autoridades tradicionales indígenas consideran que transitoriamente y hasta tanto se implemente la TV indígena operada por los mismos</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>miembros de los Pueblos Indígenas la libertad de emitir los programas en el espacio debe ser controlada y por un agente nombrado por los mismos pueblos indígenas a fin de proteger sus intereses. Este agente será remunerado con recursos destinados por el estado para la operación de la TV indígena y otros medios apropiados de comunicación. Por lo anterior se debe incluir el párrafo tal como está redactado.</p> |
| <p>ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN. Los destinatarios de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, podrán presentar proyectos de capacitación en producción, para representantes de los grupos étnicos y sus organizaciones representativas, debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior, en los términos previstos en el Acuerdo 01 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> | <p>ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN. Los destinatarios de los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, podrán presentar proyectos de capacitación en producción, para representantes de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones representativas, debidamente constituidos en los términos previstos en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Nacional de Televisión Indígena establecerá y planteará las propuestas de capacitación, una vez se haya adelantado los tramites de concertación interno con las organizaciones indígenas y sus bases.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Los miembros de los Pueblos Indígenas Colombia consideran en primer término que debe haber una Junta Nacional de TV indígena en igualdad de condiciones que la Junta Nacional de TV para todos los Colombianos. Y esta entidad será el órgano rector encargada de todo los asuntos en materia indígena uno de los asuntos que debe tratar será el presupuesto y diseño de capacitación para los miembros de los Pueblos Indígenas. Esta capacitación permanente tiene su respaldo jurídico en la ley 21 de 1991. Y es deber del Estado financiar la capacitación de los miembros de los Pueblos Indígenas para que puedan operar la TV indígena de manera adecuada como un servicio público de interés cultural, social y patrimonio de la nación colombiana.</p> |
| <p>ARTÍCULO 12. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL. Dentro del proceso de implementación del Plan de Desarrollo de la Televisión 2004-2007, la Comisión Nacional de Televisión con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, dispondrá los recursos anuales encaminados a apoyar la participación de los grupos étnicos en la producción de programación de televisión étnica, y en otros desarrollos de esta política sectorial.</p> | <p>ARTÍCULO 12. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL. Dentro del proceso de implementación del Plan de Desarrollo de la Televisión 2014-2018, la Autoridad Nacional de Televisión con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 2o del artículo 20 de la Ley 335 de 1996, dispondrá los recursos anuales encaminados a apoyar la participación de los grupos indígenas en la producción de programación de televisión indígena, y en otros desarrollos de esta política sectorial.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: Las autoridades tradicionales solamente le cambios parciales en la redacción de este artículo relacionado con la Autoridad Nacional de Televisión Indígena y hacen énfasis de que debe ser específico para los Pueblos Indígenas y no para Grupos Étnicos ya que esto encierra otros grupos sociales y que no consideran que debe mezclarse por tener un manejo y filosofía distinta.</p> |
| <p>ARTÍCULO 13. INSTANCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Con el objeto de realizar un seguimiento, evaluación y proyección periódica de las políticas y mecanismos contenidos en el presente Acuerdo, durante el primero y el tercer trimestre de cada año, funcionarios de la Comisión Nacional de Televisión destinados para el efecto, desarrollarán, al menos, una sesión técnica de trabajo con los representantes de los grupos étnicos, debidamente reconocidos ante el Ministerio del Interior y previamente acreditados ante la Comisión, con el objeto de valorar los avances del presente Acuerdo y recomendar mediante informe escrito las posibles proyecciones de la política de televisión para los grupos étnicos. Para efectos de la sesión de trabajo aquí dispuesta, esta instancia técnica tiene un carácter consultivo y su tarea se dirige a valorar, asesorar y recomendar. La sesión de trabajo de que trata el presente artículo, será convocada por la Secretaría General de la Comisión Nacional de</p> | <p>ARTÍCULO 13. INSTANCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Con el objeto de realizar un seguimiento, evaluación y proyección periódica de las políticas y mecanismos contenidos en el presente Acuerdo, durante el primero y el tercer trimestre de cada año, funcionarios de la Autoridad Nacional de Televisión destinados para el efecto, desarrollarán, al menos, una sesión técnica de trabajo con los representantes de los grupos y/o Autoridades indígenas, debidamente constituidos y previamente acreditados ante la ANTV, con el objeto de valorar los avances del presente Acuerdo y recomendar mediante informe escrito las posibles proyecciones de la política de televisión para los grupos indígenas. Para efectos de la sesión de trabajo aquí dispuesta, esta instancia técnica tiene un carácter consultivo y su tarea se dirige a valorar, asesorar y recomendar. La sesión de trabajo de que trata el presente artículo, será convocada por la Secretaría General de la Autoridad Nacional de Televisión, dependencia que canalizará y remitirá los resultados del ejercicio para el conocimiento de la Junta Directiva de la entidad. PARÁGRAFO.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Televisión, dependencia que canalizará y remitirá los resultados del ejercicio para el conocimiento de la Junta Directiva de la entidad.</p> | <p>Habrará una Junta Nacional de TV Indígena que se ocupará solamente de los asuntos Indígenas sobre la materia. Esta Junta estará integrada por el Viceministro de Comunicaciones, Director de la Autoridad Nacional de Televisión, un representante de la cada una de las organizaciones indígenas a nivel nacional AICO, AUTORIADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA, ONIC, CIT Y OPIAC y el Director de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: El querer de las autoridades tradicionales indígenas es que haya más autonomía en el manejo de los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y por ello se plantea una entidad autónoma que se encargue de esto, de lo contrario como siempre ha pasado las entidades del estado debido a la multiplicidad de asuntos que hay que tratar no va poder darle el tratamiento especial que se se merece quedando en el limbo los derechos de los Pueblos Indígenas en cuanto a comunicación se refiere. Por eso se recomienda introducir el parágrafo tal como está planteado.</p> |
| <p>ARTÍCULO 14. En los aspectos no regulados por este acuerdo, la Televisión Étnica se regirá por las reglamentaciones expedidas por la Comisión Nacional de Televisión para las modalidades de prestación del servicio de Televisión Local sin Animo de Lucro o Comunitaria sin Animo de Lucro, dependiendo de la tecnología de transmisión utilizada y siempre que resulten aplicables para el caso en particular.</p> | <p>ARTÍCULO 14. En los aspectos no regulados por este acuerdo, la Televisión Indígena se regirá por las reglamentaciones expedidas por la Autoridad Nacional de Televisión para las modalidades de prestación del servicio de Televisión en todos los niveles sin Animo de Lucro o Indígena sin Animo de Lucro, dependiendo de la tecnología de transmisión utilizada y siempre que resulten aplicables para el caso en particular.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Se hizo la adecuación de TV Étnico a TV Indígena como se ha dicho reiteradamente que este asunto merece un tratamiento específico como indígena y no en conjunto con otros grupos sociales que abarca el termino étnico. De la misma manera no es conveniente que se asimile la legislación aplicable a los vacíos jurídicos con regulaciones de la TV comunitaria como también en el mismo sentido con los demás medios de comunicación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 15. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.</p> | <p>ARTÍCULO 15. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS: En este artículos los miembros de los Pueblos Indígenas consideran que no hay cambios que hacer por tal motivo recomiendan mantener la redacción.</p> |

AICO

- **Así vemos la televisión. Autoridades indígenas de Colombia por la Pachamama⁵⁰**

Análisis jurídico sobre la televisión indígena

Se parte de que la falta de consulta previa, libre e informada que permite la construcción desde y con los Pueblos Indígenas y las comunidades étnicamente diferenciadas ha dificultado el proceso de

⁵⁰ Entregable Convenio 227 de 2015. AICO-ANTV. Capítulo 3. Páginas 10 y 11 Documento Versión 4 de Enero de 2016.

construcción intercultural en torno al diseño y construcción de la televisión indígena y la reflexión en torno a otras formas de comunicación.

Al mismo tiempo, preocupa la falta de voluntad del gobierno en representación de la ANTV para la agilización y efectivo reconocimiento de los derechos indígenas en el aspecto informativo y de comunicación, el desconocimiento al Derecho a la Autonomía en cabeza de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones representativas en todo el proceso de construcción conjunta de la televisión indígena.

En lo que al acuerdo CNTV 001 del 2005 de la ANTV, no se observan criterios y estándares internacionales que bien podrían facilitar e incluso fortalecer el documento mismo, para así avanzar en los procesos de concertación en los organismos internacionales, teniendo en cuenta:

- La Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Conferencia Regional de la UNESCO en conmemoración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, reunida el 5 de mayo de 2014 en San José.
- La Declaración y Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.
- El Convenio 169 de la OIT.
- La I Cumbre Continental de Comunicación Indígena del Abya Yala realizada en Colombia en el 2010, para la revitalización de los Planes de Vida , del Buen Vivir, la construcción de Estados Plurinacionales, el ejercicio del derecho propio, la autonomía alimentaria, la revitalización de los idiomas originarios y el respeto a la Pacha Mama. (Además de las conclusiones de la II (México) y III (Bolivia).

En cuanto a la definición de televisión étnica es posible construir una definición que acoja con mayor precisión la visión desde los Pueblos Indígenas, privilegiando las prioridades por ellos establecidas. Se puede entonces elaborar otro artículo en el que se señalen responsables y actores, definiendo sus roles respectivos.

Sobre los responsables de la operación y programación, en lo concerniente a designación de representantes conjuntos, no se establece mecanismo alguno para la definición de los mencionados representantes endilgando dicha responsabilidad a las comunidades étnicas asentadas en los territorios, sin establecer criterios, rutas o estándares mínimos para facilitar dicho ejercicio. En cuanto a la celebración de contratos para la operación y programación de la televisión étnica en el ámbito local (párrafo tercero), no se indican los procedimientos mínimos, instrumentos y rutas al respecto. Es de vital importancia que los mismos sean flexibles, observen el enfoque diferencial requerido y ayuden a agilizar el acceso efectivo para la materialización del derecho analizado.

Mientras que la asignación de frecuencia para señal radiodifundida y sobre el establecimiento de tarifas a cancelar, se considera que debe considerarse como principio y requisito indispensable en la

Política Pública naciente la GRATUIDAD, fundamento para la generación de garantías reales, sustantivas y materiales a favor de los Pueblos Indígenas.

Por otra parte, la financiación de la programación y sobre la posibilidad de financiación presentadas a lo largo del artículo referenciado, se cree que los mismos a la postre desdibujan el enfoque diferencial y fuerzan a los procesos comunicativos a incluir propaganda que no necesariamente de cuenta del espectro diferencial al que se le está apostando. Se insiste en la gratuidad con fundamento en la generación de garantías en cabeza del Estado colombiano para evitar que la programación propuesta se encuentre saturada de publicidad dispersa replicando lo que ocurre en los canales existentes a la fecha.

En la televisión étnica en el ámbito regional, sobre la recepción y aprobación de propuestas en cabeza de los canales regionales de televisión, dicha facultad restringe el derecho a la comunicación diferencial y limita los contenidos a los criterios de aprobación de los canales regionales, privilegiando la autonomía de estos, por encima de la autonomía de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones representativas.

Sobre la disposición de recursos para garantizar la participación de grupos étnicos, es imperativo que se establezca un monto concreto en porcentaje, consideramos que de lo contrario se deja demasiada discrecionalidad a la entidad encargada y se deja en un limbo presupuestal a los beneficiados por el derecho protegido. Se considera también que en la instancia de evaluación y seguimiento, este no puede ser un espacio cerrado y de concentración eminentemente institucional; se debe pensar en un órgano con una estructura definida con claridad en números y representación que permita la inclusión de la CONCIP o de los representantes indígenas a los que haya lugar.

CIT

- **Autodiagnóstico. Insumos para la formulación de un plan de televisión Indígena. Confederación Indígena Tayrona. Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta**⁵¹

Análisis desde el Derecho Propio del Acuerdo 001 de 2005 de CNTV

En realidad, nuestras autoridades tradicionales no están familiarizadas con los desarrollos normativos y legales que se han dado en nuestro país, en particular con el acuerdo 001 de 2005 de la Comisión

⁵¹ Entregable Convenio Interadministrativo Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta – ANTV. Capítulo VII página 50-51 Documento Versión Febrero de 2016.

Nacional de Televisión, CNTV. El tema de la comunicación audiovisual apropiada es tan reciente que, incluso, nuestros asesores jurídicos externos apenas comienzan a estudiar el asunto.

A simple vista, si el decreto fija unos porcentajes de participación de los grupos étnicos en la televisión, sin hacer grandes estudios, resulta evidente que este acuerdo no se ha cumplido.

Entendemos que asesores de la Organización Nacional Indígena de Colombia están trabajando arduamente en el análisis legal y en una propuesta que pueda ser avalada por todas las organizaciones de nivel nacional que estamos en este proceso. Una vez conozcamos estos análisis y proposiciones, nos pronunciaremos al respecto.

Por lo pronto, damos a conocer algunas ideas expuestas por nuestros Mamos, conocedores y transmisores de la Ley de Origen que nos rige para así avanzar en la reflexión sobre la necesidad, importancia y/o utilidad de una complementariedad entre nuestro derecho y el que emana de la Constitución Política Colombiana y sus desarrollos legislativos. La ampliación de estas reflexiones estará contenida en el documento que las autoridades de CIT y OGT están preparando sobre nuestra visión y recomendaciones para la formulación de un Plan Unificado de Televisión Étnica y Producción Audiovisual.

¿Qué tanto nos sirve para fortalecernos esa comunicación con medios apropiados? Es la pregunta que ha orientado las siguientes apreciaciones de nuestros mayores:

- 1- La comunicación para nosotros es la que practicamos desde los picos nevados en Chundwa y Arwaviku hasta la parte baja de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- 2- Fuimos dejados para vivir con nuestro idioma, nuestro conocimiento y nuestro territorio.
- 3- Para nosotros los indígenas la comunicación no tiene cambio y es un sistema conformado también por las piedras y las plantas.
- 4- Nuestra comunicación es entender lo espiritual tal como fue establecido en la Ley de Origen.
- 5- Con el aumento de la población no indígena en nuestro territorio o en su vecindad nuestra comunicación se ha visto afectada.
- 6- No debemos permitir más afectaciones que nos debiliten.
- 7- Al parecer los medios de los *bonachis* no son compatibles con nuestra comunicación y debemos identificarlos e inventariarlos.
- 8- No debemos pretender tener todas las herramientas de comunicación de nuestros hermanitos menores.
- 9- Solo adoptaremos aquellas que nos faciliten la interlocución con los no indígenas en la parte física y nos sirvan para visibilizar las violaciones a nuestra Ley de Origen.

